

00781



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

REFORMA Y ADICION A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA INCLUIR UN CAPITULO ESPECIAL SOBRE EL SEGURO DE CREDITO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO
P R E S E N T A
MIGUEL ANGEL BORJA TOVAR

MEXICO, D. F.

2001

294915



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“Cada uno debe reclamar lo que gano por sí, y exigir la gloria que sus acciones merecen, pero nunca aspirar a heredar la de otros, pues es la propia lanza la que conquista coronas”

Antigono Gonatas, Rey de Macedonia.

A

***Gloria, Adriana, Mariana y Michelle.
Mis grandes amores.***

***Mujeres invaluableles quienes
a diario llenan mi vida de
sabiduría, nobleza, carácter y bondad,
virtudes que me regalan siempre
con su amor y felicidad.***

Agradecimientos:

Con profundo respeto y enorme gratitud, quiero dejar patente el apoyo total y desinteresado que el señor Dr. Ruperto Patiño Manffer, me distinguió durante el proceso de elaboración de la presente Tesis Doctoral, además de haberme conferido su aprecio y amistad. Reciba mi lealtad y eterno reconocimiento.

De modo especial, a todos mis amigos de la Compañía "Gerling Comesec, S.A". por las facilidades y la ayuda recibida. Esperando que el contenido de esta investigación, sirva como instrumento de apoyo para que la propuesta que hoy presento se haga realidad.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, en especial a la Facultad de Derecho y a su División de Estudios de Posgrado, que me permitieron experimentar una gran etapa académica en mi vida.

En general, a toda mi familia, amigos, compadres, colegas y colaboradores.

**TESIS DOCTORAL DE DERECHO DE:
MIGUEL ANGEL BORJA TOVAR**

**REFORMA Y ADICION A LA LEY SOBRE EL
CONTRATO DE SEGURO, PARA INCLUIR
UN CAPÍTULO ESPECIAL SOBRE EL
SEGURO DE CREDITO.**

ENGLISH VERSION.

The principal Idea, is the author's Proposal about the modifications to current Mexican Law: "Ley Sobre el Contrato de Seguro" to include an specific Chapter about the Credit Insurance; because in today's rules there is no clear regulation about this kind of insurance.

This legal investigation was written in six chapters: In chapter one, a background of this subject is covered, including historical relevant data.

In chapters two and three, the author describes the origin, evolutions and current operation of credit insurance.

In chapter four, presents the legal aspects involved in this kind of insurance in Mexico.

The author's proposal is sustained in the chapter five, including 15 articles, which should be adopted by the current Mexican law.

The last chapter presents the benefits of this credit insurance for the International trade operations and propose it, like a tool to protect such trading practices.

Finally this work ends with the author's general conclusions and recommendations.

REFORMA Y ADICION A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA INCLUIR UN CAPÍTULO ESPECIAL SOBRE EL SEGURO DE CREDITO.

INDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO PRIMERO.

Semblanza Histórica de los Seguros.

	Páginas
1.0. Semblanza Histórica de los Seguros.....	2
1.1. Antecedentes Históricos.....	4
1.1.1. China.....	5
1.1.2. El Medio Oriente, Egipto, Babilonia, Hammurabi y su código.....	6
1.1.3. Europa.....	10
1.1.3.1. Grecia.....	11
1.1.3.2. Roma.....	12
1.1.3.2.1. Ley Rhodas.....	14
1.1.3.3. Edad Media.....	15
1.1.3.3.1. Italia.....	17
1.1.3.3.2. España.....	18
1.1.3.3.2.1. Las Siete Partidas.....	19
1.1.3.3.2.2. Comercio de Hispania y Ordenanzas.....	19
1.1.3.3.3. Inglaterra.....	24
1.1.3.3.3.1. Papel de los Seguros.....	25
1.1.3.3.3.2. Lloyd's.....	26
1.1.3.3.4. México.....	29
1.1.3.3.4.1. Periodo Precolombino.....	29
1.1.3.3.4.2. Periodo Colonial.....	31
1.1.3.3.4.3. Periodo Independiente.....	32
1.1.3.3.4.4. Periodo Revolucionario.....	34
1.1.3.3.4.5. Periodo Post-Revolucionario.....	35
1.1.3.3.4.6. Periodo Actual.....	37

CAPITULO SEGUNDO.

Generalidades del Seguro de Crédito.

	Páginas
2.0.	Generalidades del Seguro de Crédito..... 40
2.1.	Definición de Seguros..... 40
2.1.1.	Los Reaseguros..... 41
2.1.2.	Coaseguro..... 42
2.2.	Riesgo, Protección, Siniestro, Póliza, Contrato y Prima..... 44
2.3.	Función Económica y Social de los Seguros..... 51
2.3.1.	Los Usos del Seguro..... 51
2.3.1.1.	El Seguro como Factor de Negocios..... 52
2.3.1.2.	El Seguro Sirve de Base al Crédito..... 53
2.4.	Las Clases de Seguros..... 54
2.5.	Clases de Compañías Aseguradoras..... 55
2.6.	Concepto de Crédito..... 58
2.6.1.	El Dinero..... 58
2.6.2.	Crédito..... 61
2.7.	¿Que es el Seguro de Crédito?..... 64
2.7.1.	Antecedentes del Seguro de Crédito..... 66
2.7.1.1.	En el Mundo..... 67
2.7.1.2.	En México..... 72

CAPITULO TERCERO.

Operación del Seguro de Crédito.

3.0.	Operación del Seguro de Crédito..... 77
3.1.	Comentarios Sobre el Seguro de Crédito..... 77
3.2.	Consideraciones Básicas del Seguro de Crédito..... 79
3.3.	Propósito del Seguro de Crédito..... 80
3.3.1.	Causas que Originan el Incumplimiento de Pago a los Créditos en General..... 82
3.4.	Ventajas del Seguro de Crédito..... 84
3.5.	Elementos del Seguro de Crédito..... 85
3.6.	Objeto del Seguro de Crédito..... 86
3.6.1.	Objetos Indirectos..... 87
3.7.	Importancia de la Cultura del Crédito..... 88
3.8.	COMESEC..... 89
3.8.1.	Causas de Incumplimiento de pago en Materia de Exportación..... 90
3.8.2.	Diferentes Riesgos Existentes para el Seguro de Crédito..... 91
3.8.3.	Poliza Global de Seguro de Crédito de Exportación..... 95
3.8.3.1.	Objeto, Vigencia, y Características del Seguro..... 96

3.8.3.2.	Riesgos Cubiertos.....	98
3.8.3.2.1.	Insolvencia.....	99
3.8.3.2.2.	Mora Prolongada.....	100
3.8.3.3.	Riesgos Excluidos.....	100
3.8.3.4.	Condiciones de Existencia y Validez de la Cobertura.....	101
3.8.3.5.	Iniciación y Alcance de la Cobertura.....	103
3.8.3.6.	Funcionamiento del Seguro.....	104
3.8.3.7.	Primas.....	107
3.8.3.8.	Medidas Preventivas a Cargo del Asegurado.....	109
3.8.3.9.	Siniestros.....	111
3.8.3.10.	Indemnizaciones.....	112
3.8.3.11.	Subrogación y Recobros.....	114
3.8.3.12.	Disposiciones Diversas.....	115

CAPITULO CUARTO.

Marco Legal del Seguro de Crédito en México.

4.0.	Marco Legal del Seguro de Crédito en México.....	120
4.1.	Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.....	120
4.2.	Ley Sobre el Contrato de Seguro.....	142
4.3.	Principios que Norman al Seguro de Crédito.....	152
4.3.1.	Globalidad.....	153
4.3.2.	Participación en el Riesgo.....	153
4.3.3.	Naturaleza de las Perdidas.....	153
4.3.4.	Impugnación del Contrato Comercial.....	153
4.3.5.	Cobranza de Créditos.....	154
4.3.6.	Diferencia con el Aval.....	154
4.4.	Tipos de Pólizas y Riesgos que Cubre el Seguro de Crédito.....	154
4.4.1.	Póliza Global de Exportación.....	156
4.4.2.	Póliza Especifica de Exportación.....	156
4.4.2.1.	Requerimientos Especiales de la Póliza.....	157
4.4.3.	Póliza Global de Crédito Interno.....	158
4.4.4.	Póliza Especifica de Crédito Interno.....	158

CAPITULO QUINTO

Necesidad de Creación de Un Capítulo Sobre el Seguro de Crédito, en la Ley Sobre el Contrato de Seguro. (Proyecto Legislativo)

5.0.	Necesidad de Creación de Un Capítulo Sobre el
------	---

	Seguro de Crédito, en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.....	165
5.1.	¿Por que adicionar un capitulo en la Ley Sobre el Contrato de Seguro?.....	165
5.1.1.	Derecho Comparado.....	166
5.1.1.1.	Diario Oficial de las Comunidades Europeas del 19/05/98.....	166
5.1.1.1.1.	Principios Comunes del Seguro de Crédito a la Exportación para los Miembros de la Comunidad Europea.....	170
5.1.1.2.	Nuevo Texto de Ley 10/1970, Española para el Seguro de Crédito a la Exportación.....	175
5.2.	Considerandos para Crear un Capitulo sobre el Seguro de Crédito en La Ley.....	184
5.3.	Creación del Capitulo Especial Sobre el Seguro de Crédito. (Proyecto Legislativo).....	187
5.4.	Ventajas significativas al tener una regulación sobre el seguro de crédito.....	192

CAPITULO SEXTO.

El Seguro de Crédito como Herramienta para el Fomento a la Exportación en México.

6.0.	El Seguro de Crédito como Herramienta para el Fomento a la Exportación en México.....	195
6.1.	El Comercio Exterior y la Exportación.....	195
6.2.	El Seguro de Crédito en la Exportación.....	197
6.3.	Evolución del Seguro de Crédito en el Mundo.....	201
6.4.	¿Por Que un Seguro de Crédito?.....	202
6.5.	El Seguro de Crédito, Herramienta del Exportador.....	203
6.6.	Función del Seguro de Crédito para la Exportación.....	204
6.7.	El Seguro de Crédito frente a Otros Instrumentos de Protección.....	207
6.7.1.	Seguro de Crédito.....	207
6.7.1.1.	Definición.....	208
6.7.1.2.	Principales Características.....	208
6.7.1.3.	Requisitos para su Establecimiento y Validez.....	208
6.7.1.4.	Costos.....	209
6.7.1.5.	Ventajas.....	209
6.7.1.6.	Desventajas.....	210
6.7.2.	Carta de Crédito.....	210
6.7.2.1.	Definición.....	212
6.7.2.2.	Principales Características.....	213
6.7.2.3.	Requisitos para su Establecimiento y Validez.....	214
6.7.2.4.	Costos.....	214
6.7.2.5.	Ventajas.....	215

6.7.2.6.	Desventajas.....	215
6.7.3.	Financiamiento al Importador.....	216
6.7.3.1.	Definición.....	217
6.7.3.2.	Principales Características.....	217
6.7.3.3.	Ventajas.....	217
6.7.3.4.	Desventajas.....	218
6.7.4.	Stand By.....	218
6.7.4.1.	Definición.....	218
6.7.4.2.	Principales Características.....	219
6.7.4.3.	Requisitos para su Establecimiento y Validez.....	219
6.7.4.4.	Costos.....	220
6.7.5.	Aval Bancario.....	220
6.7.5.1.	Definición.....	220
6.7.5.2.	Principales Características.....	221
6.7.6.	Ventajas Reales del Seguro de Crédito.....	221
6.7.7.	Perspectivas para la Exportación en el 2001.	222
6.7.7.1.	Apoyo y Financiamiento para Exportadores Mexicanos.	222
6.7.7.2.	Perspectivas para la Exportación desde el Marco Gubernamental.....	224
	CONCLUSIONES.	226
	BIBLIOGRAFIA.	232
	DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS	235
	TESIS	235
	LEGISLACIONES	236
	ARTICULOS Y PUBLICACIONES	237

INTRODUCCIÓN

· Dos años después de que el Presidente José López Portillo nacionalizará la Banca, y fuera esta decisión una de las mas controvertidas en la historia del sistema Financiero Mexicano; en ese entonces, como todos recordamos, el entorno económico y financiero que teníamos era de crisis, derivado principalmente de un endeudamiento excesivo para financiar el llamado “boom” petrolero de inicio de los ochentas y el consecuente círculo vicioso “inflación-devaluación”.

En esa época era recurrente la quiebra de empresas con el perjuicio a los acreedores que quedaban en estado de indefensión; por ello, las empresas de productos y servicios se vieron en la necesidad de buscar un mecanismo para desplazar el riesgo de sus cuentas por cobrar y el Seguro de Crédito vino a garantizar a los exportadores y compañías sus ventas, lo cual me pareció muy interesante, sin embargo, debido a que éramos una economía cerrada y dábamos los primeros pasos para abrimos al comercio mundial, no se

contaba con una regulación específica para la operación de este seguro, a diferencia de otros que la ley claramente normaba.

Siendo el suscrito estudiante de la carrera de derecho, en el año de 1984 tuve la oportunidad de colaborar en la única Aseguradora que operaba el ramo de Crédito en nuestro país, (Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A.) por lo cual el tema que abordaremos, me es familiar y me causa profundo interés; Hoy a distancia veo que este Seguro es utilizado con mas frecuencia en México, a pesar de que continua sin estar regulado específicamente por la ley.

Por ello, resulta necesario que la Ley Sobre el Contrato de Seguro, incluya al Seguro de Crédito en un capítulo especial, del mismo modo que hace con los demás Seguros que se encuentran especificados en esta Ley.

Lo anterior resulta indispensable, porque no es posible contar con la actual legislación, sin que el tipo jurídico especial que hoy se conoce como Seguro de Crédito, se

regule y contemple con normas mínimas de operación; dado que las disposiciones generales que dentro del marco legal se mencionan, solo enuncian a este seguro como ramo, aunado a que si existe mayor difusión de este, la sociedad se sentiría con más certidumbre y protegida al utilizarlo, debido a que estaría regulado por la ley y traería mas confianza al asegurado para que lo compre.

Como complemento, puedo afirmar que al estar regulado este seguro, podrá ser una herramienta más para el comercio exterior, ya que hoy en día el Seguro de Crédito, coadyuva al proteger las ventas a Crédito en exportaciones, y aprovechando la apertura comercial que hoy caracteriza a los países en desarrollo, haciéndose indispensable vender al exterior sin tantas complicaciones; por lo que al incluir éste seguro en un capítulo especial le estaremos dando la difusión y la regulación que por Ley necesita para su marco legal en nuestro país.

Debo recordar al lector que el tema de Seguros es hoy en día, una figura que en cuanto a literatura jurídica no existe la suficiente para que el estudioso jurisconsulto, pueda

obtener los criterios y sobre todo la bibliografía que tanto se necesita para una investigación como la que pretendo llevar a cabo a través de este documento.

El Seguro de Crédito en México se establece mediante el decreto de Ley que el Presidente Lázaro Cárdenas, promulgó el 29 de diciembre de 1934, para dar vida a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas; en esta legislación, se encuentra plasmado el ramo de Crédito dentro de los Seguros de daños y a diferencia de otros ramos, donde la Ley sobre el Contrato de Seguro especifica la operación de la mayoría de estos, curiosamente el de Crédito, se le olvidó al legislador. Por eso, sin hacer especulaciones de la época, hay que recordar que el crédito no era lo suficientemente estudiado para legislarlo — me refiero en materia de Seguros— ya que no fue, sino hasta que se difunde con mayor fuerza a través de la Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A. (COMESSEC) en 1970, como única empresa para operar en ese ramo y desarrollando su actividad con gran éxito, logra que se difundiera como una herramienta mas de protección a las operaciones de compra- venta a plazos o Crédito.

Considerando que el sector asegurador y los diferentes ramos han sido los que se han desarrollado con mayor rapidez en virtud de la competencia tan agresiva; el ramo de Crédito, ha sido olvidado por las compañías de seguros quienes se han concentrado por los grandes ramos de seguros como los de vida, de gastos médicos mayores, de incendio o todo riesgo entre otros, y hoy merece el de crédito su digna posición en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, ya que además como herramienta para la exportación, ofrece una garantía de venta a los exportadores mexicanos para fomentar el comercio internacional que tanto beneficiará a nuestro país en estos nuevos cambios que estamos viviendo en este marco de la globalización dentro del concierto de las naciones.

Por lo anterior, es preciso reformar y adicionar la ley de la materia, a fin de regularizar el faltante que armonice la operación del Seguro de Crédito en nuestro país.

La investigación que este autor hace, nos llevará por el camino del conocimiento más profundo sobre una alternativa que ayude al desarrollo económico -me refiero al Seguro de Crédito- y sobre todo al comercio, que a lo largo de la

historia nos ha demostrado que es el vínculo mas adecuado con el proceso evolutivo de la tecnología y el constante movimiento de la humanidad para poder superar sus necesidades. Pasaremos por el gran acervo histórico desde China, Babilonia hasta la época actual.

Por eso el hombre moderno en su instinto de seguir creando el conocimiento que es su fuente de inspiración hacia lo desconocido, logra como el arte, desarrollar un lenguaje que sirva para la comunicación entre la humanidad para saber el cómo, de las experiencias de la vida, que sin lugar a dudas es el valor más incalculable que el hombre tendrá hacia la eternidad. En la investigación que me complace presentar, encontraremos también, como opera este Seguro tan especial junto al marco legal que en México tiene hasta hoy, en comparación con el de Europa, haciendo un proyecto de capitulado que permita al Poder legislativo en el Congreso de la Unión aprobar la reforma y adición que he desarrollado, tomando en cuenta que como herramienta de difusión para fomentar el comercio exterior representa poner en orden y actualizar la norma que el seguro de crédito debe tener. Los invito a que me acompañen a esta grata experiencia de conocer para compartir.

Capitulo Primero.-

Semblanza Histórica de los Seguros.

SUMARIO:

1.0. Semblanza Histórica de los Seguros.1.1. Antecedentes Históricos. 1.1.1. China. 1.1.2. El Medio Oriente, Egipto, Babilonia, Hammurabi y su Código. 1.1.3. Europa. 1.1.3.1. Grecia. 1.1.3.2. Roma. 1.1.3.2.1. Ley Rhodas. 1.1.3.3. Edad Media. 1.1.3.3.1. Italia.- 1.1.3.3.2. España. 1.1.3.3.2.1. Las Siete Partidas. 1.1.3.3.2.2. Comercio de Hispania y Ordenanzas. 1.1.3.3.3. Inglaterra. 1.1.3.3.3.1. Papel de los Seguros. 1.1.3.3.3.2. Lloyd's. 1.1.3.3.4. México. 1.1.3.3.4.1. Periodo Precolombino. 1.1.3.3.4.2. Periodo Colonial. 1.1.3.3.4.3. Periodo Independiente. 1.1.3.3.4.4. Periodo Revolucionario. 1.1.3.3.4.5. Periodo Post-Revolucionario. 1.1.3.3.4.6. Periodo Actual.

1.0. Semblanza Histórica de los Seguros.-

Las generaciones que nos precedieron duermen bajo el polvo de los siglos, y con las aportaciones y errores que nos heredaron, debemos de recordar su grandeza para retomar las experiencias vividas y tomar su genialidad para entender el presente y el futuro venidero. Por ello, gracias a los libros, que son radiografía histórica de la vida antigua, podemos hoy en día encontrar los antecedentes que buscamos pero, muy pocos son los investigadores del tema que han ahondado para buscar antecedentes remotos, sobre lo que hoy podríamos conocer como los seguros.

Para iniciar, voy a remitirme a lo que menciona el diccionario enciclopédico ilustrado de “Selecciones del Reader’s Digest” dice en su tomo XI, al señalar que la palabra “seguro” proviene del latín “secūrus” o sea cierto libre o verdadero, cubierto o libre de todo daño, peligro o riesgo¹. Por eso se dice jurídicamente hablando, que es un Contrato por virtud del cual una persona jurídica - denominada Aseguradora -, se obliga a resarcir pérdidas o daños a otra persona que los pudiera haber sufrido.

Dada la diversidad de criterios sobre los antecedentes más remotos encontramos, que los “Seguros marítimos”, se desarrollaron con mayor intensidad en la edad media, sobre todo porque el comercio siendo la actividad preponderante en esa época, los grandes comerciantes tenían que transportar sus mercancías por mar y los traslados como eran en barcos por el Mediterráneo, se desarrolló esta protección,

¹ .Es importante mencionar al lector que la información obtenida del Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader’s Digest, solo habla del origen latín de la palabra seguro, y no otorga una definición como tal.

aproximadamente en el año 1400, en lo que se conoce hoy como Inglaterra.

Para algunas enciclopedias las cuales son poco conocedoras a fondo de los conceptos que en ocasiones se consultan, tal y como es el ejemplo sobre el tema de seguros, las mismas se confunden con los seguros en general y con los seguros sociales, dos conceptos, uno viejo y otro contemporáneo.

Para muestra clara del segundo, es lo siguiente: “En materia legal, las leyes que regulan a los Seguros Sociales, estos son impartidos por el estado, y las normas sobre inspección de las empresas de Seguros surgen del derecho público”.² Por eso me permito aclarar que me ocupare solo del primer tema: El Seguro.

Por lo anterior, me resulta necesario exponer la siguiente información: *“El Seguro nació con el comercio ya que al llevar a cabo esta actividad mediante la transportación de las mercaderías, las mismas eran motivo de exposición de peligros como hundimiento, piraterías, robo ocasionando grandes perdidas tanto materiales como humanas creando la necesidad entre los propios comerciantes de unirse a través de mutualidades...”*³ de ahí que nuestra ley llame a las aseguradoras también, sociedades mutualistas.

¿Que es Mutualidad? Muy simple, esta palabra derivada del latín “Mutuos” significa que es igual al ser mutuo en calidad o condición que se hacen dos o mas personas recíprocamente, y en el caso de mutualidad, su objeto es

² .- Información obtenida del Diccionario Enciclopédico Bruguera, en el cual solo se refiere a los seguros sociales y no a los seguros en general.

³ SÁNCHEZ FLORES, Octavio Guillermo de Jesús, “*La Institución del Seguro en México*”, Ed. Porrúa, México, 2000. p.1

hacer frente a los riesgos amenazantes que según los supuestos especificados se pudieran darse entre los miembros adheridos a esta actividad.

Dicho e otras palabras la mutualidad radica en el procedimiento señalado, por un reconocido experto: “...consiste en repartir entre un gran número de personas expuestas a un riesgo de la misma especie, las pérdidas o daños que sufrirían los pocos para quienes se realicen.”⁴

Todo esto nos enseña, que los Seguros prácticamente el hombre los ha desarrollado, al modo que se le ha ido presentando sus necesidades en la vida, y según las circunstancias que la historia lo ha solicitado, recordemos que desde el derecho romano la propiedad, era un valor y derecho real, y este valor en la compraventa, representaba que su propiedad debería protegerse de riesgos ocasionados por imprevistos, lo que vendría a ser hoy los Seguros.

Vamos a conocer lo que se sabe brevemente de los Seguros por regiones o países, en el devenir de la historia.

1.1. Antecedentes Históricos.-

El deseo de *seguridad*, es inherente al ser humano, por eso desde su origen, el *hombre* siente la necesidad de estar seguro en el medio en el que vive, y en donde se desenvuelve.

El hombre en sus inicios sufre las consecuencias de situaciones climáticas y meteorológicas adversas, de ataques de animales y otros mismos hombres, buscando por lo tanto,

⁴ RUIZ RUEDA. Luis, “*El Contrato de Seguro*”, Ed. Porrúa, México, 1978. p.5.

diversas formas de *protección*, que van desde la integración de tribus y grupos que se auto protegen, hasta la creación de viviendas lacustres – aldeas prehistóricas que se instalaban en lagos- que le aíslan de ciertos peligros. Es un período en el que se necesita ante todo de protección personal.

Esta época se remonta a la más lejana antigüedad. Así, nuestros antepasados en su constante búsqueda de seguridad y defensa común, optaron por vivir en cuevas y cambiar de actividad, de la cacería a la agricultura y ganadería.

Más adelante, en una etapa relativamente avanzada, el hombre comprueba que hay circunstancias en las que puede perder parte, o la totalidad de sus bienes, observa asimismo que para desarrollar sus actividades comerciales, ha de buscar algún tipo de *protección económica* frente a tales circunstancias.

Entonces con diferentes circunstancias y diversas formas, incluso algunas de ellas curiosas por ser novedosas, aparece la idea del *seguro*. Una de las culturas que realmente necesito desarrollar ciertas protecciones para sus habitantes, fue la China.

1.1.1. China.-

Una de las actividades importantes para la cultura oriental China, era sin duda la mercante, por eso los comerciantes Chinos que se aventuraban a transportar sus mercancías en endebles embarcaciones que descendían por las corrientes de los grandes ríos, entre ellos, el “Yang tse kiang” conocido como el río azul, que desemboca en el mar de China o el famoso “Huang-Ho” o río amarillo; y para

evitar la ruina de algunos de ellos, las disponían de tal modo que cada barca sólo contuviera una parte de mercaderías de cada comerciante, o sea, no ponían todo su riesgo en un solo viaje.

De una manera muy rudimentaria estaban aplicando uno de los principios básicos del Seguro la dispersión del riesgo.

1.1.2. El Medio Oriente, Egipto, Babilonia, Hammurabi y su código.-

Para ubicar la geografía del **medio oriente**, hay que decir que es una región situada en el suroeste de Asia y el noreste de África. Alude colectivamente a Egipto, Irán, Irak, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Arabia Saudita, entre otros.

En esta región, vamos a señalar como fuente al Talmud, que es el libro santo religioso de los Judíos o hebreos, que contiene las enseñanzas de los antiguos doctores de la ley, y que menciona a los primeros rabinos de Palestina y Babilonia (200-500 d.c.) en cuyas discusiones, conservan las tradiciones judías recopiladas, en el cual se menciona que los conductores de asnos se obligaban a proporcionar otro asno, al que lo hubiese perdido por muerte, huída, robo o destrucción por animales salvajes. También el Talmud menciona que aquellos sin culpa perdieron un navío, tenían derecho a obtener otro por cuenta común de los marineros.⁵

⁵ QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, "*Cincuenta Años de Raúl Cervantes Ahumada*". Ed. Facultad de Derecho de la UNAM, México 1991. p. 333. "El Seguro de Crédito de Exportación en México, Naturaleza Jurídica del Contrato.

Sin duda, este antecedente de medio oriente es importante por su naturaleza y por la región.

Para hablar de **Egipto**, los mercaderes árabes hacían algo parecido a los chinos, ya que para cruzar el desierto y parajes inhóspitos, distribuían sus bienes en varias caravanas, dentro de la misma caravana, en distintos camellos, evitando con ello que se vieran afectadas sus pertenencias por un suceso u pérdida.

No es coincidencia que los egipcios fueran tan astutos, sino que la necesidad de proteger sus pertenencias era ya imprescindible, ya que al haber sufrido varias pérdidas, tuvieron que actuar en consecuencia. Como podemos observar, el ser humano se ha asociado para hacer frente a los riesgos que ha tenido y se van presentando; Otro antecedente lo describe un papiro egipcio, donde se habla de la *Caja de Ayuda Mutua*, constituida por los trabajadores que construyeron las pirámides, aproximadamente 4500 años antes de nuestra era.

Esta caja de ayuda mutua, serviría para solventar los riesgos de los propios agremiados, para sufragar su manutención de por vida en caso de quedar imposibilitado para trabajar.

En **Babilonia**, sin tener documentos que lo avalen, se podría considerar que los Seguros, ya se practicaban ahí, hacia el año 4000 a 3000 antes de Cristo, bajo la figura de Préstamo a la Gruesa.⁶ Como lo mencionaré mas adelante.

⁶ Al remontarse al autor a una búsqueda histórica para obtener información sobre el particular solo la Enciclopedia de México, en su Tomo II, nos aporta la mención sobre el antecedente del préstamo a la gruesa.

Recordemos que **Babilonia** (del acadio *Bâb-ilim* o *Babilu*, ‘puerta de Dios’), es una de las ciudades más importantes de la antigüedad, cuya localización está hoy en día marcada por una amplia zona de ruinas al este del Río Éufrates, a 90 kilómetros al sur de Bagdad, en Irak.

Babilonia fue la capital del Imperio babilónico durante los milenios II y I a.C. En la antigüedad, la ciudad se beneficiaba de su posición en la importante ruta comercial por vía terrestre que conectaba el golfo Pérsico y el Mediterráneo.

Algunos investigadores mencionan como antecedente a Babilonia, de ahí que se diga que: *“Para los historiadores buscan sus primeros trazos en Babilonia, hacia el año 3000 a.c. en que, en el comercio marítimo, se practicó el préstamo a la gruesa, por el cual los comerciantes trataron de evitar el riesgo de daño, o pérdida en la mercancía transportada.”*⁷

Babilonia se menciona por primera vez en documentos de finales del III milenio a.C. Hacia el 2200 a.C. cuando el amorreo Sumu-Abum fundó allí una dinastía. Esta dinastía alcanzó su apogeo con el famoso Rey Hammurabi.⁸

Para el rey **Hammurabi** (siglo XVIII a.C.), rey de Babilonia, fue el gobernante más importante de la primera dinastía de Babilonia. No pueden ofrecerse fechas exactas de su vida y su reinado, aunque la denominada cronología media establece su reinado desde aproximadamente el 1792 hasta el 1750 a.C. Aumentó su Imperio hacia el norte desde el golfo

⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel, *“Derecho Bancario”*. Ed. Porrúa, México 1986, p 729.

⁸Para encontrar esta información, buscamos antecedentes en el tema de *“Babilonia(ciudad)”* en la *Enciclopedia Microsoft- Encarta*. En la cual también se menciona por supuesto al famoso rey Hammurabi que se caracteriza en el medio legal por ser su código el primer ordenamiento como tal en la historia.

Pérsico, a lo largo de los valles de los ríos Tigris y Éufrates, y hacia el oeste hasta las costas del mar Mediterráneo.

Después de consolidar sus adquisiciones bajo un gobierno central en la ciudad de Babilonia, puso todas sus energías en la protección de sus fronteras y en el fomento de la prosperidad interna del Imperio. Durante su largo reinado supervisó personalmente la navegación, el riego, la agricultura, la recaudación de impuestos y la construcción de templos y otros edificios. Aunque fue un líder militar y un gran administrador, los abogados de todos los tiempos lo recordamos por el ser el creador de la codificación de las leyes que regían la vida Babilonia, conocida como Código de Hammurabi.⁹

El más antiguo de todos los ordenamientos legales que se conoce en la historia es si dudas el **Código de Hammurabi**, compilación de leyes y edictos auspiciada por Hammurabi; una copia del mismo, esculpida en un bloque de piedra negra de dos metros de alto, fue encontrada por un equipo de arqueólogos franceses en Susa, Irak, en el invierno de 1901-1902. Cabe señalar que el bloque, roto en tres pedazos, ha sido restaurado y se encuentra hoy día en el Museo del Louvre de París, y para los que apreciamos el derecho, y hemos conocido el museo, sin lugar a dudas es una visita obligada ver este antecedente legal.

El origen divino del Derecho escrito se representa en la piedra por un bajorrelieve en el que el rey aparece recibiendo el código del dios Sol, Shamash (o Samas), divinidad

⁹Para los abogados en el mundo, el hecho de que el código de "Hammurabi," sea el antecedente más remoto, significa que en la antigüedad las legislaciones vendrían a ser el marco legal para vivir en sociedad desde antes de la aparición de Cristo. Esta información fue obtenida de la *Enciclopedia Microsoft- Encarta*.

asociada en la tradición local con la idea de justicia. El Código está compuesto por columnas horizontales en escritura cuneiforme: 16 columnas en el anverso y 28 en el reverso. El texto comienza con un prólogo que explica los cultos religiosos de Babilonia y Asiria. Más que un código en el estricto sentido, parece que los 28 párrafos de que consta el Código de Hammurabi componen una serie de enmiendas al Derecho común de Babilonia.

El citado código comienza con una guía de procedimientos legales, imposición de penas por acusaciones injustificadas, falso testimonio y errores judiciales. A continuación se recogen disposiciones sobre el derecho de propiedad, préstamos, depósitos, deudas, propiedad doméstica y derechos familiares. Los artículos sobre daños personales indican que ya en aquellos tiempos existían penas por práctica médica incorrecta, así como por daños causados por negligencia en actividades diversas.¹⁰

De lo que plantea concretamente Hammurabi para nuestro tema, es que de la protección a los daños o de propiedad se derive a través de en un Préstamo a la Gruesa. El cual más adelante se entenderá con mayor profundidad.

1.1.3. Europa.-

El viejo continente, es el marco de la antigüedad que desarrolla con gran beneficio el tema de los seguros, dentro de la región Europea se deriva un avance extraordinario,

¹⁰Cuando el "Código de Hammurabi, habla de daños personales no es sobre la materia de seguros sino por el caso de que existiera una mala curación realizada por algún medico que dejara mal al paciente. Datos obtenidos de la " *Enciclopedia Microsoft- Encarta*.

gracias al comercio como todos hemos visto en lo que se ha investigado hasta ahora. De ahí que los países llamados o clasificados en este continente, para este estudio, en lo individual hayan dado sus aportaciones al tema de la siguiente manera:

1.1.3.1. Grecia.-

Si alguna civilización fue distinguida por su evolución en conocimiento y cultura, fue la Griega, en relación con los seguros, también la historia nos remonta que en el siglo IV antes de esta era, existía en Grecia la modalidad de que si la propiedad empeñada como garantía, quedaba dañada o perdida en la aventura, el préstamo a la gruesa, -que mas adelante mencionaremos- se cancelaba y solo se cobraba el interés¹¹.

La ciudad más grande e importante es Atenas, la capital, en la antigua Grecia, se dice que surgió el primer mercado de Seguros, ya que se tenía un sistema de información propio, del que se beneficiaban los banqueros y comerciantes, que obtenían los datos que necesitaban sobre los mercados mas atractivos, puertos más Seguros, capitanes y barcos mas confiables asi como cualquier información semejante.¹²

¹¹ Causa gran interés que la mayoría de las obras de bibliografía alterna, como la Enciclopedia de México, refiera el préstamo a la gruesa, como el antecedente de los seguros, debe de ser porque representa los elementos característicos que validan al seguro de nuestros días.

¹² Información encontrada en la " *Enciclopedia Microsoft- Encarta*, en la cual además menciona, que los seguros eran para la sociedad griega, una garantía de protección a su propiedad. .

Por otra parte, con respecto al Seguro de personas las sectas religiosas recababan de sus devotos, aportaciones mensuales que garantizaban al suscriptor un funeral acorde a sus ritos y en algunos casos fondos inmediatos que servían para aliviar las necesidades de sus sobrevivientes. Algunas sectas otorgaban también préstamos a sus miembros bajo ciertas circunstancias. Lo cual resulta similar a los préstamos que se conceden bajo las pólizas actuales del Seguro de vida. Estas practicas Griegas fueron adoptadas por los Romanos que con el transcurso del tiempo las fueron perfeccionando.

1.1.3.2. Roma.-

En la antigua Roma se originaron las sociedades *Collegia Tenuiorum*, que pagaban un funeral, o indemnización por muerte a los deudos cuando ocurría la muerte de algunos de sus miembros.

Se dice que estas asociaciones, les entregaban a los beneficiarios de los muertos una cantidad de dinero que se llamaba *Funeraticum*, mismo que salía de las aportaciones de entrada al clan, o de las aportaciones mensuales que tenían que dar los agremiados. Un sistema interesante que hoy en día podría ser el Seguro de últimos gastos, pago de Funeral o el seguro de vida.

En el sistema de derecho Romano se encuentran normas aplicables al comercio y por ende a la protección de derechos que podríamos decir, “ con el nombre de *Nuticum foenus*, se regulaba el préstamo a la gruesa, es decir aquel cuya exigibilidad esta condicionada por el feliz retorno de un navío y en el se convienen un fuerte rédito.”¹³

¹³ MANTILLA MOLINA, Roberto L, “*Derecho Mercantil*”, Ed. Porrúa, México, 1992. p. 4

Respecto al avance que se dio en esa época, encontramos, que después del imperio romano aparecen las Guildas medioevales, *“bajo la forma de instituciones de asistencia, las que se caracterizaban porque las primas no estaban en relación con las prestaciones ofrecidas”*¹⁴.

Dado que el comercio marítimo se consolida en el periodo señalado, por la prohibición del famoso Préstamo a la Gruesa como lo dije anteriormente, por derecho canónico, a principios del siglo XIII, por el Papa Gregorio IX, que consideró que este préstamo implicaba usura. Y por eso *“Para sustituirlo se reemplazó el desembolso inmediato de una cantidad de dinero, por la indemnización que debía recibir el propietario del buque en el caso de que produjeran daños”*¹⁵.

Por lo que respecta a esta forma mutualista, el Seguro, por así llamarlo, estuvo de una forma limitada a las necesidades de los particulares, (por ejemplo, gastos funerarios) y la transferencia del riesgo en el mercado marítimo que ya vimos, pero como dice el autor de la obra *“Los Seguros Privados, Manual de Derecho”*: *..”Más tarde el Seguro se extiende a otros riesgos, del incendio al transporte terrestre, sobre la vida y ahora en su fase actual cubre casi los riesgos que amenazan al hombre.”*¹⁶

La mayor adopción romana fue la organización de sociedades de entierros por muerte, lo que mencione en párrafos anteriores; El *Collegia Tenuiorum* fue fundado

¹⁴ ITZIGSOHN DE FISCHUAN, María E. “Seguros”, dentro de la *“Enciclopedia Jurídica Omeba”*, Ed. Bibliográfica Argentina, T. XXV, Buenos Aires., S/f., p. 322.

¹⁵ Ídem. p. 322.

¹⁶ DONATI, Antigono, *“Los Seguros Privados, Manual de Derecho”*, Ed. Librería Bosch, Barcelona, 1960. p. 9.

durante el gran Imperio Romano, por artesanos y actores de la época.

Otro importante tema fue el de *Collegia Militium*, el cual concedía pensiones a los miembros que se incapacitarán a causa de las heridas sufridas en batalla, otorgando pensiones de Retiro a quienes llegarán a su límite de edad militar y proporcionando una cantidad a las viudas y huérfanos, cuando el militar moría en combate.

Los romanos desarrollaron también una tabla de valoración de anualidades, que tomaba en cuenta la edad y la esperanza de vida del individuo miembro del Collegia.

Durante la Roma imperial, *Domitus Ulpiano*, compiló una estadística de mortalidad, que consideraba el promedio de muertes anuales, de acuerdo a la edad de las personas.

Independientemente a lo anterior, en el que se vislumbra los antecedentes de los seguros, cabe mencionar que: *".. El mismo texto de Cicerón, que suele invocarse para probar el supuesto menosprecio del comercio, muestra que no existía sino con relación al que se practicaba en pequeña escala"*; ¹⁷

Es por eso que para efectos del derecho mercantil, la sociedad Romana, no le puso mucho interés en desarrollar literatura sobre el comercio. No obstante, a su gran influencia en general.

1.1.3.2.1. Ley Rhodas.-

¹⁷ MANTILLA MOLINA. Op. Cit. pp. 4 y 5.

Para hablar de esta Ley es importante mencionar que el maestro Jorge Barrera Graf, establece que el desarrollo del comercio marítimo dio como resultado que se expidieran algunas leyes de naturaleza mercantil, señalando que una de las primeras que se dio en materia de Seguros fue la “Lex Rhodia de Jactu, de la Isla de Rhodas”¹⁸

Aun que su nombre se deriva de la famosa isla de Rhodas en Grecia, vale la pena comentar que en dicho pueblo se legisló referente al comercio marítimo, alcanzando tal perfección dicha ley, que el emperador Romano Antonino, declaró”: .. Que así como a él le correspondía el Imperio sobre la tierra, a la ley Rhodia incumbía el del mar..”¹⁹

En dicha ley se incluye el reparto proporcional de las pérdidas sufridas entre los interesados a través de un viaje marítimo. *Por eso la ley Rodia, del siglo IX A.C. obligaba a los mercaderes a ayudar a aquellos que se vieran afectados en sus mercancías, durante el transporte.*²⁰

1.1.3.3. Edad Media.-

Para ubicar la época vamos a decir que este termino utilizado como **Edad media**, es para referirse a un periodo de la **historia europea** que transcurrió desde la desintegración del Imperio romano de Occidente, en el siglo V, hasta el siglo XV. La investigación actual tiende, no obstante, a reconocer este periodo como uno más de los que constituyen la

¹⁸ BARRERA GRAF, Jorge, “Tratado de Derecho Mercantil”, Ed. Porrúa, Vol. 1, México, 1957, p.51, en SÁNCHEZ FLORES, Octavio Guillermo de Jesús, “La Institución del Seguro en México”. Op. Cit, p.3.

¹⁹ MANTILLA MOLINA, Op. Cit. p. 4.

²⁰ ACOSTA ROMERO, Op. Cit. p.730.

evolución histórica europea, con sus propios procesos críticos y de desarrollo en materia legislativa.

En la edad media las sociedades mutualistas, además de practicar la caridad y de sepultar a los muertos, tenían establecidos fondos de auxilio para sus socios.

Debido a que esta parte de la historia es tal extensa, quiero hacer una reflexión para el lector, en cuanto al derecho mercantil, se dejan bases suficientes para crear los ordenamientos que sirvieron de base para la futura organización del comercio; sin embargo vale la pena saber lo relacionado a las *Guildas* las cuales predominaban, que eran asociaciones gremiales de ayuda mutua en caso de Incendio o naufragio.

Se dice que en Alemania, Dinamarca e Inglaterra nacieron ahí las *Guildas*; *protegiendo en casos de robo, incendio y muerte de ganado*. Como antecedente directo de Seguros se encontró a la caja contra incendios de "Schleswing Holstein".

El maestro Briseño Ruiz, en su obra sobre la seguridad social, afirma sobre los Gremios y las Guildas y dice que "En las ciudades de origen germano, aparecen las guildas, asociaciones de defensa y asistencia. Las Comidas en común con participación de los pobres, propias de una fraternidad; La asistencia mutua en caso de enfermedades, la solidaridad defensiva de los cofrades ante agresiones, fueron sus normas típicas."²¹ Es por eso que estas organizaciones eran de ayuda mutua.

²¹ BRISEÑO RUIZ, Alberto, "*Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*", Ed. Harla., México, 1997, p.50.

Otra organización, era el gremio, pero se deriva de la confluencia de los Collegia que los romanos desarrollaron y que ya mencionamos en el tema de Roma. Pero también de la influencia de la Guilda germánica, fue la que llevo a la guilda a ser mas fuerte como organización. Para reafirmar lo anterior se dice: "*Los gremios de comerciantes establecieron tribunales encargados de dirimir controversias entre sus agremiados sin las formalidades del procedimiento y sin aplicar, las normas del derecho común, sino los usos y costumbres de los mercaderes*".²²

1.1.3.3.1. Italia.-

En esta parte hablaremos del préstamo a la gruesa, logrando buscar algunos libros me encontré con la obra de **Isaac Halperin**, quien fue Juez de la Cámara de Apelación de Buenos Aires, editando el libro **Contrato de Seguro**, en el año de 1964, ahí pude observar su comentario sobre el origen del Seguro, este Jurista dice: "*El Seguro nació en las ciudades italianas del medioevo. Su aparición bajo la forma de un préstamo gratuito y, luego sobre todo, de venta por un precio a pagarse si la cosa no llegaba a destino, se debió fundamentalmente a la prohibición por Gregorio IX, en 1234, del interés en el préstamo a la gruesa*".²³

El muy importante que el antecedente al Seguro sea el "préstamo a la gruesa", o sea el medio de desplazar hacia otros el riesgo de perdida o daño inherente al comercio marítimo. En Génova, en el año de 1347, se tiene noticia que se elaboró la primera póliza; en este contrato no se señala

²² MANTILLA MOLINA, Op. Cit. p.5

²³ HEMARD, J., "*Théorie et Pratique des Assurances Terrestres*", Paris, 1924. # 85, p.11. en HALPERIN, Isaac, "*Contrato de Seguro*", Ed. Depalma, Argentina, 1964, p.1.

prima ni se habla de Seguro como tal; así como tampoco se hace referencia específica a los riesgos de navegación, esto se debe a que, en esa época las leyes dogales prohibían la comercialización de contratos de Seguro por considerarlos atentatorios al bien común. Sin embargo, en ese documento se resalta el espíritu del aseguramiento en el que por un riesgo previsible del que puede significar una pérdida económica, una parte se compromete a indemnizar a la otra mediante una entrega determinada de dinero. Tal y como se estipula en los contratos actuales de Seguro.

Es importante señalar también, en Génova se dio la primera cobertura en coaseguro²⁴, en 1370, es decir 23 años después de la primera póliza. El gran concilio de Venecia en 1468, dictó un código de Reglas para el Seguro de transporte marítimo, muy similar a los modernos procedimientos de suscripción. Las primeras pólizas eran suscritas por los primeros mercaderes de lombardía, provincia italiana.

1.1.3.3.2. España.-

A mediados del siglo XIII había en la España cristiana dos grandes núcleos políticos: en la zona occidental los reinos de Castilla y León, unificados desde el año 1230, y en la oriental el bloque integrado por el reino de Aragón y el condado de Barcelona.

De ahí que la sociedad, tradicionalmente integrada por clérigos, caballeros y campesinos, se diversificara con la aparición, desde el siglo XI, de la burguesía urbana. En esta

²⁴ Coaseguro : " Se da este nombre a la concurrencia de dos o más compañías aseguradoras en la cobertura de un mismo riesgo de tal manera que exista una dispersión del riesgo o distribución del riesgo." Martínez Gil, José de Jesús. Manual Teórico y Practico de Seguros. México D.F. Ed. Porrúa. 1995. pp. 81.

clase social, los ricos tratarían de que sus pertenencias fueran el patrimonio de sus descendientes, de ahí que los trabajadores buscaran protección en sus lugares de trabajo para los casos de que alguno de ellos se incapacitará, entre los demás apoyaran con un monto ahorrado a la familia del incapaz. Una especie de mutualidad, misma que en Europa se daría con mayor frecuencia.

Asimismo se difundió en el siglo XIII en la península el derecho romano, como se comprueba en las *Siete Partidas*, la magna obra jurídica del rey castellano-leonés Alfonso X. Se dice que ahí regulaba parcialmente la protección para casos imprevistos sobre las mercaderías en tránsito; dentro de la división de las cosas del citado ordenamiento.

1.1.3.3.2.1. Las Siete Partidas.

Las Siete Partidas, nombre por el que es más conocido el *Libro del Fuero de las Leyes*, y que proviene de su división en siete partes fundamentales de Derecho (de la Iglesia; político, del reino y de la guerra; sobre las cosas, procesal y organización judicial; de familia y relaciones de vasallaje; de obligaciones; de sucesión y penal). Atribuido al rey de Castilla y León Alfonso X el Sabio y considerado como la compilación de legislación bajo medieval más importante del mundo, de ella se conservan más de un centenar de manuscritos de finales del siglo XIII.

El Código fue efectivamente redactado por la cancillería de Alfonso X, bajo su supervisión directa, entre 1256 y 1265. García Gallo y otros lo consideran obra posterior a la muerte del rey en 1290. Con relación a los seguros como refundición y ampliación de copistas

anónimos, se discute su objeto, y mientras para unos es una monumental manera de protección, para otros es solo un antecedente como el préstamo a la gruesa en caso de que las mercancías no llegaren a su destino por lo que no se menciona todavía el nombre de seguro.

1.1.3.3.2.2. Comercio de Hispania y Ordenanzas.

En el siglo XV la Corona de Castilla se recuperó de la depresión de los dos siglos anteriores. Hubo un activo comercio de exportación en la zona cantábrica, básicamente de lanas con destino a Flandes. También la zona de Sevilla, animada por los hombres de negocios genoveses, gozaba de un gran dinamismo económico. En ese siglo alcanzaron fama internacional las ferias de Medina del Campo. En la Corona de Aragón, por el contrario, el siglo XV fue negativo, sobre todo en el ámbito del comercio mediterráneo.

Debido a esta gran movilización comercial y su incremento en las ventas a otras regiones, el Seguro de protección a las mercaderías se hizo indispensable para la evolución histórica del comercio español.

Por lo aquí señalado brevemente, España no fue la excepción legislativa, alrededor del siglo XV, se reglamentaron las primeras disposiciones para considerar al Seguro como un contrato especializado, cuyo objeto era el de garantizar los mayores beneficios a los contratantes y evitar fraudes e impedir tasas excesivas.²⁵

²⁵ Datos recopilados de la Enciclopedia de México, donde existe la idea de que en España, se consolida el comercio marítimo por ser ellos quienes desarrollan un gran número de conquistas en América.

Con relación a estos seguros, considero que eran colocados por lo hoy conocemos como corredores o agentes de Seguros, ya que en las historias de esos años, nos remonta a decir que los nobles dedicados al comercio eran los concededores y podían adquirir estos.

Recordemos que los comerciantes de todas las épocas de la historia han jugado un papel relevante en la compraventa de mercancías que sin lugar a dudas es la fuente de riqueza de cualquier fecha remota.

En opinión de los juristas de la época, la incorporación de las Indias a Castilla tenía lugar por la vía de accesión, con lo cual ambos territorios “se tienen y juzgan por una misma cosa y se gobiernan por las mismas leyes”, lo cual determina lo que se denominó el “trasplante del Derecho castellano a Indias”.

Las normas fundamentales y primeras de Derecho indiano fueron las capitulaciones, la primera de las cuales fue firmada por los Reyes Católicos y el almirante Cristóbal Colón el 17 de abril de 1492. Eran de dos clases, de descubrimiento y de población, en función del fin pretendido. Fueron muy abundantes, por razones lógicas, durante la primera mitad del siglo XVI. A ellas habría que añadir otras disposiciones en esta etapa inicial, como las instrucciones dadas por los reyes o las ordenanzas de la Casa de Contratación en Sevilla, fechadas el 20 de enero de 1503.²⁶

La casa de la contratación, fue fundada por los Reyes Católicos el 20 de enero de 1503, su sede fue, hasta 1717 (en que se trasladó a Cádiz), el Cuerpo de los Almirantes del

²⁶ La legislación castellana fue cediendo terreno de una forma progresiva al Derecho indiano, si bien conservó el papel de ordenamiento jurídico supletorio o subsidiario.

Alcázar Viejo de Sevilla. Como antecedente, cabe citar un organismo portugués destinado a centralizar el tráfico mercantil y la administración ultramarina: la Casa da India, fundada en 1499 en Lisboa.

Se hizo necesaria que esta institución que controlara y monopolizara todo lo relativo a las Indias, al “trato” y “contrato”, se decía, con las nuevas tierras descubiertas. La Casa de Contratación, que en principio intentó monopolizar el comercio con las nuevas tierras, se vio desbordada por la rápida extensión del ámbito americano y pasó a ser el órgano competente en la inspección y control del movimiento de personas y mercancías, tanto en el aspecto fiscal (pago de impuestos), como en el técnico (cartas de navegación o formación de pilotos).

La enciclopedia Encarta, menciona que: “La reglamentación de la Casa de Contratación se hizo mediante reales ordenanzas, dictándose las primeras en 1503 y rectificándose y ampliándose en 1510, 1531 y 1571..²⁷

En las ordenanzas de 1510 se detallaron los diversos libros que debían llevar los oficiales: el de asiento de salidas y entradas de bienes reales, el de registro de material destinado a las flotas, el de compras de materiales, el destinado a consignar los bienes de difuntos habidos en Indias o en las flotas, el de asiento de todas las cuentas que le remita el almirante y el de registro de las licencias de pasajeros (que suponía una determinada regulación del proceso de la emigración española a las Indias). Con el paso del tiempo, y a medida que el comercio con América adquiría mayor complejidad, surgió la necesidad de garantizar todos

²⁷ En las ordenanzas de 1503 se estableció la dotación de tres oficiales al servicio de la Casa: el factor, encargado de despachar y organizar; el tesorero, que recibía mercancías y dineros; y el contador o escribano, cuyo cometido era llevar los libros para asentar todo lo que el factor despachara y el tesorero recibiera.

los bienes que las embarcaciones llevaban a la Nueva España.

Otra de las funciones fundamentales de la Casa fue el control y apoyo técnico a la navegación. Se creó el cargo de piloto mayor, que desempeñaron personajes tan insignes como Américo Vespucio (el primer piloto mayor, designado en 1508). Y se dice que quien quisiera a cruzar los océanos debía solicitar la correspondiente licencia y comprar las cartas de navegación.²⁸

Para hablar del Seguro español, solo comentaré la regulación que se recuerda como básica, y me refiero a la ordenanza de los magistrados de Barcelona, en el año 1435, cuyos aspectos importantes de su contenido son: la prohibición de contratar Seguros a quienes no fueran vasallos del Rey; se exige contratar el Seguro solo con una máximo equivalente a las tres cuartas partes del valor de la embarcación. Y lo más relevante la regulación de la que para pagar la indemnización por pérdida del barco tenía que pasar cuando menos 4 meses después de declarada la pérdida. Y que caso que no llegara a puesto después de seis meses.

Concluyendo el tema de España y después de haber analizado la historia, para efecto de los Seguros estamos ciertos que las cofradías y los gremios, se dieron como consecuencia de la actividad comercial y económica, de ahí que se diga que el gremio es: “la corporación de artesanos, el oficio unido y reglamentado.”²⁹

²⁸ Todos sabemos que Américo Vespucio, fue aquel por quien nuestro continente lleva su nombre. Italiano que se trasladó España en 1490 e hizo según parece cuatro viajes al nuevo mundo, al servicio de España o de Portugal. Realizó el primero de muchos en el año 1499.

²⁹ BRISEÑO RUIZ. Op. Cit. p. 50.

La influencia que dio la España estudiada, a lo que era la nueva España hoy territorio de América, sin duda es, el legajo que como muchas otras cosas, nos dieron origen a nuestras instituciones y hoy a lo que llamamos seguros.

Para proseguir la investigación histórica, nos remontaremos a pasar a comentar brevemente la región que desarrollo de una manera impactante la actividad aseguradora.

1.1.3.3.3. Inglaterra.-

En aquella época el control de Bretaña exigió la presencia de numerosas tropas romanas. La romanización sólo se manifestó en algunas ciudades y en la aparición de varias villas. El resto del campo mantuvo la cultura celta. Por obvias razones los romanos influyeron en las famosas "Collegias" que son el antecedente más remoto que en Inglaterra se aplico en buena medida.

La creación del Parlamento inglés con Eduardo I (reinó entre 1272 y 1307) restauró el control real del gobierno. El antiguo consejo feudal del rey fue desarrollado hasta crearse un Parlamento que, en el siglo siguiente, se dividió en dos cámaras, Lores y Comunes.³⁰

Con Enrique VIII Ambicioso y audaz, quien (reinó entre 1509 y 1547) tenía un carácter totalmente opuesto al de su cuidadoso y rutinario padre. Fue muy apreciado por los

³⁰ En estas cámaras se ventilaban los grandes debates de la historia, y hasta ahí llegaría la información de lo que más adelante sería Lloyd's.

escritores humanistas, uno de los cuales, santo Tomás Moro, participó en su gobierno.³¹

1.1.3.3.3.1. Papel de los Seguros.-

A partir de siglo XVI, Inglaterra se erige como Nación Dominante del comercio internacional y por ende la función y flota marina era la reconocida por el mundo y implanta el Seguro marítimo por primer vez y recibe el estímulo de la Reina Isabel I, autorizando en el año de 1574, la creación de la *Cámara de Seguros, para el registro del Seguro Marítimo*.

Esta reina ayudó a los rebeldes protestantes en los Países Bajos españoles y estimuló a los marinos británicos para que abordaran barcos españoles en alta mar. Sus naves derrotaron a la Armada Invencible en 1588 y evitaron así la invasión de Inglaterra. En 1603 se completó la conquista de Irlanda.

Debido al comercio y a su inminente incremento las funciones del Seguro aumentaron notablemente y fue hasta que *Sir Walter Raleigh*, fiel a los intereses de la reina, defendió lo que sería el primer ordenamiento de Seguros marítimo en el mundo, ya que el fue gran conocedor del tema al haber sido capitán de la armada inglesa que combatió contra los españoles y de ahí su interés en la protección marítima.

En ese periodo “Gran parte del desarrollo económico de Inglaterra fue debido al ajuste de las industrias de la nación

³¹ No se podría haber conocido tanto sobre el tema, sin la colección de Cambridge University Pres., Historia del Mundo Moderno, T. IV. Ed. Editorial Ramón Sopena, España 1971.

con los mercados del extranjero.”³² El eslabón que los unía era el barco y el marinero. Por eso el sistema se basó claramente en una explotación de la mano de obra. Del pobre en la nación Inglesa y del negro en las indias orientales. Ya para ese entonces se tienen remotos comentarios de que existían, compañías especialistas en Seguros.

1.1.3.3.2. Lloyd's.-

Posteriormente a principios del siglo XVIII los Seguros se desarrollaron con gran agilidad, el Seguro de vida se vendía ya por los grandes corredores de Seguros y este negocio de corretaje se fue difundiendo cada vez más, pero a falta de locales propios, se localizaba en los cafés, especialmente en el de un señor de nombre Edward Lloyd, inglés interesado en el tema en la ciudad de Londres, donde se concertaban operaciones de aseguramiento en materia de vida, comercio y transporte marítimo solamente.

Encontramos que la compañía Lloyd's fue constituida por disposición del parlamento mediante la “Lloyd's act.”. Como una sociedad de Seguros donde sus miembros son conocidos como “Underwriters Members” o sea suscriptores.

Desgraciadamente para esta compañía, el gobierno británico la reconoce como tal, hasta en año de 1958, a pesar de sus inicios en siglos anteriores.

Lloyd's de Londres al crearse en una taberna o café como lo mencione anteriormente, al ser concurrida por

³² MOWAT, C.L. - Cambridge University Press, “*Historia del Mundo Moderno*”, T. V. Ed. Ramon Sopena, España, 1971. p.242.

marinos, prestamistas y comerciantes aprovecho para “elaborar una estadística e investigar las probabilidades de perdidas en los desplazamientos de riesgos de la navegación, siendo así el primero en calcular estas perspectivas sobre bases semejantes al Seguro científico. De ahí que la Ciudad de Londres llegó a ser el centro de los contratos de Seguros y en donde se expidieron las pólizas por comisionista que distribuían el riesgo entre grupos de comerciantes.”³³

Por lo que respecta al Seguro de vida, en Londres alcanzo su mejor periodo, a fines del siglo XVIII en 1774, el parlamento inglés promulgó una ley sobre el Seguro de vida, que exigía como requisitos necesarios para la validez y legitimación del contrato, que el asegurado que hubiera otorgado su consentimiento y hubiera fijado el importe de la suma asegurada así como un interés asegurable.

La técnica utilizada para el Seguro de vida y la doctrina científica de su contenido, permitió que se elaboraran leyes específicas para cada ramo, compiladas en el primer código uniforme de Seguros, publicado en el año de 1789 obviamente en Londres.

Por eso cabe señalar que aun cuando se dice que **La primera empresa de Seguros se estableció en Filadelfia en 1721, aunque limitada al ramo de vida, también se tiene noticia que la primera póliza de Seguros sobre la vida se expidió en 1583 por la Royal Exchange de Londres, y es hasta las postrimerías del siglo XVIII cuando se fijaron las bases de cálculo para su desarrollo.**

La historia nos remonta que el incendio ocurrido en Londres el 2 de septiembre de 1666³⁴, y durante cinco días

³³ SÁNCHEZ FLORES, Op. Cit. p. 3.

³⁴ Ídem. Pp. 4

acabo con 13 mil viviendas, prácticamente con la mitad de Londres; lo que movió al doctor Nicholas Barbon a fundar una negociación que en 1680 se fusionó con la "Fire Office" y se convirtió así en la primera sociedad anónima de Seguros en ese ramo. Volviendo al tema de Lloyd's, Londres fue el mercado más importante para suscribir cualquier tipo de contrato de Seguros; sus miembros, estaban muy familiarizados con la situación económica y demás circunstancias que condicionaban los negocios. Además gozaban de una relativa libertad respecto a la intervención del gobierno, lo que les permitía una mayor adaptación de sus técnicas y coberturas a las necesidades de los tiempos.

Por eso recordemos que Lloyd's no es una compañía propiamente dicha, ya que las personas que suscriben, están asociadas a los sindicatos que aceptan el Seguro o reaseguro, y que responden hasta por el monto total del capital de cada miembro. Convirtiéndose en una verdadera bolsa de Seguros y reaseguro aceptando y distribuyendo coberturas, sin construir en sí una organización estructural de compañía de Seguros.

El reaseguro de manera informativa es *"Contrato por virtud del cual, la compañía aseguradora toma a su cargo, total o parcialmente, un riesgo ya cubierto por otro o bien el remanente de daños que excede de la cantidad asegurada por la compañía"*.³⁵

Por lo anterior, podemos afirmar que los Seguros de vida, marítimo, de funeral, de incendio y daños propiamente dicho llegan a alcanzar su mayor impulso para sentar las bases de los Seguros de hoy.

³⁵ MARTÍNEZ GIL, José de Jesús, "Manual Teórico y Práctico de Seguros", Ed. Porrúa, México, 1995, p 245.

Ahora bien, demos paso a la época que dará pauta a la investigación que basa nuestro tema.

1.1.3.3.4. México.-

Para hablar de nuestros orígenes, se hace indispensable recordar al lector la gran influencia española y sobre todo la inercia que no solo nuestro pueblo recibió del mercado europeo sino de Norteamérica, entendiéndolo como la base comercial y económica que siempre se ha dado en todos los pueblos del mundo.

1.1.3.3.4.1. Periodo Precolombino.-

A pesar de que no existen referencias concretas, me gustaría comentar que en el periodo precolombino se dan varios acontecimientos dignos de distinguir, el caso es que nuestros antepasados, tenían organizaciones perfectamente establecidas como pueblos, ejemplo de ello es la Triple Alianza de los reinos indígenas de México. Esta alianza se encontraba arraigada en el centro del territorio, lo que hoy es el Valle de México o Anáhuac³⁶, y se conformaba de la siguiente manera:

- El Reino Azteca, teniendo como base Tenochtitlan.
- El Reino Acolua, Radicado en Texcoco.

³⁶ "El nombre que al principio se dio únicamente al valle de Méjico, por haber estado sus principales ciudades en isletas o en lagunas. Anáhuac, quiere decir junto al agua, derivando al oriundo de ahí, como Anáhuatlaca o Nahuatlaca". CLAVIJERO, Francisco Javier, "*Historia Antigua de Méjico*", Ed. Imprenta de Juan R. Navarro, Méjico, 1853. p. 1.

- El Reino Tepaneaca de Tlacopan.³⁷

En este periodo, se contemplan las formas de pago y cambio, más tradicionales y el comercio ejecuta parte de la vida diaria de la época. Buenos productores de cacao, jatoquachtli –pequeños trozos de algodón-, grano de oro y otros, eran lo que la región daba, y estas cosechas debían de protegerse con medios de pago de diseñados para tal efecto.

Una parte de la historia, es cuando se dio una gran inundación en el año de 1446, a causa de grandes lluvias, las cuales llevaron tanta agua a la ciudad de Tenoch, que: *“no pudiéndose contenerse dentro de su lecho, rebosó y anegó en tal grado la ciudad, que arruinó algunas casas y no dejó ninguna calzada donde se pudiese andar a pie, siendo necesario para todo servirse de Canoas. Moctezuma, muy afligido por la perdida de las cosechas y de los hogares, ocurrió al Rey de Texcoco, esperando su sabiduría le sugiriese algún remedio y sabiamente le dijo que construyese un dique que calmara las aguas que estaban por venir y que los dueños de las cosechas compartieran su tristeza así como cuando la cosecha se daba completa compartían la buenaventura”*³⁸

Sabiamente el patriarca de Texcoco, Sin mencionar formas de Seguros, entre los que hacían la siembra y cooperaban para la cosecha, entre ellos mismos compartían el riesgo de que se perdía o se ganara.

El antecedente de los siniestros, si es que así se pudieran considerar en esos años, estaban obviamente

³⁷ HERNÁNDEZ OCTAVIO, A. “Derecho Bancario Mexicano”, Ed. Jus, Vol. 9, México 1956, p. 43, en BORJA TOVAR, Miguel Angel, Tesis: “Naturaleza Jurídica de las Sociedades Nacionales de Crédito, Como Sociedades Mercantiles,” Unitec, México, 1988. p. 2

³⁸ CLAVIJERO, Op Cit, p. 85.

vinculado a los cuatro puntos cardinales, para ellos dioses: agua, viento, fuego y tierra.

En el caso de agua, por las inundaciones, al viento por los tornados y huracanes, al fuego por los imprevistos de las sequías con el sol, y la tierra por los movimientos telúricos.

Para el caso de las Lluvias, el dios de ellos era Tlaloc, *“Esta divinidad representa el elemento Agua. Su nombre viene del Tlalli, tierra, y de octli, vino de maguey, llamado hoy pulque, porque las lluvias son el vino que refresca la tierra.”*³⁹ Por eso Tlaloc, era el dios de las Lluvias y las tempestades.

1.1.3.3.4.2. Periodo Colonial.-

En los siglos XVII y XVIII, para nuestro territorio antes de la independencia, el comercio se acentuó cada vez mas y sobre todo por mar obviamente proviniendo de España, al famoso puerto de La Vera Cruz.

Se menciona que en la Nueva España, el monopolio Militar, indemnizaba a la viuda o a los hijos del fallecido militar.

Cuenta la historia, que la 1789 varios comerciantes de Veracruz constituyeron la primera compañía de Seguros que hubo en México, con un capital de \$230 mil, cubría sólo riesgos marítimos y tuvo una corta vida, debido a la guerra entre España e Inglaterra.

³⁹ CHAVERO, Alfredo, “México A través de los Siglos,” Ed. Editorial Cumbre, S.A., T. 1, México, 1971. p. 99.

En 1802 se creó la Compañía de Seguros Marítimos Nueva España, con un capital de 400 mil, que tenía el mismo objeto que la anterior y operaba en toda América; el primer semestre de 1803 sus operaciones montaban a 740 mil.⁴⁰

1.1.3.3.4.3. Periodo Independiente.-

Al consumarse la independencia, en 1821, México conserva la vigencia de la mayor parte de las leyes para la Nueva España. Continuaron en vigor, las “Ordenanzas del consulado de la Universidad de los mercaderes de la Nueva España”, según las cuales las empresas de Seguros, que llegaran a crearse deberían quedar regidas por las ordenanzas de Sevilla.

No obstante lo dispuesto sobre la aplicación de las ordenanzas de Sevilla, en la práctica se aplicaron las ordenanzas de Bilbao⁴¹, como lo ratificó un decreto de 1841 en nuestro País.

En el año de 1854, el 16 de mayo se promulga el primer código de comercio de México, mejor conocido como el “Código Lares” inspirado por su autor el ilustre don Teodocio Lares, donde se regula por primera la actividad aseguradora en nuestro territorio.⁴²

En esta época, la del presidente Antonio López de Santa Ana, aparecieron dos compañías, "La Previsora" que cubría sólo Seguros de Incendio, y "La Bienhechora" que otorgaba

⁴⁰ Datos buscados en la Enciclopedia de México, en la cual con gran puntualidad se observa la información de la primera compañía de seguros en América.

⁴¹ Estas ordenanzas fueron publicadas y mandadas a ejecutar por cedula de 2 de Diciembre de 1737, y en ellas se utilizó el termino de Reaseguro por primera Vez.

⁴² DE PINA VARA, Rafael, “Derecho Mercantil Mexicano”, Ed. Porrúa, México, 1957, p.8.

Seguros de Vida. Ambas bajo la modalidad de empresas Mutualistas.

En la última década del siglo XIX se vendían Seguros sobre vida, principalmente dos compañías nacionales: La Mexicana y La Fraternal, y siete Norteamericanas; contra incendios, 14 agencias de compañías extranjeras, principalmente inglesas, las cuales organizaron en enero de 1897 la Asociación de Agentes de Seguros contra Incendios; y en el ramo de automóviles, la Compañía General de Seguros Anglo Mexicana, fundada por William B. Woodrow⁴³.

En 1897 se formó también la Asociación Mexicana de Representantes de Compañías de Seguros, la cual contaba en diciembre de 1926 con 2 socios mexicanos y 52 extranjeros.

Antes en el año de 1901, L.E. de Neergaard, corresponsal del New York Life Insurance, Co. Concibió el proyecto de constituir, lo que sería la primera compañía de Seguros sobre la vida en nuestro País. Con sede en México con el nombre de La Nacional, Compañía de Seguros sobre la Vida S.A.

Para el año de 1902, surge lo hoy conocemos como Seguros La Latinoamericana, Seguros de vida S.A. y en 1906, se funda La Latinoamericana Mutualista, S.C.

En Veracruz, se funda dada su importancia marítima para nuestro país, una compañía de Seguros de nombre La Veracruzana, para vender Seguros contra incendio y transportes. Esto se da en el año de 1908.

⁴³ SÁNCHEZ FLORES, Op. Cit. p. 8

1.1.3.3.4.4. Periodo Revolucionario.-

El 25 de mayo de 1910, se promulga la Ley de Compañías de Seguros Sobre la Vida, que regulaba las operaciones sobre la vida de una forma mas completa.

El maestro Sánchez Flores menciona que:” *Los aspectos más importantes de la misma eran: 1) Que el Seguro solo podría sé (sic) practicado por empresas constituidas como sociedades anónimas o por mutualistas; 2) Que no podrían operar sino mediante autorización previa de la Secretaría de Hacienda; 3) Se hace obligatoria la constitución e inversión de reservas técnicas y de previsión; 4) Estableció la inspección oficial de acuerdos, con el pago respectivo; 5) Las tarifas de primas y los documentos de contratación de los Seguros deberían se (sic) previamente aprobados por la secretaria de hacienda; 6) Se exigía a las empresas la publicación periódica de sus estados financieros; 7) se estableció la organización de las compañías de Seguros sobre la vida y su reglamento.*”⁴⁴

Por lo anterior, podemos afirmar que en este periodo de conflicto revolucionario, se sientan las bases de la operación del ramo de vida en materia de Seguros, lo da como consecuencia, el incremento masivo de dicha operación en aquella época en que se moría la gente, y por obvias razones la prima de este Seguro era muy alta.

Debido a que el gobierno requería una inspección mas detallada sobre la operación de estas compañías, el Departamento de Comercio, de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo,- dependencia federal del ejecutivo-

⁴⁴ Ídem, p. 8.

realizaba vigilancia sobre las compañías, de Seguros sobre la vida.

1.1.3.3.4.5. Periodo Post-Revolucionario.-

Siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. General Don Plutarco Elías Calles, se expidió la Ley General de Sociedades de Seguros, el 25 de mayo de 1926.

Con motivo de lo anterior, surge la regulación general que tendría como base a los ordenamientos actuales.

Por eso se dice que fue el primer conjunto de normas que reguló, a todas las empresas aseguradoras extendiendo con esto el control estatal que ya existía para el Seguro de vida.

Esta ley contenía como principal aporte además de operacional, el incremento de la inspección que el estado debería tener contra estas organizaciones, además una mayor precisión técnica en los informes; así mismo se disminuyó el capital mínimo para la constitución de estas compañías.

En 1930 el gobierno federal funda Seguros de México, S.A. a efecto de que absorbiera la cartera de Seguros de la compañía "The Sun Life Assurance company of Canadá", a la que se le revocó el permiso de operar en México por no estar dispuestas a sujetarse a las disposiciones de la nueva ley.

En virtud del gran volumen que manejaban las grandes compañías extranjeras en México, por decreto de 19 de Noviembre de 1931, se modificó la ley del AÑO 1926,

estableciéndose que esas empresas debían organizarse, bajo las leyes mexicanas y ser administrados por la mayoría de mexicanos, así como su capital. Teniendo el estado así el control del negocio.

En el mes de Agosto 31, de 1935, bajo el régimen de Lázaro Cárdenas, entraron en vigor dos leyes fundamentales para el Seguro en México: La Ley sobre el Contrato de Seguro y Ley General de Instituciones de Seguros, las cuales analizaremos más adelante con mayor profundidad, pero en este capítulo solo diremos de cada una lo siguiente:

- Ley Sobre el Contrato de Seguro: Esta fue elaborada por el Lic. Manuel Gual Vidal, inspirándose, en la Ley Federal Suiza sobre el contrato de Seguro de fecha 2 de abril de 1908 y en la Ley Francesa sobre lo mismo, del año 1930. El Lic. Gual ordenó en la ley lo correspondiente a las reglas y principios técnicos como el de la proporcionalidad de la prima. Además que señala el contenido y operación de diversas ramas de los Seguros.

- Ley General de Instituciones de Seguros: Deja las bases para la Mexicanización del Seguro, como industria. Clasifica las operaciones en tres grandes ramos: I.- Vida, II.- Accidentes y Enfermedades y III.- Daños a la propiedad. Además ordena la constitución de reservas técnicas por riesgos en curso.

En el año de 1946, el 28 de Septiembre se crea la Comisión Nacional de Seguros, mediante reglamento del Presidente Ávila Camacho. Esta comisión sirve para regular

todos los actos y cumplir las funciones de vigilancia que le corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.⁴⁵

En agosto de 1936, el gobierno federal decretó una reforma a la ley General de Instituciones de Seguros, con el propósito de hacer obligatorio la contratación de las entidades federales para contratar los Seguros correspondientes a bienes de su propiedad a las compañías mexicanas.

De ahí se deriva que posteriormente el gobierno crea su propia aseguradora dependiente de la estructura del ejecutivo federal dando paso a la compañía del estado denominada ASEMEX, Aseguradora Mexicana S.A. en el año de 1947, con quien se tenía que contratar todos los Seguros de daños, de los bienes y negocios oficiales.

Después de varias reformas como la de 1953, 1956, la de 1970 es relevante porque desaparece la Comisión Nacional de Seguros para transferir sus funciones a la Comisión Nacional Bancaria, cambiando su denominación a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, expidiendo su reglamento el día 9 de agosto de 1971. Del mismo modo el 4 de Julio de 1976, el gobierno adquiere la totalidad del control accionario del Aseguradora Hidalgo, S.A. para convertirse en una Institución Nacional de Seguros.⁴⁶

1.1.3.3.4.6. Periodo Actual.-

Para los años noventa y debido al auge de los Seguros, el congreso de la unión, ordena la publicación de la reforma

⁴⁵ MARTINEZ GIL, Op. Cit. p. 84.

⁴⁶ Sánchez Flores, Op. Cit. Pp.- 15

cuyo cambio hace del nombre a la Ley General de Instituciones de Seguros, para quedar como actualmente se llama siendo esta el pilar actual de esta investigación, me refiero a “*La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros*” de fecha 3 de enero de 1990.

Esta nueva ley reformada, contempla la división de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en dos Organismos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominados:

- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Comisión Nacional Bancaria.

Para concluir con esta breve historia de los Seguros, es necesario actualizar el marco normativo vigente además de estas leyes últimas que hemos mencionado, para recordar al lector que con fecha de 18 de enero de 1999 se crea la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Esta tiene por objeto de acuerdo a su Artículo Primero: “La Protección y Defensa de los Derechos e Intereses del Público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización procedimientos y funcionamiento de la entidad pública de dichas funciones”⁴⁷

Dicha Ley, fue reformada mediante publicación de 5 de enero del año 2000, creando la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios financieros, CONDUSEF, comisión que tendrá por objeto, promover proteger y defender los derechos de las personas

⁴⁷ Artículo 1.- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

que utilizan los servicios financieros como el caso de los Seguros en nuestro País.

Para finalizar este capítulo solo recordaré al lector que esta semblanza fue objeto de innumerables búsquedas que no todas las obras jurídicas contemplan en el estudio sobre los Seguros; Gracias a obras no legales encontramos aspectos relacionados con el tema que fueron importantes mencionar en este capítulo. A continuación seguiremos con el tema objeto de esta obra, el Seguro de Crédito.

Capitulo Segundo.-

Generalidades del Seguro de Crédito.-

SUMARIO:

2.0. Generalidades del Seguro de Crédito. 2.1. Definición de Seguros. 2.1.1. Los Reaseguros. 2.1.2. Coaseguro. 2.2. Riesgo, Protección, Siniestro, Póliza, Contrato y Prima. 2.3. Función Económica y Social de los Seguros. 2.3.1. Los Usos del Seguro. 2.3.1.1. El Seguro como Factor de Negocios. 2.3.1.2. El Seguro Sirve de Base al Crédito. 2.4. Las Clases de Seguros. 2.5. Clases De Compañías Aseguradoras. 2.6. Concepto de Crédito. 2.6.1. El Dinero. 2.6.2. Crédito. 2.7. Que es el seguro de Crédito. 2.7.1. Antecedentes del Seguro de Crédito. 2.7.1.1. En el Mundo. 2.7.1.2. En México.

2.0. Generalidades del Seguro de Crédito.-

2.1. Definición de Seguros.-

Seguros, en Derecho, son los acuerdos contractuales para que el asegurador compense al asegurado por la pérdida debida a un acontecimiento fortuito. El asegurador obtiene recursos acumulando pequeñas contribuciones de quienes quieren protegerse del riesgo de sufrir un daño aleatorio, creando así un fondo que permite recompensar a aquellos que sufren el daño. Las contribuciones se denominan primas.

El contrato de seguros consiste en una póliza que especifica los términos estipulados entre las partes, por la cual el asegurador se compromete a indemnizar al asegurado una determinada cantidad en función de la prima desembolsada.

Para el artículo 1 de La Ley sobre el Contrato de Seguro, dice: “ Por el contrato de Seguro, la empresa aseguradora se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.”⁴⁸

Para Martínez Gil, en su obra Manual Práctico de los Seguros dice que Seguro es: “ *Es el sistema que permite prever las consecuencias económicas de los hechos futuros e inciertos cuya realización preocupa al asegurado, anulando totalmente sus efectos o remediándolos en gran medida. Su principio básico es el distribuir entre grandes masas de personas expuestas a un mismo riesgo las consecuencias*

⁴⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, México, Ed. Porrúa, sexta edición, tomo P-Z, 1993, p. 2887.

económicas de los que individualmente, afecten en su realización a alguno de los asegurados.”⁴⁹

Esta distribución que se menciona en la anterior cita, se efectúa anticipadamente, partiendo de la base de los supuestos de la siniestralidad global que permiten calcular la aportación de cada uno de los supuestos mencionados de nombre prima.

Los cálculos para determinar la prima se basan primordialmente en la Ley de Probabilidades y Estadísticas, económicamente hablando, de los grandes números y cálculos actuariales. Otra parte importante de la definición es la palabra protección, ya que la connotación de Seguro, siempre nos da la idea de Protección o Garantía. Pero estas palabras también llevan consigo la idea de riesgo y a su vez este, la necesidad de atender una contingencia.⁵⁰

Así como ahora hemos hablado de los seguros, cabe señalar que existen también los llamados Reaseguros y estos los definiremos de la siguiente manera.

2.1.1. Los Reaseguros.-

Para evitar hacerse cargo de todos los riesgos, las compañías aseguradoras recurren al reaseguro, es decir, pagan una prima a otra empresa de seguros para que ésta cubra parte del riesgo. Es un mecanismo que permite compartir los riesgos para que las compañías de seguros cumplan con las obligaciones contraídas hacia sus clientes. Al reasegurar parte del riesgo, la empresa aseguradora

⁴⁹ Op. Cit. p. 265.

⁵⁰ Briseño Ruiz, Op. Cit. p. 9

garantiza la disponibilidad de fondos para hacer frente a grandes indemnizaciones. Esto ha fomentado el aumento de la especulación.

Para la teoría el reaseguro es el contrato por medio del cual, la compañía aseguradora toma a su cargo, total o parcialmente, un riesgo ya cubierto por otro, o bien el remanente de daños que excede de la cantidad asegurada por la compañía. Existen Varios reaseguros: obligatorio, facultativo, mixto, cuota-parte etc.⁵¹

De lo antes expuesto, encontramos que de la palabra Seguro se derivan otras: Riesgo, Protección, Contingencia o Siniestro, Póliza y Contrato que en el punto 2.2. de este capítulo veremos mas adelante.

2.1.2. Coaseguro.-

Respecto a esta palabra técnica de los seguros, me refiero al coaseguro, es importante saber que se otorga este nombre a la conjunción de dos o mas aseguradoras en la cobertura de un mismo riesgo.

Por eso, *“en esta figura el asegurado por iniciativa propia realiza diversos contratos a fin de dividir un riesgo entre varias instituciones aseguradoras las cuales cubrirán únicamente la parte por la que se obligaron.”*⁵²

Por otro lado la definición la encontramos en el Artículo 10 de Fracción I, de la Ley General de Instituciones de Seguros, que dice: “Para los efectos de esta ley se

⁵¹ Martínez Gil, Op. Cit. Pp. 245.

⁵² Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús. La Institución del Seguro en México. Edit. Porrúa, México D.F. 2000. Página 274.

entiende: I. Por coaseguro la participación de dos o mas empresas de seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con el asegurado.”

Y según el maestro Martínez Gil, en su Manual Teórico y práctico de Seguros, dice que: “ *Se da este nombre a la concurrencia de dos o mas compañías aseguradoras en la cobertura de un mismo riesgo, es decir, cada compañía aseguradora solo responde por la participación que ha asumido.*”⁵³

Por lo anterior, se puede afirmar que la participación mutua entre compañías aseguradoras que quieran compartir un riesgo, en la proporción que deseen intervenir será también proporcional si se configura el riesgo para efectos de responder simultáneamente.

Un ejemplo representativo de la utilización del coaseguro en el mercado actual es la “*Bourse*” de la APSAD Francesa, (Asociación Francesa de Aseguradoras) de la que forman parte más de 220 compañías operantes en Francia. Este modelo carece, desde luego, de la magnitud del *Lloyd's*, - *que mas adelante estudiaremos*- pero resulta básico por varios motivos. En primer lugar, es un coaseguro ordinario, tal como se práctica modernamente en todo el mundo, sin las peculiaridades del coaseguro del *Lloyd's*. Además, de entre las normas acordadas por las compañías para regular la operación del coaseguro en los distintos países, las de la asociación francesa son sin duda, las más completas y minuciosas, debiendo ser puestas como modelo a seguir, ya que han eliminado casi por completo los en otro tiempo frecuentes litigios entre coaseguradoras.⁵⁴

⁵³ Op. Cit. p. 81.

⁵⁴ Información obtenida en una Visita especial realizada por autor a la compañía aseguradora de crédito “Euler-Sfac” en Paris en Noviembre del año 2000.

Como han visto estas palabras frecuentes relativas al mundo de los seguros, son interesantes pero si estudiamos a fondo en general el tema encontramos mas palabras o figuras como el Sobreseguro o Supraseguro o Seguro en Exceso, o el Seguro de Pleno o Completo, y el Infraseguro o el Seguro Insuficiente, son tecnicismos especiales al tema que en otro estudio valdría la pena analizarlos, solo por curiosidad les diré que el Sobreseguro es cuando el valor de que el asegurado atribuye al objeto asegurado en la póliza y es por una suma superior al valor que realmente tiene. El seguro de Pleno, es cuando la relación entre la cantidad asegurada y la suma asegurada coinciden y se dice que por eso es completo. Por cuando se perfeccione el supuesto aun cuando seas parcial o total se pagara el mismo ya que son iguales. Para terminar el Infraseguro, es cuando la suma asegurada es menor al interés del objeto del cliente asegurado.⁵⁵

Pasando a otros temas que merecen mayor atención especial, continuamos con lo que es el riesgo.

2.2. Riesgo, Protección, Siniestro, Póliza, Contrato y Prima.

- **Riesgo:**

El riesgo es la contingencia o la posibilidad de sufrir un daño o una pérdida.

“Desde que Adán y Eva fueron, según la tradición, expulsados del paraíso para que se las arreglaran como

⁵⁵ SÁNCHEZ FLORES, Op. Cit. p. 272.

*puvieran, el hombre ha tenido que correr el riesgo de perder, de otra manera, lo que posee”.*⁵⁶

Se dice del peligro o contingencia de que se produzca un daño. Tratándose de obligaciones, si un acontecimiento ajeno a lo previsto en el contrato o en un caso fortuito impide el cumplimiento de una prestación contractual, cabe preguntarse quien soportará el riesgo.⁵⁷ Del mismo modo en materia de seguros, se utiliza este concepto para expresar al riesgo como el objeto asegurado y otro como riesgo posible de un acontecimiento futuro de realización incierta. La doctrina ha estado de acuerdo en que los caracteres esenciales del riesgo son: Incierto o Aleatorio, Posible, Concreto, lícito y Fortuito.⁵⁸

Por lo tanto el riesgo es la posibilidad o probabilidad de que suceda el supuesto o la hipótesis prevista o contratada en el acuerdo de voluntades expresado de manera legal por las partes que intervengan, del cual no dependerá por sí o por interpósita persona con el ánimo voluntario de que suceda el supuesto planteado.

Para el especialista y maestro Luis Ruiz Rueda, también afirma que: *“Para poder llegar a estimar correctamente un riesgo, necesita el asegurador conocer los hechos importantes y las circunstancias que lo hacen más o menos grave y más o menos intenso, pero nadie mejor que el propio interesado en impedir la realización, para conocer esas circunstancias y esos hechos, conocimiento que no podrá llegar a ser igualado por las investigaciones, observaciones y exámenes del asegurador, que por otra parte, requerirían tiempo y diligencia tales, que muchas veces impedirían la*

⁵⁶ ALLEN, Francis T., *“Principios Generales de Seguros,”* Traducción Teodoro Ortiz, México, Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1955. p. 7.

⁵⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Op. Cit. p. 2859.

⁵⁸ Martínez Gil, Op. Cit. p.260

oportuna resolución de la empresa de seguros y frustrarían la operación.”⁵⁹

El maestro especialista en seguros, Arturo Díaz Bravo, al hablar del riesgo dice: *“Posibilidad de que ocurra un acontecimiento dañoso: tal es la común definición del riesgo, aplicable también a uno de los elementos característicos del seguro. En efecto, todo seguro debe significar un riesgo para el asegurador, por cuanto asume la obligación de resarcir el asegurado los daños que este, a su vez, resienta por la eventual realización del acontecimiento previsto”*⁶⁰

Por eso debemos de insistir que existe el Deber del proponente, de describir el Riesgo. *“ El legislador de los países, reconociendo esta situación inevitable, ha establecido a cargo del proponente, el deber de la descripción precontractual del riesgo, y ha limitado su extensión y precisado su mecanismo.*

La Ley sobre el Contrato de Seguro en sus artículos 8, 9 y 10 inspirados en los artículos 4 y 5 de la ley Suiza-consigna esa obligación sujeta a estas reglas:

a) El proponente está obligado a declarar los hechos importantes para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas;

b) Esta obligación se limita a aquellos hechos que conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato; y,

*c) La información debe hacerse por escrito de acuerdo con el cuestionario que el asegurador formule.”*⁶¹

• **Protección:**

⁵⁹ Op. Cit. p. 120.

⁶⁰ DÍAZ BRAVO, Arturo. *“Contratos Mercantiles”*, Ed. Harla. 6ª Edición, México, 1997. p. 152.

⁶¹ RUIZ RUEDA, Luis, Op. Cit. p. 120.

Los seguros desempeñan un papel primordial en las economías modernas, proporcionando medios adecuados para reemplazar la pérdida o destrucción de bienes materiales y garantizando un poder adquisitivo mínimo en caso de enfermedad, accidente o defunción. Además, las enormes reservas de capital que necesitan las empresas de seguros para hacer frente a los pagos por indemnización se invierten, por lo que constituyen una fuente de financiación para que la industria aumente sus inversiones o sus bienes de capital.

Las compañías aseguradoras amplían de forma constante su ámbito de competencia asegurando a las personas ante nuevos riesgos. En años anteriores era normal que los seguros de vivienda no protegieran contra catástrofes como los terremotos, las guerras, el riesgo de explosión nuclear o de radiación y otros acontecimientos similares. Sin embargo, durante la década de 1980 las compañías aseguradoras han ampliado su cobertura, por lo que ahora se pueden cubrir casi todos los riesgos posibles.⁶²

De ahí que la Protección, es la garantía que por ende el ser humano por lo largo de la historia ha buscado en su afán de conservar a su familia y a sus bienes o propiedades.

- **Siniestro:**

El siniestro debe resaltar el desarrollo normal del riesgo existente al comienzo formal del seguro, cuando representa la realización del riesgo asumido por el asegurador, es decir que debe ser causado dentro del estado de riesgo causado bajo el

⁶² Información obtenida del Tema de "Seguros," en la *Enciclopedia Microsoft-Encarta*.

contrato; por eso no lo es cuando resulta de un cambio arbitrario o de una agravación de estado del riesgo.⁶³

El siniestro es la lesión o la consecuencia producida, y no el hecho que produce el daño, como tal.

Por eso el siniestro es también, la realización del riesgo asegurado o contratado, prevista en la Póliza o contrato de seguro.

Por eso Díaz Bravo afirma: “ *A pesar de su nombre, puede tratarse de un hecho venturoso, como el nacimiento de un hijo o la celebración de un matrimonio; por donde puede colegirse que el término fue adoptado por los aseguradores, para quienes siempre implica el surgimiento de su obligación de pagar, reparar o reponer.* ”⁶⁴

- **Póliza:**

Es el documento en que constan los derechos y obligaciones de las partes contratantes y forman parte de la misma todos aquellos documentos necesarios para la expedición de la póliza y los anexos y endosos posteriores a su emisión, como pueden ser cláusulas adicionales de la misma.

*“La póliza es el medio de prueba fundamental para constatar los términos de las condiciones en que se contrató.”*⁶⁵

El contrato de seguros implica cierta aleatoriedad, es decir, el hecho asegurado debe ser posible pero incierto durante un periodo de tiempo, y no dependerá de la acción

⁶³ HALPERIN, Op. Cit. p. 491.

⁶⁴ Op. Cit. p. 153.

⁶⁵ MARTÍNEZ GIL, Op. Cit. p. 230

del asegurado o del asegurador. Por lo general, los riesgos asegurados deben ser susceptibles de cuantificación y su realización debe estar sujeta a las leyes estadísticas, de forma que se pueda calcular la prima a pagar. Además de que el hecho asegurado sea aleatorio, el asegurado debe tener interés en que no se produzca, es decir, sufrirá una pérdida material si el hecho ocurre. Si el asegurado no tuviera un interés personal en no sufrir el riesgo, la póliza se quedaría sin contenido y el contrato sería especulativo. Este tipo de situación ocurriría, por ejemplo, si una persona asegurara contra incendios la casa de un tercero.

Por esto y más, la póliza es como un contrato de adhesión, pues en tal forma se opera de ordinario, si bien es posible que sea el resultado de una libre discusión entre las partes; pero se trata de textos preelaborados por la institución aseguradora.⁶⁶

- **Contrato:**

Tal y como sabemos los juristas, el contrato es el acuerdo de voluntades para crear y transmitir derechos y obligaciones, pero la figura del contrato de Seguro, no solo se ha catalogado, dentro del marco legal sino todo un estudio completo sobre la doctrina contractual de este acto asegurador, porque mientras el seguro limitó su campo de aplicación a las cosas materiales, la legislación y los libros sobre la materia no tuvieron dificultad en clasificar al seguro como contrato de indemnización.

Numerosos juristas han desarrollado teorías sobre los contratos, pero lo importante es que *“El contrato, cualquiera que sea su figura concreta, ejerce una función y tiene un contenido constante; el de ser el centro de la vida de los*

⁶⁶ DIAZ BRAVO, Arturo. Op. Cit. p.146.

negocios...”⁶⁷ por eso para los seguros es el documento legal que soporta la figura jurídica.

Para el Jurisconsulto Messineo, los contratos de prevención del riesgo son: “*El seguro, la capitalización, la renta vitalicia. Algunos de estos, mirados desde otro punto de vista, son también contratos aleatorios.*”⁶⁸

La doctrina clasifica a los sujetos del contrato de seguro en: 1. El asegurador y 2. El asegurado.⁶⁹

En México el contrato de seguro es consensual; sin embargo, en la práctica algunos tipos de seguro solo surten efectos mediante la expedición de la póliza, en cuanto portadora de la primer noticia de que la oferta fue aceptada por parte del asegurado.⁷⁰

Por lo tanto, tomando lo que dice Hémard: es el seguro una operación por la cual una parte, el asegurado, se hace prometer mediante una remuneración, la prima, para él o para un tercero, en caso de realización de un riesgo, una prestación por otra parte, el asegurador, quien tomando a su cargo un conjunto de riesgos los compensa conforme a las leyes de la estadística.⁷¹

- **Prima:**

Es la contraprestación que ha de cubrir el contratante o asegurado a la compañía aseguradora con motivo de la cobertura del riesgo que otorga la compañía.⁷²

⁶⁷ MESSINEO, Francesco, “*Doctrina General del Contrato*,” Ed. Ediciones Jurídicas Europa-America, T. I, Buenos Aires, 1952, p.34.

⁶⁸ Idem, pp. 36 y 37.

⁶⁹ DONATI, Op. Cit. p. 185.

⁷⁰ DIAZ BRAVO, Op. Cit. Pp. 144.

⁷¹ SÁNCHEZ FLORES, Op. Cit. Pp.76.

⁷² MARTÍNEZ GIL, Op. Cit. p. 236.

Para el letrado de origen italiano Donati, *la prima es el objeto de la prestación del contrayente que constituye el equivalente de la prestación, subordinada al siniestro, del asegurador. Consiste en una suma de dinero.*⁷³

En la actualidad esta prima se puede pagar, claro en dinero (cash), librando un cheque, o pagando con dinero electrónico o sea, con una simple tarjeta de crédito: Visa, Master Card, o AMERICAN Express.

2.3. Función Económica y Social de los Seguros.

Recordemos que el seguro debe contemplarse desde dos fundamentos esenciales que podrían dar como objetivo dos vías:

El Factor económico.- que por si solo representa, ya que el seguro debe considerarse una institución del ahorro como protección contra un riesgo económico, distribuido éste, sobre una multitud de otros riesgos, tomados también por otras personas.

El Factor social.- que libera los recursos económicos en caso de una contingencia imprevista. Promueve el ahorro y garantiza el crédito público. Facilita el equilibrio social, ya que libera tensión e incertidumbre, por lo que proporciona un sentimiento recomendable de seguridad.

2.3.1. Los Usos del Seguro.-

⁷³ Op. Cit. p. 273.

Hoy en día los usos del seguro son de manera privada como pública, las grandes empresas privadas así como los particulares han tomado como rutinario el estar protegido de alguna manera, desde un seguro de automóvil, hasta un seguro de vida, y no hablemos de empresas porque los seguros de daños son una necesidad de protección de negocios. Un ejemplo el de seguro de crédito.

2.3.1.1. El Seguro como Factor de Negocios.-

Los servicios de protección que otorga cualquier tipo de seguro, además de dar ventajas al asegurado en caso de siniestro, el seguro cumple funciones a favor del individuo y de la comunidad, ya que las diversas forma que adopta no desvirtúa su propósito fundamental: ser garante y protector del patrimonio de la sociedad.

El Seguro introduce la seguridad en las empresas de negocios, al proteger los imprevistos que suceden por la operación o actividad preponderante que desarrollan. El hombre de negocios prefiere hacer pagos pequeños como primas a una compañía aseguradora, para que le responda en caso de un imprevisto o fortuito caso de los supuestos asegurados para su compañía.

El seguro aumenta la eficacia y el progreso de la empresa, por eso los grandes ejecutivos de empresas o negocios no arriesgan el patrimonio de la persona moral. *“De no ser por el seguro, los hombres de negocios tendrían que tomar sus propias precauciones financieras encargando a sus ejecutivos y empleados la protección contra muchas contingencias posibles, sin tener la certeza de que su*

previsión fuera adecuada, y soportando, sin embargo el suplemento de trabajo de la supervisión.”⁷⁴

Por esto, la necesidad de los seguros se hace más indispensable a los albores de este año dos mil. La idea del estudio es concientizar a los lectores que no puede haber nadie que no tenga por los menos un seguro en su haber aún los seguros sociales.

2.3.1.2. El Seguro Sirve de Base al Crédito.-

El otorgamiento de crédito es una forma de vida de los negocios modernos, ya que sin este importante factor, la modalidad de las compraventas a plazos no podría darse sin la protección de lograr el pago a futuro.

En caso de una Hipoteca sobre bienes raíces, no habrá acreedor hipotecario, dispuesto a prestar dinero sino a comprobado que el valor de la propiedad se encuentra protegido por un seguro, llámese contra incendios o terremotos o en su caso el mismo acreedor le solicita un seguro de vida por el importe del valor del inmueble para garantizar el pago de la obligación hipotecaria en caso de defunción del Deudor hipotecario.

“Se sabe de cierto que la mayoría de las transacciones financieras internacionales reposan sobre documentos: una letra de crédito, un conocimiento de embarque y un certificado de seguro marítimo; pues bien, este último no es el menos importante de los tres. El conocimiento de

⁷⁴ RIEGEL Robert y MILLER Jerome; “Seguros Generales, Principios y Práctica”. Ed. Compañía Editorial Continental, S.A. México 1965, p.21

embarque da seguridad a la letra de crédito, pero el seguro marítimo da seguridad al conocimiento de Embarque. ⁷⁵

Por eso los hombres de negocios no dudan en obtener los seguros que correspondan a sus propiedades antes solicitar una línea de crédito que sea amparada por una propiedad asegurada.

2.4. Las Clases de Seguros.-

Independiente de abocarnos mas adelante a lo que nuestra legislación mexicana en materia de seguros permite como clases de seguros, encontramos que las pólizas de seguro suelen cubrir riesgos tales como: de robo, accidente de automóviles y espionaje industrial por mencionar algunos.

Otros seguros especializados, como el seguro de vida o el seguro marítimo, son tan específicos que constituyen un área independiente, con sus propias reglas.

Algunos pueden cubrir el pago de un crédito o garantizar la posesión de una propiedad, y otros más específicos cubren los daños a cristales, maquinaria y calderas, ascensores, animales y otras propiedades, así como los daños a la propiedad causados por rayos, vendavales, tornados, granizadas, tormentas, plagas, pestes, bombardeos, explosiones e inundaciones.

Muchas pólizas de seguros son mixtas, es decir, que cubren al mismo tiempo varios tipos de riesgos.

⁷⁵ Idem. p. 24.

2.5. Clases de Compañías Aseguradoras.-

Hay muchas clases de compañías aseguradoras; éstas, pueden ser sociedades anónimas, mutualidades, asociaciones, corporaciones sin ánimo de lucro, organizaciones de riesgo compartido, hermandades y empresas gestoras de planes de jubilación.

Las compañías aseguradoras que son sociedades anónimas pertenecen a los accionistas que adquieren el capital de la empresa comprando acciones y perciben beneficios en forma de dividendos. Las mutualidades no emiten acciones y se financian con las aportaciones derivadas de las primas; estas empresas son propiedad de los socios corporativos que comparten tanto las pérdidas como las ganancias de la sociedad. Una asociación consiste en un acuerdo sin ánimo de lucro mediante el cual un grupo de personas afectadas por un mismo riesgo se comprometen a indemnizarse mutuamente en caso de sufrir pérdidas.

Las organizaciones aseguradoras de riesgo compartido, un tipo de organización patentado por la conocida empresa británica Lloyd's, - ya mencionada anteriormente en nuestro primer capítulo-, se componen de una serie de individuos que se comprometen a aceptar parte del riesgo aportando una parte de la prima, por lo que se reparten tanto las pérdidas como las ganancias, dependiendo de la aportación que han realizado. Las corporaciones sin ánimo de lucro son cooperativas de seguros que aseguran a sus miembros y suscriptores; este tipo de corporaciones tienen prohibido la distribución de dividendos o beneficios y están exentas del pago de impuestos; suelen dedicarse a todo tipo de seguros médicos.

Las hermandades son sociedades anónimas sin ánimo de lucro y sin capital social cuyo objetivo es asegurar a sus miembros y a los beneficiarios de éstos; las hermandades surgieron a partir de movimientos religiosos, caritativos o filantrópicos. Los planes de jubilación suelen ser fondos constituidos por los trabajadores de una empresa para crear seguros de vida, seguros médicos y pensiones para ellos.

Además de estas compañías aseguradoras privadas, el sector público de casi todos los países también proporciona esta clase de servicios. Entre los ejemplos más destacados hay que mencionar la Seguridad Social⁷⁶ y la sanidad pública. Aunque en muchos países esta cobertura es parcial, por lo que los individuos tienen que realizar parte de la aportación, permite evitar los problemas de riesgo moral; es decir, si todo el riesgo está cubierto, el asegurado tiene pocos incentivos para ser precavido y evitar que se produzca el siniestro, lo que encarece los costes de las compañías aseguradoras.⁷⁷

Por lo cual se puede afirmar que una compañía se puede organizarse bajo la base de mutualista o de acciones.

Un ejemplo claro de esto es el siguiente:

“Supongamos que en cierta comunidad existen 1000 casas, cada una de las cuales vale \$5,000.00 Si una de estas casas es destruida por el fuego, el propietario, en caso de que no la tenga asegurada, sufrirá una pérdida de \$5,000.00 La probabilidad, en cualquier caso particular de que ocurra

⁷⁶ El artículo 2º de la ley del Seguro Social (México), dice: “La seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual o colectivo.”

⁷⁷ Datos recopilados de la Enciclopedia Microsoft® Encarta® Op. Cit.

un incendio durante, digamos, un año, es pequeña. Con base en la experiencia, probable que no más de uno o quizá dos incendios tengan lugar en la comunidad entera en dicho tiempo.

Bajo estas circunstancias, evidentemente será ventajoso para todos los 1000 propietarios de casas el convenir en que, si el incendio ocurre, la pérdida sea dividida por partes iguales entre todos, en vez de que recaiga enteramente en aquel cuya casa ha sido devorada por el fuego. Entonces, si ocurre el fuego, cada uno tendrá que pagar \$5.00 o si ocurren dos fuegos, \$10.00 y así sucesivamente. El resultado es que cada persona ha sustituido la posibilidad de una pérdida grande por una pérdida pequeña y cierta. Se está relativamente seguro, de lo que hay que pagar y de hecho, se está también asegurado.”⁷⁸

Del ejemplo anterior, se desprende que tal y como se describe constituiría una asociación Mutualista de seguro contra incendio, obviamente de un carácter demasiado simple. Hoy recordemos que las Compañías de seguros en vez de recabar contribuciones cada vez que un siniestro de incendio suceda, lo que hace es fijar una Prima por adelantado y determinada basándose en los cálculos de experiencia previa. Si cada persona asegurada paga esta Prima debidamente y si se observa que es suficiente, el excedente representaría una utilidad a los accionistas en caso de ser una compañía de seguros y para el caso de sociedad mutualista, el excedente se devolvería a los asegurados en forma de dividendo, ya que no hay accionistas de manera anónima como la otra. Por el contrario y el caso fuera al revés que la prima no fuera lo suficiente, los accionistas o los

⁷⁸ MACLEAN Joseph B., “*El Seguro de Vida*”, Ed. Compañía Editorial Continental, S.A., México, 1965, p. 19.

asegurados, según fuera el caso, asumirían la pérdida por el riesgo ocurrido.

Una vez analizado sobrios y claros puntos previos para entrar de lleno al estudio de lo que es el Seguro de Crédito, se me hace indispensable definir lo que entendemos por crédito.

2.6. Concepto de Crédito.-

Para definir la palabra crédito, debemos necesariamente entender su origen: el dinero.

2.6.1. El Dinero.

El dinero es un instrumento de cambio y el medio para comprar bienes o servicios; son las monedas o los billetes que un banco central emite para tal fin.

Por otra parte, el tráfico del dinero acuñado fue cediendo terreno a las transacciones efectuadas con documentos emitidos y respaldados por los bancos.⁷⁹

De lo anterior entonces, no puede negarse que la moneda no responde a una necesidad esencial: Sin dinero no puede concebirse una economía desarrollada ni una civilización en plena, en continua evolución.⁸⁰

Mucho antes de que el dinero asumiera las funciones de unidad de valor y de medio de cambio, la necesidad de

⁷⁹ FORTSON, J.R. "El dinero plástico", Ed. A todo color, S.A., México, 1990. p.19

⁸⁰ NICHE Roland, "El Dinero", Ed. Editorial Noguer, S.A., Barcelona, 1971. p. 9.

semejante instrumento se hizo sentir en el terreno económico. De ahí que hoy es el medio de mayor eficacia para lograr los objetivos de satisfacción de la sociedad.

En la época de la edad de Bronce, y más adelante las joyas constituyeron una especie de moneda que era válida para adquirir los propósitos de quienes las portaban. *Desde siempre, cada cual demuestra su rango social a través de signos externos, de modo que las joyas constituían un valor "transportable", una especie de moneda, y las joyas adquirieron una significación social.*⁸¹

Resumiendo Dinero es cualquier medio de cambio generalmente aceptado para el pago de bienes y servicios y la amortización de deudas. El dinero también sirve como medida del valor para tasar el precio económico relativo de los distintos bienes y servicios. El número de unidades monetarias requeridas para comprar un bien se denomina precio del bien. Sin embargo, la unidad monetaria utilizada como medida del valor no tiene por qué ser utilizada como medio de cambio.

En una economía monetaria, el propietario de un bien puede venderlo a cambio de dinero, que se acepta como pago, y así evita gastar el tiempo y el esfuerzo que requeriría encontrar a alguien que le ofreciese un intercambio aceptable. Por lo tanto, el dinero se considera como la pieza clave de la vida económica moderna.

Las clases más importantes de dinero son el dinero material, el dinero crediticio y el dinero fiduciario. El valor de un bien considerado como dinero material es el valor del material que contiene. Los principales materiales utilizados en esta clase de dinero han sido el oro, la plata y el cobre. En

⁸¹ Idem, Pp. 12.

la antigüedad varios artículos hechos con estos metales, así como con hierro y bronce, eran utilizados como dinero, mientras que entre los pueblos primitivos se utilizaban como medio de cambio bienes tales como las conchas, las perlas, los colmillos de los elefantes, las pieles, los esclavos y el ganado.

El dinero crediticio consiste en un papel avalado por el emisor, ya sea un gobierno o un banco, para pagar el valor equivalente en metal. El papel moneda no convertible en ningún otro tipo de dinero y cuyo valor está fijado meramente por decreto gubernamental es lo que se conoce como dinero fiduciario. La mayoría de las monedas en circulación son también un tipo de dinero fiduciario, porque el valor del material con el que están hechas suele ser inferior a su valor como dinero.

El crédito, o la utilización de una promesa de pago futuro, es un complemento valiosísimo del dinero en la actualidad. La mayor parte de las transacciones económicas se hacen mediante instrumentos crediticios más que con monedas. Los depósitos bancarios se introducen generalmente en la estructura monetaria de un país; el término 'oferta monetaria' refleja el dinero en circulación más los depósitos bancarios.

El valor real del dinero queda determinado por su poder adquisitivo, que a su vez depende del nivel general de precios. Según la teoría cuantitativa del dinero, los precios se determinan, en gran parte o en su totalidad, por el volumen de dinero en circulación.⁸²

⁸²Información recopilada de la *Enciclopedia Microsoft-Encarta*.

2.6.2. Crédito.-

Una vez que ya vimos lo que significa hoy en día el dinero, en comercio y finanzas, término utilizado para referirse a las transacciones que implican una transferencia de dinero que debe devolverse transcurrido cierto tiempo. Por tanto, el que transfiere el dinero se convierte en acreedor y el que lo recibe en deudor; los términos crédito y deuda reflejan pues una misma transacción desde dos puntos de vista contrapuestos.

El crédito no es dinero, pero es casi dinero. *“El dinero es un medio de intercambio de aceptación virtualmente Universal, por lo menos en el país de origen, pero el crédito es un medio de intercambio de aceptación limitada.”*⁸³

Los principales tipos de crédito son los siguientes:

- *Créditos comerciales*, que son los que unos fabricantes conceden a otros para financiar la producción y distribución de bienes;
- *Créditos a la inversión*, demandados por las empresas para financiar la adquisición de bienes de equipo, las cuales también pueden financiar estas inversiones emitiendo bonos, pagarés de empresas y otros instrumentos financieros que, por lo tanto, constituyen un crédito que recibe la empresa;
- *Créditos bancarios*, que son los que concede un banco y entre los que se podrían incluir los préstamos;
- *Créditos al consumo o créditos personales*, que permiten a los individuos comprar bienes y pagarlos a plazos;

⁸³SEDER, John W., “Crédito y Cobranzas”, Ed. Compañía Editorial Continental, S.A. de C.V. México, 1983. p 9.

- *Créditos hipotecarios*, destinados a la compra de bienes inmuebles, garantizando la devolución del crédito con el bien inmueble adquirido;
- *Créditos que reciben los gobiernos* (centrales, regionales o locales) al emitir deuda pública; y, por último,
- *Créditos internacionales*, que son los que concede un gobierno a otro, o una institución internacional a un gobierno, como es el caso de los créditos que concede el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, o Banco Mundial.

Los anteriores tipos de crédito de alguna manera son los mas utilizados y frecuentes en el mundo de los negocios hoy en día, en México sin duda cuando alguien quiere un crédito, seguramente de los antes descritos alguno de ellos le será útil, por eso debemos de cuidar el historial crediticio para que cualquiera de los sistemas de información que recopilan el historial de los créditos hable bien de la forma en que se ha desarrollado. ⁸⁴

Por eso el crédito se considera como un atributo y un acto jurídico típico, *“desde el punto de vista del sujeto que solicita y obtiene el crédito, es un atributo que refleja su solvencia, su buena reputación y su prestigio.”*⁸⁵ La utilización de créditos también permite realizar las complejas operaciones que llevan a cabo las empresas modernas sin necesidad de utilizar dinero. Las operaciones se llevan a cabo mediante documentos escritos entre los que cabe destacar las letras de cambio (hoy ya no tan utilizadas), órdenes de pago,

⁸⁴La existencia de créditos es indispensable para el desarrollo económico. Permiten invertir en actividades productivas el ahorro de individuos que, de no existir la posibilidad de transferirse a otras personas, no se aprovecharía. Información obtenida de la *Enciclopedia Microsoft-Encarta*.

⁸⁵ DAVALOS MEJIA, L. Carlos, “Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras”, Ed. Harla, 3ª Edición, México 1990, p. 652.

cheques, pagarés de empresa y bonos. Estos son, en general, títulos valores, que por ley pueden transferirse al igual que el dinero. Cuando el emisor de un título valor no desea que el acreedor sea una persona distinta a la que ha designado en el documento, escribe sobre éste la anotación 'no negociable', de forma que el título no es transferible. Principalmente a los títulos de crédito llamados cheques.

Debido a que en ocasiones los acreedores a veces no exigían otra garantía a los deudores que su palabra (esto muy usual en el siglo anterior) y su capacidad demostrada para hacer frente a sus compromisos financieros, es que se les otorgaba el crédito. Gracias a que en algunos países, como en Estados Unidos, y México recientemente hace 20 años, existen registros informáticos que reflejan la solvencia financiera de las personas (Buró de Crédito).

A veces cuando se otorga el crédito se exige que una tercera persona (avalista o obligado solidario) garantice el pago del crédito, mediante un aval. Otras veces, la persona que desea obtener un crédito tiene que garantizar el pago con un bien, aportando una garantía subsidiaria.

Un ejemplo es, cuándo se realizan compras a plazos, el vendedor puede conservar la propiedad hasta que se haya desembolsado la totalidad del precio, o imponer una hipoteca sobre el bien, para estos casos otra garantía sería el Seguro de Crédito

En tal caso "puesto que son muy comunes las pérdidas por crédito, se podría pensar que sería posible adquirir un seguro contra ellas, pagar a alguien para que le garantice contra las pérdidas. Es cierto que algunas compañías de seguros -muy pocas- extenderán un seguro contra las

*perdidas por crédito, pero solo sobre una base muy selectiva y limitada.*⁸⁶

Por lo anterior, se dice que para evitar pérdidas por créditos incobrables se asegure el crédito previamente.

2.7. ¿Que es el Seguro de Crédito?

El seguro de crédito, se puede definirse como el acuerdo de voluntades entre la aseguradora y una empresa por virtud de la cual, la empresa asegurada, queda garantizada contra las pérdidas anormales de crédito que provengan de la falta de pago de las obligaciones de los deudores de la empresa asegurada, lo anterior a cambio de una prima determinada.

En otras palabras, de acuerdo a la Ley general del instituciones y sociedades mutualistas de seguros, (Mexicana) en su artículo 8, fracción XI, dice: *“Para el ramo de seguro de crédito, el pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por créditos comerciales;”*⁸⁷.

De anterior fundamento legal, se desprenden dos elementos importantes de para su definición en relación con el sujeto tercero del asegurado o sea del cliente de este:

- La insolvencia total o parcial.

⁸⁶ SEDER John W. Op. Cit. p.58

⁸⁷ En ocasiones es importante especificar la ley a la que nos Referimos, ya que en el paso del tiempo se crean leyes que ya no son vigentes y muchas otras que son de otros países. La de hoy es la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Publicada por la Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2000.

- El incumplimiento de las obligaciones de pago.

Digamos que este seguro se toma como el servicio destinado a garantizar o proteger a los sujetos (personas legales) comerciantes o industriales contra la falta de pago de los créditos que conceden a sus compradores en México o en el extranjero, mediante una indemnización en caso de pérdidas por este concepto.

Para el maestro Sánchez Flores, *“el seguro de crédito es un sistema que permite a unos acreedores previo pago de una prima, cubrirse contra el impago de los créditos debidos por personas previamente identificadas y en estado de falta de pago, no constituyendo una garantía contra la falta de pago al vencimiento de una deuda, sino la cobertura de la pérdida patrimonial causada por la incobrabilidad definitiva del crédito.”*⁸⁸ La última parte que menciona el maestro Sánchez de incobrabilidad definitiva también puede ser temporal.

A mayor abundamiento, el seguro de crédito proporciona un contrato de indemnización que promete reembolsar a un mayorista, fabricante o negociante, las pérdidas excepcionales en que haya incurrido por falta de cumplimiento de las obligaciones de sus clientes. El seguro de crédito no se considera posible para los minoristas porque carece de la cotización del crédito y la información respectiva de sus clientes.⁸⁹

De lo expuesto hasta aquí podemos afirmar que los propósitos del seguro de crédito son:

⁸⁸ SÁNCHEZ FLORES, Op. Cit. p. 779.

⁸⁹ RIEGEL ROBERT, Op. Cit. p. 1104

1. El seguro de Crédito proporciona indemnización por pérdidas de crédito.
2. Mejora la posición financiera del asegurado.
3. Atenúa las consecuencias desastrosas que suelen tener los cambios de precios, depresiones en los negocios o paridad cambiaria.
4. Protege las cuentas por cobrar.
5. Sustituye por una pérdida pequeña, conocida y cierta (prima), la pérdida grande incierta del crédito que un negocio tendría que soportar en otras condiciones.
6. Incita a los asegurados a que sean mas cuidadosos en el otorgamiento de créditos.
7. Ayuda a la cobranza de esos clientes morosos por medio de su asesoría permanente, con independencia a su servicio de seguro.
8. Por su puesto es una alternativa y garantía mas para las exportaciones.

Algunos que han estudiado a fondo el tema comentan que: *“El seguro de crédito es otro método de compartir este riesgo con otros, en este caso es mas bien con una institución de seguros, que con una compañía financiera.”*⁹⁰

Por esto y mucho más considero de vital importancia a esta modalidad de los seguros de daños, o sea el seguro de Crédito, pasemos a conocer los antecedentes históricos de este seguro, materia de nuestro estudio.

2.7.1. Antecedentes del Seguro de Crédito.

⁹⁰ HUESCA HERNANDEZ, Bernardo A. “Auditoria Administrativa Aplicada en el Área de Crédito de una Compañía de Seguros de Crédito” Tesis, México. UNITEC, 1982. p. 12

El seguro de crédito definitivamente es un producto histórico, que tuvo su nacimiento en un momento cronológico de la civilización europea. Por ejemplo en el reino español debemos de iniciar con lo establecido en las famosas ordenanzas sobre los seguros marítimos, por ahí del año 1737, según la Universidad y consulado de la villa de Bilbao, estas ordenanzas en concordancia a las otras ordenanzas de castilla que a su vez comprendían a Burgos en 1537 y Sevilla en el año 1555. Todo lo anterior sirvió para la historia del Derecho de Seguros.

Debido a que ha sido difícil conocer los antecedentes precisos del seguro de crédito, primero observaremos la evolución histórica en el mundo, para después conocer este tipo de seguro en México.

2.7.1.1. En el Mundo.

Buscando literatura sobre los antecedentes del seguro de crédito, encontramos que las ordenanzas españolas de alguna manera otorgan parte importante del antecedente propio del seguro contra los riesgos de tierra y cobros.

En la ordenanza bilbaína número XLIII, dice textualmente: *“Los aseguradores podrán hacerse asegurar de otros (por más o menos premios de los recibidos) de las cantidades que hubieren asegurado, y los asegurados podrán también reasegurarse por otros, así de los premios que pagaron, como de la contingencia de la cobranza de los primeros aseguradores, expresándose por unos y otros en la póliza esta circunstancia.”*⁹¹

⁹¹ BASTIEN, Jean, “El Seguro de Crédito en el Mundo Contemporáneo”, Ed. Mapfre, S.A., Madrid, 1978. p. 659

De lo que se desprende de la cita anterior es un tipo de seguro subsidiario, en caso de no pagar el primero pagaría el segundo; pero analizando con detenimiento es determinante encontrar este tipo de protección en dichas ordenanzas españolas.

Otra de las ordenanzas con el numeral XLIV, menciona algo más relevante, la indicación del seguro contra cobranza, veamos, lo siguiente: “*Así bien se podrán asegurar riesgos de tierra, como la cobranza o pagamentos de cantidades fiadas...*”.⁹² Este fragmento sin duda alguna es el principio de lo que legalmente se conoce como el seguro de crédito, o sea lo que es lo mismo el asegurar las cuentas por cobrar.

De otra forma este seguro es mencionado como tal, desde el año 1710, en la Gran Bretaña, pero no es sino hasta el año de 1820 donde en Inglaterra, se crea la “British Commercial Insurance Co.” y que dentro sus objetos de asegurar, se encontraba como especialidad el ramo de Crédito. Sin embargo esta compañía duraría hasta el año de 1872, ya que fue liquidada por sus socios.

También es nombrado por la historia, un personaje Italiano relacionado con el seguro de crédito, me refiero al ilustre don *Bonajuto Paris Sanguinetti*, nacido en Modéne en el año de 1800, se recuerda por ser el pionero en la búsqueda de proteger los créditos por perdidas relacionadas por quiebras. Se dice que el primer artículo de un proyecto para asegurar los créditos a las empresas se da auspiciado por los presidentes de las cámaras de comercio de Francia en el año de 1839.⁹³

⁹² Ídem, p. 659.

⁹³ CHALMIN Philippe, “Reporte de Informativo de la SFAC”, (Société Francaise d’Assurances pour Favoriser le Crédit.)Ed. Public Histoire, De la SFAC á Euler-1927/1997, Paris, 1997, p. 11.

Sobre la anterior cita, también se habla que Sanguinetti:
“ *Es el primer teórico del seguro de crédito, ya que pensó que era posible adoptar, para garantizar los créditos el doble principio fundamental del seguro, a saber, la mutualidad de los riesgos y la investigación estadística destinada a establecer las tasas de primas.* ”⁹⁴

No cabe duda que los europeos son los líderes de los antecedentes de las figuras legales más representativas de los seguros y el ramo de crédito no es la excepción.

Entre España, Francia y el Reino Unido, se pelean estos antecedentes, por eso los estudiosos de estos temas no tomamos partido por país, ya que la teoría nos arroja solo ráfagas de luz sobre algunos temas relacionados.

Otro hecho importante es que en Francia se constituye la primera compañía para practicar únicamente el seguro de Crédito, y se llamó “*l’Union du Commerce*” en 1845, y siguieron muchas más entre los años 1845 y 1855 como “*l’Assurance du Crédit du Commerce*”, “*Ducroire*” y la compañía “*l’Albeille Prévoyante*”.

Posteriormente se constituyen en el año de 1882 “*l’Assurance Commerciale Ducroire*” y en 1910, la “*Comptoir d’exportation de Roubaix.*”

Para 1923, se sabe de los inicios del “*Nationale Crédit Assurance Francaise du Crédit*” en Lyon, en 1924 *Urbaine Crédit Zénith*, en el año de 1927 la SFAFC (Société Francaise d’Assurances pour Favoriser le Crédit) y en 1946 la COFACE (Compañía Francesa de Aseguración de crédito a la Exportación).

⁹⁴ SÁNCHEZ FLORES, Op. Cit. p. 777.

Para finales del siglo XIX, aparecen dos empresas que fueron las más durables del mundo anglosajón, en 1885 Ocean Accident y en el año de 1871, Guarrantee Corporation fundadas en Londres, cuyas pólizas protegían, los riesgos individuales sobre los negocios crediticios. Para el mismo 1871, estas dos compañías eran una sola juntando sus nombres The Ocean Accident and Guarrantee Corporation y para el año 1903, estas mismas después se convertirían en Excess Insurance Company.

Para terminar con Inglaterra, se crea la compañía que hasta hoy en día existe y me refiero a la Trade Indemnity, en el año de 1918 y Export Crédit en el año de 1919, dependiendo del departamento de garantías del Ministerio de Comercio. Este departamento gubernamental se dedica al control de la especialidad del Seguro de Crédito a la Exportación, una de las principales modalidades de este seguro

Para Alemania, fue muy importante este seguro formalmente, en 1898, se constituye la empresa HANSEATISCHE (Hamburgo), en 1905 la GLOBUS VERSICHERUNG, en 1917 la famosa HERMES, en 1923 la RHEINISCHE GARANTIE Bank (AKV), en 1926 se replantea de nuevo HERMES, y finalmente la mundialmente GERLING en 1954.

Para Italia, se crean en 1837 GENERALI (Trieste), en 1839 como ya lo dijimos el proyecto de asegurar el crédito de SANGUINETTI, en el año de 1912 la *Compañía di Milano*, en 1927 la SACE, en el mismo año la SIAC, y en 1948 la SIC (Sociedad Italiana di Crédito).

Para otros países el seguro de crédito se da por ejemplo en Dinamarca en el año de 1895, para Suiza en el año de

1906, para Bélgica en el año de 1909, para Suecia en 1928, y para España en el año de 1929, con la compañía de Crédito Y caución. En España hoy en Día se cuenta con la CESCE, S.A. la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A.⁹⁵

Esta última compañía Española, fue constituida en Madrid el 17 de Mayo de 1971, en cumplimiento de la ley 10/1970, de 4 de julio. Esta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 2718-2048.3^a, folio 1 hoja 18406, inscripción 1^a de fecha 23 de julio de 1971.

Para el caso del Continente Americano, encontramos los antecedentes del Seguro de Crédito, en los Estados Unidos de Norteamérica, su primera aparición se da con el Proyecto de Haskins (seguro contra quiebras) en el año de 1834.

William H. Haskins hombre de negocios de New York, propone la creación de una compañía de seguros que cubriera el riesgo de quiebras, proyecto que fue importante para la recesión que se dio en el año de 1837 y que afecto a uno de los bancos americanos, el US BANK.

Para este lado del Atlántico, en Estados Unidos, aparece en Louisiane 1887, la primera compañía de Seguros de Crédito denominada "The American Crédit Indemnity,(ACI)". Para el año de 1889 se crea también la "US Crédit System Co."

Para el año de 1892, como filial de la del año de 1887, se crea en St, Luis, "*The American Crédit Indemnity of New*

⁹⁵ Informe del Ejercicio 1993, de la CESCE, que presenta el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas el día 23 de junio de 1994. Ed. Talleres gráficos de Madrid, 1994. Pp. 89

York” hasta el año de 1997, la más antigua compañía de seguros de crédito en el mundo.

Algunos hemos escuchado hablar del famoso EXIM BANK en los Estados Unidos, dentro de sus operaciones está la protección de las ventas a crédito para la exportación y se crea desde 1960 a la fecha.

2.7.1.2. México.-

Independiente a la ley que le da sustento a este seguro de crédito (porque solo lo menciona) y que es la que lo nombra en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Me permito señalar el antecedente encontrado es el que data del año de 1946, donde se crea en nuestro país la ASEGURADORA DE CREDITO, S.A., esta compañía obtuvo la autorización de practicar el seguro de crédito en cualquiera de sus modalidades. “ *Sin embargo, esta institución se limitó al parecer en forma muy moderada, a operar exclusivamente el seguro de crédito Interno, hasta el mes de febrero de 1972 en que fue vendida, cambiando su razón social y quedando autorizada para trabajar en otros ramos.*”⁹⁶

Debido a que esta compañía no tuvo el éxito que se esperaba, y al bajo nivel de operaciones que hizo, sus accionistas decidieron de cambiar de giro y de ramo dentro de los seguros.

⁹⁶ HUESCA HERNÁNDEZ, Tesis Op. Cit. p. 16

En un afán de encontrar un mecanismo que protegiera los créditos de los empresarios mexicanos a finales de los años sesentas del siglo XX, los organismos relacionados con los seguros en México como: AMIS, Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y la propia Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de esa época concluyeron lo siguiente:

“...debido a la especialización del ramo de crédito, que los entes idóneos para formar esta compañía, serían las aseguradoras, dado su conocimiento del mercado de seguros.”⁹⁷

Posteriormente, y en el año de 1970, encontramos que en la trigésima sexta Convención Nacional Bancaria y de Seguros, siendo Secretario de Hacienda y Crédito Público Antonio Ortiz Mena, anunció la formación de una compañía para operar el Seguro de Crédito a la Exportación contra riesgos comerciales, la cual quedó constituida el 14 de Mayo de 1970, bajo el nombre de Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A. conocida como COMESEC. Esta empresa se crea con el apoyo del sector asegurador en México quedando como accionistas 26 aseguradoras y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., conocido como BancoMext.

Comesec nace “ con el objeto de atender de manera especializada los seguros de crédito de exportación siguiendo las normas generales aplicables en materia de seguros.”⁹⁸

⁹⁷ SÁNCHEZ FLORES, Op. Cit. p. 778

⁹⁸ QUINTANA ADRIANO, Op. Cit. p. 338.

Comesec, también se crea para cumplir una primera finalidad entre otras, me refiero a la complementar y perfeccionar los programas de financiamiento de exportaciones de productos manufacturados, los cuales para el ingreso interno del País representaría un porcentaje muy alto para el desarrollo.

Otro de los propósitos fue el ampliar las ventas de la empresa sin afectar los recursos financieros, al limitar su exposición y pérdidas por créditos incobrables en su caso.

Además de haber logrado el objetivo de proteger el crédito para las exportaciones se pensó en la posibilidad de operar también el Seguro de Crédito Interno como la primera compañía que se dio en el año de 1946 y que ya no se operaba.

Comesec logró en el primer semestre de 1976 la operación de esta modalidad para operar el seguro de crédito interno que significa el proteger las ventas a crédito dentro del territorio nacional mexicano únicamente.

Por lo que esta compañía se especializa tanto en el seguro de Crédito a la exportación, como el seguro de Crédito Interno.

Esta compañía ha cambiado su nombre y su razón social, debido a su venta a un grupo de seguros alemán muy fuerte en el mundo, me refiero al Grupo GERLING.

Hoy su nombre a sido modificado para llamarse: GERLING COMESEC, S.A. y sigue operando como siempre con los mismos servicios que más adelante explicaremos a fondo.

Debido a la venta de Comesec, la apertura de que otras aseguradoras operen este seguro tan especializado se abre, porque antes Comesec, al ser propiedad de las demás aseguradoras no fomentaban su venta, pero ahora incluso, BancoMext, a creado su propia aseguradora para este ramo y se llama SEGUROS BANCOMEXT, S.A.

No dudo que el auge que este siglo XXI trae consigo, se utilice para desarrollar este tipo de seguro, que finalmente es una garantía al comerciante interno o exportador que venda a crédito. Por eso a partir de esto, seguirá el auge y las nuevas compañías aseguradoras que harán suyo este ramo para explotarlo.

Capítulo Tercero.-

Operación del Seguro de Crédito.

SUMARIO:

3.0. Operación del Seguro de Crédito. 3.1. Comentarios sobre el Seguro de Crédito. 3.2. Consideraciones Básicas del Seguro de Crédito. 3.3. Propósito del Seguro de Crédito. 3.3.1. Causas que originan incumplimiento de pago a los Créditos en general. 3.4. Ventajas del Seguro de Crédito. 3.5. Elementos del Seguro de Crédito. 3.6. Objeto del Seguro de Crédito. 3.6.1. Objetos Indirectos. 3.7. Importancia de la cultura del Crédito. 3.8. COMESEC. 3.8.1. Causas de incumplimiento de pago en materia de Exportación. 3.8.2. Diferentes Riesgos Existentes para el Seguro de Crédito. 3.8.3. Póliza Global de Seguro de Crédito de Exportación. 3.8.3.1. Objeto, Vigencia y Características del Seguro. 3.8.3.2. Riesgos Cubiertos. 3.8.3.2.1. Insolvencia. 3.8.3.2.2. Mora Prolongada. 3.8.3.3. Riesgos Excluidos. 3.8.3.4. Condiciones de Existencia y Validez de la Cobertura. 3.8.3.5. Iniciación y Alcance de la Cobertura. 3.8.3.6. Funcionamiento del Seguro. 3.8.3.7. Primas. 3.8.3.8. Medidas Preventivas a Cargo del Asegurado. 3.8.3.9. Siniestros. 3.8.3.10. Indemnizaciones. 3.8.3.11. Subrogación y Recobros. 3.8.3.12. Disposiciones Diversas.

3.0. Operación del Seguro de Crédito.

3.1. Comentarios sobre el seguro de crédito.

Para entender su ubicación dentro de los Seguros, el de Crédito pertenece a la división de daños, y este a su vez dentro de los Seguros patrimoniales.

Este Seguro corresponde a un lugar distinto en su clasificación, “... al Seguro de Crédito que no cubre el interés de naturaleza real, sino de naturaleza obligatoria, un derecho de Crédito, no contra su destrucción sino contra la falta de pago, Insolvencia.”⁹⁹ El Seguro de Crédito puede definirse como un arreglo entre una compañía de Seguro y una empresa de acuerdo con lo cual la firma asegurada queda garantizada contra pérdidas anormales de Crédito que provengan de la falta de pago de las obligaciones de los deudores o clientes de la empresa, además la firma asegurada recibe otros servicios y beneficios auxiliares por parte de la compañía de Seguros que participe en la relación, como apoyo en la cobranza y los famosos informes de Crédito que son indispensables para un buen otorgamiento.

Otro autor define al seguro de crédito como “*la relación jurídica entre el asegurado y el asegurador, cuya finalidad es obtener un sustituto económico para aquel, si se realizan los riesgos derivados del comercio exterior, bien sean por de carácter político o extraordinario*”.¹⁰⁰

⁹⁹ DONATI. A, Op. Cit. p.386

¹⁰⁰ JIMÉNEZ DE PARGA, Jesús, “El seguro de Crédito a la Exportación”, Ed. Tecnos, Madrid, 1990, p.43.

Para entender el concepto, digamos por ejemplo: el Seguro de vida no elimina la necesidad de doctores y la atención por medio de buenas practicas de salud, ni tampoco el Seguro de Crédito elimina la necesidad de un departamento de Crédito y del gerente de Crédito, ni tampoco, ni tampoco puede reemplazarlo en posibilidades.

Por este tipo de Seguros que todavía no es familiar a un gran segmento del mundo de los negocios es una herramienta valiosa para la empresa gerencial.

Se dice que el Seguro de Crédito se limita a los fabricantes mayoristas, etc., no esta a disposición de las empresas que venden mercancías y servicios o que prestan dinero al consumidor último, las transacciones que implican al último consumidor a veces quedan cubiertas por las que comúnmente se conoce como Seguro de Crédito sobre la vida o Seguro de Crédito al consumidor, el Seguro de Crédito es un campo de actividad completamente diferente del campo del Seguro de Crédito al consumidor.

Hay dos escuelas de pensamiento en cuanto a que si el Seguro de Crédito debiera considerarse como parte de la política de cobranza de una empresa o como parte de la política de otorgamiento de su Crédito. Desde el primer punto de vista, cuando se recibe el pedido se investiga la cuenta por medio de la acumulación de información sobre Crédito de las agencias de información de Crédito, la decisión se toma, para aceptar o rechazar el pedido, si se acepta, se determina una línea de Crédito para guiar los pedidos futuros.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Ahora bien, si todas las cuentas se pagan de acuerdo con lo convenido, no habrá necesidad de preocuparse por el cobro de las cuentas por cobrar.

Pero desgraciadamente no todas las cuentas se pagan de acuerdo a lo convenido. Como resultado algunas empresas deciden participar en el riesgo por la falta de cobro con una compañía de Seguros y utilizan al Seguro de Crédito como parte de su política de cobranza.

El otro punto de vista es que el Seguro de Crédito debiera usarse directamente en relación con la formulación de las decisiones de Crédito, como una arma agresiva en vez de defensiva.

3.2. Consideraciones Básicas del Seguro de Crédito.

Como se ha puntualizado anteriormente, el Seguro de Crédito fundamentalmente sirve para la protección de las ventas a Crédito tanto de fabricantes mayoristas y de cierto tipo de compañías.

En una póliza de Seguro de Crédito puede haber dos deducibles el coaseguro, y la pérdida primaria.

El monto del coaseguro (un arreglo por el cual una empresa asegurada lleva un porcentaje específico de la pérdida total en todas sus cuentas aseguradas) se deduce del precio de la factura de la mercancía embarcada. Generalmente esto representa aproximadamente entre el 10 y 20 % aun cuando en algunos casos especiales el monto puede

variar y aun puede reunirse. Generalmente esta cantidad es la mas alta en clientes que no se clasifican en la primera o segunda categoría por agencias mercantiles reconocidas o que no tienen ninguna valuación de Crédito.

Además el coaseguro, se conviene en una pérdida primaria entre la compañía de Seguros y el asegurado como un porcentaje de las ventas cubiertas por el Seguro, con un mínimo definido que se indica en la póliza. Este porcentaje de pérdida primaria varia con el riesgo cubierto, el volumen de ventas y la experiencia de pérdida real asegurada. Si la experiencia de pérdida del solicitante es menor que el promedio nacional para esta línea de negocios, generalmente se reconoce que es un riesgo menor y el monto de la pérdida primaria se reduce.

Por eso recordemos que si los riesgos comerciales de los créditos son *“fundamentalmente la falta de pago de créditos por insolvencia o retraso en el pago de los mismos por liquidez o por el simple incumplimiento del deudor, por medio del seguro de crédito se pone a disposición del empresario un mecanismo que puede solucionar el problema que se presenta cuando el comprador se rehúsa a presentar una carta de crédito o un aval bancario y, con el uso de este seguro, el exportador mexicano puede entrar a competir y hacer más atractiva la venta de sus productos.”*¹⁰¹

3.3. Propósito del Seguro de Crédito.

¹⁰¹ SOSA CLÍMACO, Adrián, “El contrato de seguro de crédito a la exportación”, Tesis, UNAM, 1995, p. 73

Los empresarios al utilizar el crédito lo definen como un medio de cambio, de aceptación limitada; después se dijo que el Crédito es de aceptación limitada a causa de dos elementos; el tiempo y el riesgo, por lo tanto en cada transacción de Crédito hay un elemento de riesgo, y en una empresa el Gerente de Crédito debe decidir si carga con el riesgo solo o si lo comparte con alguien más.

La empresa que factura sus cuentas por cobrar, ha decidido que otra institución cargue con la tarea de la aceptación del Crédito y la cobranza del Crédito sin recurso. Por este servicio la casa paga una cuota al factor. Estas son las famosas empresas de administración de cartera.

El Seguro de Crédito es sin duda otro método de compartir este riesgo con otros, en este caso con una institución de Seguros mas bien que con una compañía financiera. Por una cuota, el riesgo que acompaña a la transacción de Crédito se comparte con un especialista, tal como por un incendio, robo y responsabilidad por daños públicos que se pasan a otras compañías de Seguros.

No quiero que se piense que soy un vendedor de este Seguro, pero comparto las ideas básicas de que hoy en día este tipo de Seguro es una herramienta muy buena para la protección de las cuentas por cobrar y no pagadas.

De lo anterior debemos dejar claro que tampoco por su naturaleza de proteger las cuentas por cobrar se pareciera a la figura del "Factoring", por eso es importante *"delimitar al seguro de crédito de un reciente contrato atípico mercantil, el **Factoring**, introducido por influencia anglosajona que pretende liberar al cliente del riesgo de insolvencia de los*

deudores, cuyos créditos son asumidos por la sociedad de Factoring."¹⁰² Por eso lo que se asegura es la posible pérdida, puesto que el Seguro de Crédito no protege al asegurado contra la pérdida normal (primaria) que experimenta una empresa de negocios particular.

Pero cuales son las verdaderas causas de la falta de pago que los deudores hacen o tiene que hacer.¹⁰³ Veamos a continuación lo siguiente:

3.3.1. Causas que originan incumplimiento de pago a los créditos en general.

Las causas más frecuentes e importantes de pérdidas anormales por Créditos otorgados son las siguientes:

A. La concentración de ventas en pocas cuentas, en donde la insolvencia de algunas de ellas infringiría una pérdida excesiva a la compañía.

B. La concentración de clientes en una línea de negocios que pueda quedar afectada adversamente por un suceso inesperado.

C. La concentración de clientes en una región en particular.

D. Las recesiones y depresiones generales en los negocios.

E. La manufactura o producción de ropa en cantidades significativas, así como cuando puede ser

¹⁰² BASTIN, J. Op. Cit. P. 662.

¹⁰³ En ocasiones la cultura del no pago es la mas frecuente.

difícil vender un producto hecho a la medida para un cliente determinado si este se vuelve insolvente.

F. Muchas cuentas pequeñas que pueden hacer difícil el que se obtenga información de Crédito sobre de cada cuenta.

G. El mantenimiento del volumen de ventas, que requiere la aceptación de riesgos más grandes.

H. El cambio a una operación de Crédito con la resultante falta de experiencia.

I. Conducir una operación de un solo hombre con lo que las ventas a Crédito pueden no recibir la atención adecuada.

J. Otorgamiento de condiciones prolongadas de venta o líneas de Crédito más extensas a fin de dominar en el mercado. Entre otras.

En la mayor parte de las empresas la amplitud de estas pérdidas desusadas o anormales dependen de muchos factores, estas incluyen: El crédito mas alto aceptado de cualquier cliente, el tipo de negocio del que se ocupa el vendedor, el producto o productos que se venden (tipo, estabilidad, diversificación, estacionalidad, obsolescencia), la calidad y “frescura” de los inventarios, la localización geográfica y la competencia en los mercados de comprador.

La oferta del dinero de la economía, las fluctuaciones en el nivel de precios, la fase del ciclo del negocio, las condiciones de la mano de obra y así sucesivamente. Algunos de estos factores quedan bajo el control del vendedor, otros están totalmente fuera de su área de control y dependen de circunstancias externas.¹⁰⁴

¹⁰⁴ Las causas externas como los estados de sitio o golpes de estado y hechos de naturaleza.

3.4.- Ventajas del Seguro de Crédito.

El Seguro de Crédito ofrece para el asegurado las siguientes ventajas:

A. Puede estimarse mejor la base del costo de los productos que se embarcan.

B. Se suministra una gran reserva para deudas malas que incrementa la reserva para deudas malas propias de la administración.

C. Con la póliza de Seguro, un departamento de Crédito puede ser más definitivo.¹⁰⁵ Es sorprendente como algunos departamentos de Crédito frecuentemente limitan las cuentas de los clientes cuando no requieren limitación.

D. Se dispone de la opinión de la compañía aseguradora sobre la valía de Crédito en cuentas particulares.

E. El departamento de ventas puede tratar de aumentar las ventas hasta el límite de protección.

Es decir, en un concepto más simple el Seguro de Crédito se orienta a proteger a las empresas contra la eventual falta de pago de los Créditos que conceden a sus clientes mediante indemnización.

En líneas generales, la diferencia consiste en que la causa del Seguro es la eliminación del daño derivado de la definitiva disminución patrimonial, como consecuencia de la

¹⁰⁵ Pero hoy en día las áreas de Crédito no piensan en gastar en Seguros sino en vender sin protección, raras son las ocasiones que se toma un Seguro de Crédito, ya que no mucha gente lo conoce.

insolvencia definitiva, de manera que, hasta que esta no exista, no hay daño.¹⁰⁶

Más adelante revisaremos las condiciones generales de una póliza de Seguro de Crédito. Con el propósito de verificar todos los aspectos fundamentales de la operación de este Seguro.

3.5. Elementos del Seguro de Crédito.

De los conceptos anteriores se pueden desprender los siguientes componentes:

- A.- Contrato de Seguro.
- B.- Elementos de contrato.
- C.- Derechos y obligaciones.

A. El contrato de Seguro es el documento jurídico, medio por el cual se pueden determinar los derechos y las obligaciones de cada una de las partes contratantes, relacionadas con el objeto del Seguro. Del contrato encontramos obviamente a los sujetos que participan siempre en un contrato, un sujeto activo y un pasivo, por eso *“Demoge el jurista sostiene y con razón que nada impide técnicamente que un deudor o un acreedor sea indeterminado, que basta que haya en el momento de ejecutarse la obligación, quien exija o efectuó el cumplimiento de ella...”*¹⁰⁷ Desde otro punto de vista entonces el contrato de seguro puede ser

¹⁰⁶ DONATI, A. Op. Cit. Pp 389.

¹⁰⁷ BORJA SORIANO, Manuel, “Teoría General de las Obligaciones”, Ed. Porrúa, E. 11, México 1990, p.72

“...unas convenciones destinadas a crear obligaciones, que han sido sancionadas y nombradas por el derecho...”¹⁰⁸

B. Los elementos del contrato de Seguro son:

- 1) La aseguradora;
- 2) El asegurado;
- 3) Un tercero que compra a Crédito.

C. Los derechos y obligaciones de los contratantes son los siguientes:

- La aseguradora se obliga a restituir el bien asegurado o su equivalente en dinero cuando se presente el suceso estipulado en el contrato, por lo que recibe del Asegurado una cantidad de dinero llamada prima.
- El asegurado se obliga a pagar la prima y a cumplir con lo estipulado en el contrato para que en el caso de que ocurra algún siniestro pueda recuperar el bien perdido a su importe en dinero.
- La tercera persona deberá cumplir el pago puntual de la deuda con las obligaciones que marque el contrato de compraventa principal.

3.6. Objeto del Seguro de Crédito.

¹⁰⁸ DOMÍNGUEZ MARTINEZ, Jorge Alfredo, et. al, “Homenaje a Manuel Borja Martínez”, Ed. Porrúa, México, 1992. p.65

Para el Seguro de Crédito su objeto directo es tener protegidos los Créditos concedidos a compradores nacionales o extranjeros por la venta de determinadas mercancías, y este constituye para el vendedor o sea el que toma el Seguro, una garantía al contar con el Seguro de Crédito, en virtud de tener la posibilidad de recuperar una parte del Crédito perdido, pues en otras condiciones podría no llevarse a cabo recuperación alguna.

3.6.1. Objetos Indirectos.

Además, como objetivos adicionales pueden considerarse:

1. La comercialización de sus productos, dado que al contar con la protección del Seguro puede competir confiadamente en el mercado nacional o internacional aumentando el plazo de pago de sus ventas o bien quitando garantías de pago rígidas como cartas de Crédito y avales bancarios.

2. La prevención de una pérdida pues antes de que se lleve a cabo una operación de compra-venta, se puede identificar claramente la solvencia del comprador ayudando con esto a supervisar las condiciones de venta desde el punto de vista comercial financiero y legal, además se pueden proporcionar mayores comentarios sobre la limitación de endeudamiento y las garantías adicionales que deberían exigir para no sufrir pérdida.

3. Contar con financiamientos apropiados a tasas preferenciales y de montos superiores a los tradicionales.

4. La comercialización de productos, la prevención de pérdidas el acceso a financiamientos y la garantía de pago son los objetivos más importantes que se pueden alcanzar con un adecuado manejo del Seguro de Crédito.

3.7. Importancia de la cultura del crédito

Gracias a las tecnologías en diversos países y a la aguda competencia internacional propiciada por el desarrollo, ha provocado que concurren a un mismo mercado varios oferentes de un mismo producto y sea el comprador quien al tener varias alternativas donde escoger, imponga la forma de pago, además de exigir calidad y precio en el producto.

Este mismo factor influye en las operaciones comerciales internas de los países, si bien no es determinante en algunos casos, puede existir en empresas que tienen ya cautivo un segmento importante del mercado de determinado producto.¹⁰⁹

De lo anterior podemos deducir que el Crédito tiende a generalizarse y es factor importante en las actividades comerciales tanto nacionales como internacionales con el fin de ganar o mantener una mejor posición en el mercado, sin embargo no hay que perder de vista que todo crédito lleva consigo el riesgo de no cobrarlo.

Así como las personas pueden fallecer súbitamente gozando de cabal salud; por una amplia gama de

¹⁰⁹ Ellos se sienten dueños del mercado y por ende con libertad de hacer lo que más les convenga.

circunstancias son vulnerables a mucho mas situaciones de las que comúnmente se piensa derivándose de una mala administración, endeudamiento excesivo, conflictos laborables, problemas de producción, elevación de costos, escasez de materias primas, falta de financiamiento o créditos en el mercado -como lo que esta pasando desde hace unos años en nuestro País- , aumento de la competencia, lenta recuperación de cartera catástrofes naturales como el “fenómeno del niño”, problemas socio-políticos, culturales - como la cultura del no pago hoy muy de moda-, grupos anti-pago tipo “el barzon” o “antorcha campesina”, etc.

3.8. COMESEC.

La Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A. hoy cambiada de nombre a GERLING COMESEC, S.A. ha tenido oportunidad de presenciar el fracaso de no pocos negocios florecientes por todas estas causas de falta de pago que hemos visto hoy con anterioridad y aun por otras que se antojan insólitas, como: desviaciones de ríos problemas conyugales inviernos cálidos, demandas por contaminación ambiental querellas entre socios, etc.

Recapitulando un poco, lo visto en el capitulo anterior, Comesec crea para efecto de su Seguro de Crédito dos ramas para operar el Seguro de Crédito el Seguro de Crédito Interno y el de Exportación.¹¹⁰

¹¹⁰ Actualmente siguen operando así de esta forma.

Hablando respecto de la exportación, también existen un sinnúmero de razones por las cuales el exportador puede dejar de recibir su dinero, las principales son las siguientes:

3.8.1. Causas de incumplimiento de pago en materia de Exportación.

Las causas más frecuentes son:

- Insolvencia del comprador, la cual puede derivar de diversas causas tales como fraudes, problemas de mercado, mala administración, etc.
- Falta de pago y/o de transferencias de los pagos hechos por los importadores.
- Falta de pago del Crédito derivado de la exportación originada directamente por requisición, expropiación o confiscación de los bienes del importador.
- Falta de pago del Crédito derivado de la exportación a consecuencia de disposición expresa de carácter general de una actividad gubernamental.
- Violencia política a actos contra gobiernos, revoluciones, guerra, motín, asonada, disturbios populares, terrorismo, guerrilla, etc.
- Cambios en la legislación de exportación e importación y cancelación de licencias de importación.
- Pérdidas de inversiones nacionales en el exterior.
- Pérdidas en las transacciones por devaluaciones de las monedas o regularizaciones de cambio.

- Catástrofes tales como: terremotos, ciclones, inundaciones, erupciones volcánicas etc.
- Falta de pago de Crédito derivado de la exportación por causa de incumplimiento del importador y de su garante, si lo hubiere cuando el uno y el otro fuere banco o bien, una entidad publica o de servicio.
- Incumplimiento de las condiciones del contrato por parte del exportador u otra causa que éste pueda o no controlar.
- Imposibilidad del importador para tomar posesión de las mercancías.
 - Detención de mercancías en tránsito.
 - La mora prolongada en que incurra el importador para hacer frente al pago de su adeudo.

Para efectos de un mejor entendimiento, Gerling Comesec divide los riesgos anteriores en tres grupos principales:

3.8.2. Diferentes Riesgos Existentes para el Seguro de Crédito.

I.- Riesgos Comerciales.- Consiste en la incapacidad financiera del deudor para hacer frente a sus obligaciones, cuando la causa provenga de la operación propia del negocio.

II.- Riesgos Políticos.- Son aquellos provenientes de una disposición de carácter gubernamental que afecta el

pago, o bien cuando una falta de pago de un Crédito concedido a una entidad de carácter públicos o con el aval de ella.

III.- Riesgos Extraordinarios.- Que son los motivados por una situación externa y totalmente ajena al funcionamiento de las empresas pudiendo ser dos tipos, de carácter social, como guerras, disturbios estudiantiles, y natural, como “catástrofes naturales, como ciclones, inundaciones, terremoto, y erupciones volcánicas, o consecuencias de una explosión atómica, etc. ¹¹¹

En México se cuenta ya, con un aparato de aseguradoras que permite al exportador cubrir los tres grandes rubros de riesgos señalados con antelación y las Instituciones que participan en ello son: FOMEX (Fondo Mexicano para las Exportaciones) que antes fue Fideicomiso del Banco de México y ahora depende del Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C.,¹¹² pues bien, dicho fideicomiso tiene a su cargo cubrir los riesgos extraordinarios y políticos; en cuanto a los riesgos comerciales como los que acabamos de ver, estos son asegurados por la Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A.(COMESSEC) hoy con su nueva socio el Grupo Gerling, se llama solamente Gerling Comesec, S.A.. y una nueva Aseguradora de Crédito que fue creada por el banco de desarrollo señalado, de nombre Seguros Bancomext, S.A.

Para efectos del presente estudio analizaremos solamente riesgos comerciales que en México son cubiertos por las aseguradoras mencionadas y en especial lo haremos

¹¹¹ SOSA CLÍMACO, A, Op. Cit, p.74.

¹¹² También llamado Bancomext.

con COMESEC a través de sus dos respectivas pólizas de exportación (global y específica) según el producto y el plazo.¹¹³

Como se explico con anterioridad, los riesgos comerciales a que nos referimos y que el Seguro de Crédito al comercio exterior, son aquellas que se originan de la incapacidad financiera del deudor cuando esta proviene de la operación propia del negocio, esto es, la insolvencia, que puede ser provocada por múltiples causas y que para el Seguro de crédito de exportación ya sea en póliza global y específica los riesgos que garantiza son:

a)Insolvencia legal.- La cual se considera cuando existe una situación jurídica, clara, definida, como la quiebra o suspensión de pagos o alguna similar en el país del deudor.- Cabe hacer mención que este tipo de insolvencias se llega a presentar aun antes del vencimiento del Crédito. Aquí es bueno mencionar lo que para los españoles llaman Insolvencia, o sea “Así, se acostumbra a considerar como insolvencia la declaración judicial del estado de suspensión de pagos, concurso de acreedores o quiebra del deudor,...”¹¹⁴

b)Insolvencia de hecho.- se configura cuando se llega a la conclusión que el ejercicio del cualquier acción legal para hacer efectivo el importe del Crédito resultaría inútil, debido a que el valor de lo recuperado seria inferior al valor de lo invertido en la acción, o bien, puede ser cuando el deudor debido a su precaria situación económica celebra con sus acreedores un convenio mediante el cual le reducen su pasivo o le amplían los plazos para liquidar sus deudas o cualquier

¹¹³ En total son cuatro diferentes pólizas.

¹¹⁴ BASTIN, J, Op. Cit. p. 666

otra situación que se estime infructuosa por no tener el deudor bienes u otra forma de garantizar se adeudo.

c) Mora prolongada o presunción de insolvencia.- debido a que las acciones de cobro suelen ser demasiado prolongadas y en ocasiones no llegan a una definición, ya sea en el cobro del Crédito o en evidenciar la insolvencia legal o de hecho, la aseguradora se fija un plazo máximo para el pago de una indemnización a 180 días a seis meses después del vencimiento del Crédito o, de la prórroga autorizada por la misma aseguradora para diferir el pago, siempre y cuando el exportador compruebe que ejercito las acciones de cobro necesarias para la recuperación de su Crédito, la mora prolongada puede ser producto de una dificultad económica transitoria o bien preámbulo para que se concrete alguno de los casos de insolvencia mencionados anteriormente.¹¹⁵

Como se puede apreciar, los riesgos antes señalados se presentan luego que el importador toma posesión de los bienes vendidos, no obstante que la cobertura del Seguro se inicia desde el momento en que se embarcan los mismos como resultado de una venta en firme, es por ello que el Seguro de Crédito a la exportación cubre también ciertos riesgos que pueden concretarse antes de que el importador tome posesión de la mercancía, en estos dos últimos casos que explicaremos en seguida no existe propiamente crédito, ya que el comprador nunca llega a disponer de la mercancía, empero el vendedor tiene una pérdida en todo caso si consideramos los altos costos de transporte y demás gastos independientes al costo de la mercancía e incluso a esta ultima por no tener un mercado fácil, frecuentemente es

¹¹⁵ Mayor problemática genera el transcurso del tiempo, pues como periodo de contingencia mas de 180 días es un tiempo demasiado considerable y si no ha pagado el deudor seguramente ya no lo hará, para la legislación española en la operación se considera como mora hasta un año.

revendida sacrificando parte de su valor o bien se gestiona la repartición incurriendo en nuevos gastos

d) Imposibilidad para tomar posesión de las mercancías.- esta acontece cuando por incapacidad económica el importador no puede tomar posesión cuando por incapacidad económica el importador no puede tomar posesión de los bienes exportados con base en una venta en firme, siempre que el asegurado compruebe a satisfacción de la compañía aseguradora, que en virtud de la situación financiera del comprador el ejercicio de una acción judicial para reclamar el pago de las pérdidas sufridas por incumplimiento del contrato comercial resultaría inútil.

e) No entrega o detención de mercancías en tránsito.- tiene verificativo cuando el exportador, después de haber embarcado la mercancía, se entera de la inminente insolvencia de su cliente y, a solicitud de la aseguradora o previa autorización por escrito de la misma, detiene la exportación en tránsito a no entrega las mercancías al importador.

Debido a la importancia de analizar la operación del Seguro de Crédito, materia de este capítulo; A continuación señalaremos las condiciones generales de un tipo de Póliza de seguro de crédito.

3.8.3. Póliza Global de Seguro de Crédito de Exportación.

3.8.3.1. Objeto, Vigencia y Características del Seguro.

Contrato de Seguro.

Este se entiende como toda la documentación emitida y recibida por la Compañía y el Asegurado, constituye testimonio del Contrato de Seguro, el cual se otorga con base en las informaciones proporcionadas por este último, por lo que cualquier omisión o declaración inexacta del Asegurado, de los hechos importantes para la apreciación de los riesgos, faculta a la Compañía para rescindir de pleno derecho el contrato.

Objeto del Seguro.

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo al contrato de Seguro, el porcentaje determinado de la pérdida que aquel sufra en relación con los Créditos que otorgue a plazo no superior a un año, a compradores privados domiciliados en la República Mexicana, siempre que dicha pérdida sea consecuencia directa y exclusiva de alguno de los riesgos mencionados en la cláusula 6 del presente Contrato.

“La Función del seguro de crédito a la exportación es que la aseguradora indemnice al asegurado por el porcentaje determinado por la pérdida que sufra en relación con los créditos que otorgue”¹¹⁶

No son objeto del seguro, los créditos otorgados a entidades o dependencias gubernamentales, a

¹¹⁶ SOSA CLÍMACO, A, Op. Cit, p. 74

administraciones o corporaciones de derecho público a las personas físicas o morales que no hagan de la actividad mercantil su ocupación habitual, salvo asociaciones y sociedades civiles que adquieran bienes para la realización de sus actos previstos en sus estatutos.

Principio de Globalidad.

El Asegurado se obliga a incorporar al Seguro a todos sus compradores y a declarar todas las exportaciones que realice a aquellos aceptados por la Compañía, incluyendo las operaciones cuyo pago se estipule a vista contra documentos.

Por eso en la distribución del riesgo por parte del asegurado, de las ventas que pretenda hacer o por lo menos de una parte, con esto se pretende que las primas que generen los riesgos no se conviertan en siniestros y formar una parte de un fondo patrimonial que sirva de indemnización para los riesgos que sean siniestros.¹¹⁷

Únicamente podrá excluir las ventas que efectúe mediante pago anticipado o carta de Crédito confirmada e irrevocable.

Si el Asegurado no cumple con lo dispuesto en esta cláusula, perderá todo derecho a las indemnizaciones que pudieran corresponderle, a menos que compruebe que su falta obedeció acaso fortuito o fuerza mayor.

Duración y Terminación del Contrato de Seguro.

¹¹⁷ ORTIZ HURTADO, Fernando Martín, "Importancia del Análisis Financiero en Otorgamiento de un seguro de crédito A La Exportación y en el mercado domestico". TESIS, UIA, México 1988.

El Contrato de Seguro tendrá duración de un año, contado a partir de la fecha de iniciación de su vigencia y se prorrogara tácitamente por periodos iguales al inicial, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito, su deseo de modificarlo o de darlo por terminado. En caso de terminación o rescisión del Contrato, la Compañía quedará obligada a seguir cubriendo, hasta su extinción total, los riesgos de los Créditos que hayan sido asegurados con anterioridad a estos actos, con tal efecto, el Asegurado enviará a la Compañía una relación detallada de los Créditos que se hallen pendientes de pago, en la fecha de terminación o rescisión del Contrato y posteriormente, en forma mensual, indicará los saldos pendientes de los Créditos cubiertos por el Seguro.

Modificación de la Póliza.

Si durante la vigencia de la póliza se modificaran las condiciones que tomó en cuenta la compañía para el otorgamiento de sus coberturas, constituyendo agravación del riesgo, la misma podrá efectuar también las modificaciones que estime convenientes, teniendo el Asegurado un plazo de 30 días, contados a partir de que reciba la notificación de dicha modificación, para exponer de igual manera lo que a sus intereses convenga; si no lo hiciere se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. En toda caso, las condiciones anteriores a la modificación continuaran rigiendo para los Créditos otorgados con anterioridad a este acto.

3.8.3.2. Riesgos Cubiertos.

Los riesgos cubiertos por la presente Póliza son:

- Insolvencia del Comprador.
- Mora prolongada en el Pago del Crédito Asegurado.

3.8.3.2.1. Insolvencia.

La insolvencia se configura, para los efectos del Seguro, cuando tiene lugar alguno de los siguientes acontecimientos:

- Declaración judicial de quiebra o de suspensión de pagos.
- Celebración de un convenio para evitar la quiebra del comprador, que implique prorroga al plazo original del Crédito o una quita o reducción de pasivo, siempre que en dicho convenio concurren los acreedores que representen mas del 50% del pasivo, y la participación del Asegurado en el mismo sea aprobada previamente por la Compañía.
- Acción judicial promovida por el Asegurado para cobrar su Crédito, que resulte infructuoso por insuficiencia de bienes del comprador.
- Cuando se compruebe, que el ejercicio de una acción legal para obtener el pago del Crédito resultaría inútil, ya que los gastos de cobranza a efectuarse serían superiores al monto cobrable.

Cualquier otra situación semejante a las ya enunciadas, prevista por la legislación del país del comprador

3.8.3.2.2. Mora Prolongada.

La mora prolongada se configura cuando el Crédito asegurado no es pagado seis meses después de su vencimiento o de su prorroga, siempre que el Asegurado compruebe que en ese lapso inició las acciones procesales y judiciales en contra del comprador moroso y sus coobligados, si los hubiere.

3.8.3.3. Riesgos Excluidos.

Estos riesgos son el Impago del crédito concedido, siempre que sean causa directa de lo que la póliza señala. Esta Póliza no protege al asegurado contra las pérdidas que pudiera sufrir a consecuencia de los siguientes riesgos:

- La imposibilidad del comprador para pagar, total o parcialmente, el Crédito asegurado, cuando esta imposibilidad sea concomitante o consecutiva a una guerra civil o exterior, declarada o de hecho; a la ocupación del País por una potencia extranjera; a una rebelión, motín o asonado; a una explosión atómica o, a problemas políticos o sociales graves tales como, disturbios estudiantes etc. a menos que el Asegurado

compruebe que la falta de pago del comprador, no tiene relación causal con estos acontecimientos.

- La falta de recuperación del Crédito cuando ésta obedezca a medidas tomadas por las autoridades de derecho o de hecho del País tales como: moratoria general, nacionalización, expropiación, confiscación o requisición de los bienes del comprador.

- Las catástrofes producidas por fenómenos de la naturaleza, tales como: ciclones, inundaciones, temblores de tierra o erupciones volcánicas, cuando tengan relación causal con la imposibilidad del comprador para pagar todo o parte del Crédito asegurado.

- La pérdida, deterioro o falta de mercancía en tránsito.

3.8.3.4. Condiciones de Existencia y Validez de la Cobertura.

La cobertura del Seguro está sujeta a las siguientes condiciones:

- Que la fecha de iniciación del riesgo esté dentro del periodo de vigencia de la presente Póliza y sea anterior a la insolvencia del comprador.

- Que el comprador no haya sido expresamente rechazado o cancelado por la Compañía con anterioridad a la iniciación del riesgo.

- Que el saldo de los Créditos otorgados a un mismo comprador, no sobrepase el límite revolvente máximo autorizado por la Compañía y en caso de que

sobrepase dicho límite, la Compañía solamente responderá hasta el límite máximo fijando para cada comprador sin que se aplique la proporcionalidad prevista en el Art. 92 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

- Que toda modificación a las condiciones originales de pago del Crédito asegurado que implique agravación del riesgo, sea autorizada previamente por la Compañía.

- Que el Asegurado cumpla con los requisitos específicos de cobertura que en su caso se establezcan.

- Que la mercancía exportada sea de lícito comercio y corresponda a la actividad mercantil habitual del Asegurado.

- Que la exportación se haga de conformidad con el Contrato Comercial respectivo, o el pedido en su caso.

- Que el Asegurado haya cumplido con las normas legales y formalidades a que está obligado, como exportador.

- Que en caso de que la Compañía haya solicitado que los Créditos se documenten con títulos de Crédito, estos sean debidamente suscritos por el comprador y sus coobligados si los hubiere.

- Que el Crédito no haya sido impugnado por el comprador, a causa de cualquier incumplimiento del Contrato Comercial o pedido, según sea el caso, a menos que exista acuerdo o resolución favorable al Asegurado.

- Que el Asegurado esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que son a su cargo, conforme al Contrato de Seguro.

3.8.3.5. Iniciación y Alcance de la Cobertura.

Iniciación de la Cobertura.

La protección del Seguro comienza a regir desde el momento en que el comprador toma posesión de la mercancía o suscribe los títulos de Crédito correspondientes, a resultas de una venta en firme.

Suma Asegurada.

La suma asegurada, comprende el valor factura de la mercancía exportada, los gastos de su transporte, primas de otros Seguros sobre dicha mercancía, los intereses ordinarios cobrados por el Crédito otorgado al comprador; así como otros gastos accesorios, cuyo importe figure en la factura y siempre que hayan sido notificados a la Compañía para efectos del cálculo de las primas en la declaración mensual a que se refiere la cláusula 20.

Un dato que nos sirve de referencia es lo que menciona el autor Jean Bastin en su libro el Seguro de Crédito en el mundo contemporáneo, donde afirma "*Cuando el crédito asegurado deriva de un préstamo, es necesario que asegurado acredite que la cantidad importe del préstamo se ha destinado por el prestatario precisamente al fin específico para el que fue concedido por el asegurado*"¹¹⁸. No cabe duda que el seguro de crédito español contemplaría acciones que en la póliza mexicana no aplicaría por principio de orden.

Conceptos Excluidos.

¹¹⁸ Op. Cit p. 669

No podrán incluirse en la suma asegurada, los intereses moratorios, multas contractuales, indemnizaciones de cualquier clase y otros gastos no incluidos en la factura ni amparados mediante la presente Póliza, aún cuando estén previstos en el contrato de compraventa o el pedido respectivo.

Tampoco se considerarán para efectos del Seguro, los gastos de devolución, renovación o negociación de documentos o toda clase de gastos bancarios.

Porcentaje de Cobertura.

En caso de siniestro, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado de acuerdo con las condiciones particulares aplicables a cada comprador hasta un 85% de la pérdida neta definitiva que sufra en relación con los Créditos otorgados.

Participación del Asegurado.

El Asegurado se obliga a no asegurar en ninguna otra forma el porcentaje del riesgo no cubierto por esta Póliza, el cual asumirá directa e íntegramente por su propia cuenta.

3.8.3.6. Funcionamiento del Seguro.

Clasificación Crediticia.

El Asegurado se obliga a someter a la Compañía, en los formularios establecidos al efecto, a todos los compradores a quienes venda a plazo, ya que la protección del Seguro se subordina a la clasificación Crediticia que se haga de cada uno de ellos.

Limite Revolvente de Crédito Asegurable del Comprador.

La Compañía determinará los compradores que acepta cubrir, así como el limite revolvente máximo de Crédito asegurable para cada uno de ellos, lo cual se hará constar por escrito.

El Asegurado deberá solicitar los aumentos de limite que vayan requiriendo sus compradores.

Contribución a Gastos de Clasificación y Reclasificación Crediticia.

El Asegurado se obliga al someter a sus compradores a la clasificación mencionada en la cláusula 16, a contribuir a los gastos de clasificación Crediticia de los mismos, de acuerdo a la cuota establecida en la tarifa en vigor. Cada año, al renovarse la presente Póliza, el Asegurado pagará a la Compañía la cuota respectiva, por concepto de Reclasificación Crediticia anual de sus compradores admitidos individualmente al Seguro.

Cobertura Automática.

La Compañía podrá discrecionalmente aprobar un limite revolvente máximo asegurable de Crédito, aplicable a

diversos compradores que por sus características no se requiera clasificar.

Para operar bajo esta cobertura, será necesario cumplir con los requisitos especificados que se establezcan en el endoso correspondiente.

Declaración Mensual de Exportación.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía, dentro de los primeros 15 días de cada mes, el valor de la mercancía facturada a Crédito durante el mes inmediato anterior, en el formulario correspondiente, inclusive las sujetas el régimen de Cobertura Automática

Sanción por Presentación Extemporánea de la Declaración Mensual.

Si el Asegurado no presenta su declaración mensual 15 días después del plazo indicado anteriormente, la Compañía podrá negarse a admitir los Créditos notificados en la declaración correspondiente, quedando en consecuencia, exenta de toda responsabilidad respecto de las operaciones declaradas extemporáneamente.

Control de Límites de Crédito.

La Compañía no está obligada a controlar que todas las operaciones declaradas por el Asegurado correspondan a compradores clasificados, ni que los Créditos se ajusten a los límites asignados por comprador, por lo que el recibo de la declaración mensual de ventas, no implicará, en ningún caso,

la aceptación tácita de condiciones diferentes a las establecidas en las Condiciones Especiales.

Modificación del Riesgo.

La responsabilidad de la Compañía cesará, respecto de aquellos Créditos asegurados en relación con los cuales se hayan efectuado, sin su previa aprobación escrita, modificaciones a las condiciones de pago que impliquen agravación del riesgo.

Prórroga de Vencimiento.

Se entiende por prórroga de vencimiento, el acto de diferir el pago de un Crédito. Si el Asegurado desea conceder una prórroga indicará los motivos que la justifiquen y deberá obtener previamente la autorización por escrito de la Compañía, en razón de la agravación del riesgo de implica todo aplazamiento de pago.

El Asegurado debe incluir en la “Declaración Mensual de Prorrogas y Créditos Vencidos”, las prorrogas de vencimiento autorizadas, que haya concedido en el curso del mes anterior, para efectos de la liquidación de la sobreprima correspondiente.

3.8.3.7. Primas.

Calculo de Primas.

Las primas serán determinadas mensualmente, conforme a los Créditos reportados en la declaración mensual a que se hace referencia en la cláusula 20.

Pago de Primas.

Las primas deberán ser pagadas por el Asegurado, en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la liquidación respectiva.

Sanción por Falta de Pago Oportuno de Primas.

Si dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, el Asegurado no ha pagado las primas adeudadas, perderá los derechos indemnizatorios relativos a los Créditos mencionados en la declaración mensual correspondiente, quedando la Compañía en consecuencia exenta de toda responsabilidad respecto de estas operaciones.

Prima Vencida.

La prima se considerará vencida, una vez comenzado el riesgo, es decir, al momento del embarque de la mercancía; sin embargo, si el riesgo, termina antes del vencimiento previsto por pago total anticipado del Crédito amparado, se devolverá al Asegurado el 75% de la prima no devengada.

Pago indebido de Primas.

La percepción de una prima por la Compañía, no podrá ser interpretada como aceptación implícita de una

modificación a las condiciones particulares de la presente Póliza. En todo caso, si se efectúa un pago

Prima Mínima.

El Asegurado pagará a la Compañía, por cada periodo anual de Seguro, una prima mínima cuyo importe se fija en la Póliza. Cuando el total de primas pagadas en el año sea inferior a este monto, deberá cubrir la diferencia aún cuando no haya sido devengado, a menos que compruebe que su incumplimiento obedeció a circunstancias fuera de su control.

3.8.3.8. Medidas Preventivas a Cargo del Asegurado.

Ejercicio Cuidadoso.

El Asegurado se obliga a manejar las operaciones objeto del Seguro, con la misma prudencia y diligencia que usaría si las mismas no estuvieran aseguradas.

Agravación del Riesgo.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, a la brevedad posible, todas las informaciones desfavorables que lleguen a su conocimiento acerca de sus compradores incluidos en la presente Póliza y en general, cualquier hecho que pueda agravar los riesgos aceptados por la Compañía.

Peligro de siniestro y acciones a ejecutar.

El Asegurado deberá tomar aún antes de que reciba el aviso de falta de pago, las medidas necesarias para la conservación íntegra de los derechos relacionados con el Crédito impagado, e iniciará las acciones procesales necesarias para obtener del comprador y sus coobligados, el pago del Crédito vencido, especialmente el protesto oportuno de los títulos de Crédito solicitados por la Compañía como requisitos específicos de cobertura, debiendo informara al respecto y seguir sus instrucciones si las hubiere, además se abstendrá de otorgarle nuevos Créditos. El Asegurado será responsable de los perjuicios que se deriven de la falta de acción oportuna, a menos que obtenga autorización escrita de la Compañía, para posponer su actuación.

Declaración mensual de créditos vencidos.

El Asegurado se obliga a presentar dentro de los primeros 15 días de cada mes, en el formulario correspondiente, la relación de todos sus compradores que estén retrasados más de 60 días en sus pagos, hasta que sean cubiertos o se configure el siniestro.

Todo Crédito impagado que no se incluya en la citada relación mensual será considerado como saldado y la Compañía quedará liberada, definitivamente, de toda obligación relativa al mismo.

Gastos Judiciales.

Los gastos judiciales serán agregados al importe de la pérdida, siempre que hayan sido realizados con el consentimiento previo de la Compañía.

Suspensión de Envíos.

El Asegurado deberá suspender las ventas a todo comprador que se encuentre retrasado más de 45 días en sus pagos, salvo acuerdo en contrario, por escrito, de la Compañía. En caso de infringir esta disposición, la Compañía que dará liberada de toda responsabilidad respecto de los Créditos otorgados que se efectúe con posterioridad a dicho período.

3.8.3.9. Siniestros.

Aviso de Siniestros.

Al configurarse cualquiera de los riesgos previstos en la presente póliza, el Asegurado deberá declararlo a la Compañía por escrito dentro de los 5 días siguientes, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de este hecho.

Documentación y Evidencia del Crédito Siniestrado.

El Asegurado deberá acompañar al formulario de aviso de siniestro, un estado de cuenta del Crédito siniestrado así como toda la documentación relativa al mismo.

Verificación del Siniestro.

La Compañía tiene la facultad de designar un perito para verificar la naturaleza del siniestro y el monto de la pérdida reclamada por el Asegurado, el cual se obliga,

llegado el caso, a facilitar a dicho perito toda la información que le fuere necesaria para el cumplimiento de su encargo y a poner a su disposición los elementos contables y documentos requeridos.

3.8.3.10. Indemnizaciones.

Tiempo para la Determinación de la Pérdida.

La determinación de la pérdida neta definitiva se hará de la siguiente manera:

En el caso de insolvencia, una vez que se pruebe la existencia de alguno de los supuestos previstos en la cláusula 7 de la citada póliza.

En el caso de insolvencia, cuando el comprador no haya tomado posesión de la mercancía, una vez que el asegurado, con aprobación de la Compañía, haya revendido, repatriado o en alguna otra forma dispuesto de esos bienes.

Cuando se trate de mora prolongada, en el momento en que el Asegurado compruebe, transcurrido el plazo para su configuración, haber realizado las gestiones de cobro necesarias conforme a esta Póliza.

Determinación de la Pérdida Neta Definitiva.

La pérdida neta definitiva se determina sumando al saldo insoluto del Crédito asegurado, los gastos judiciales efectuados con la anuencia de la Compañía y deduciendo las

sumas efectivamente recibidas por el Asegurado por concepto de realización de cualquier garantía y/o reventa de la mercancía vendida al comprador y/o dación en pago.

Para el caso de que el comprador por estar insolvente, no tome posesión de la mercancía, la pérdida neta definitiva se determinará una vez que con la aprobación de la compañía, el asegurado haya revendido o repatriado o en cualquier forma dispuesto de estos bienes.

Valoración Provisional de la Pérdida.

Si al configurarse un siniestro, no es posible determinar la pérdida neta definitiva, ésta será valorada en el 50% de la parte del Crédito no pagado y tan pronto se precise dicha pérdida se ajustará la correspondiente indemnización.

Calculo de la Indemnización.

La indemnización se calculará aplicando al importe de la pérdida, ya sea provisional o definitiva, el porcentaje de cobertura previamente pactado sobre el comprador siniestrado.

Pago de Indemnización.

La Compañía pagará en sus oficinas la indemnización correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que hubiese recibido los elementos necesarios para concluir la liquidación.

Indemnización Máxima.

El importe de las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía provenientes del conjunto de Crédito asegurados durante cada período de vigencia del Seguro, tendrá como límite máximo el que se establezca en la presente Póliza.

3.8.3.11. Subrogación y Recobros.

Subrogación.

Al efectuar el pago de una indemnización, la Compañía quedara subrogada, por el importe que haya cubierto, en los derechos del Asegurado, el cual documentará dicha subrogación a petición de la Compañía, y a costa de ésta.

El Asegurado efectuará las gestiones extrajudiciales y judiciales para la recuperación del Crédito siniestrado e informará a aquellas del curso y resultado de las mismas.

La Compañía y el Asegurado designarán a las personas encargadas de realizar dicha gestiones.

Recobros.

Se entiende por recobro, toda suma relacionada con el Crédito siniestrado que pague el comprador o un tercero. Por cuenta de éste, con posterioridad al pago de la indemnización. Los recobros que ese obtengan, previa deducción de los gastos efectuados con este propósito, serán prorrateados y distribuidos en un plazo de 5 días entre la Compañía y el Asegurado, según la participación de cada uno en la pérdida.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, dentro de los 5 días siguientes de su información, los recobros de que tenga noticia y a transferirle el importe que le corresponda en igual plazo, computado desde el día de su cobro

Regla Proporcional.

Si al ocurrir un siniestro, existieren Créditos del Asegurado contra el mismo comprador, no cubiertos por el Seguro, todos los recobros que se obtengan a partir de esta fecha, se aplicarán según la participación en la pérdida, en forma proporcional a la parte asegurada y no asegurada del Crédito.

3.8.3.12. Disposiciones Diversas.

Acceso a la Documentación del Asegurado.

La Compañía tiene derecho de exigir al Asegurado la presentación de cualquier documenta que se relacione con los Créditos asegurados y a proceder a las inspecciones que juzgue necesarias. El Asegurado, por su parte, se obliga a facilitar a la Compañía la ejecución de tales medidas, proporcionándole los documentos y aclaraciones solicitadas

Cesión de Derechos.

Los derechos de la presente Póliza podrán ser cedidos respecto de uno o más Créditos, previo acuerdo escrito de la Compañía. La cesión no libera al Asegurado de ninguna de las obligaciones que son a su cargo, en virtud del Contrato de Seguro y el cesionario no podrá hacer valer a su favor más derechos de los que le corresponda al Asegurado ni podrá sustraerse a los efectos de la pérdida del derecho a la indemnización que la Compañía pueda invocar, de acuerdo con esta Póliza.

Impuestos.

Todos los impuestos actuales y futuros aplicables a este Contrato, a los actos derivados de su ejecución, a la prima y a sus accesorios, serán a cargo del Asegurado.

Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley sobre el contrato de Seguro.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas. (SIC)

Competencia.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas en sus oficinas centrales, o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 135 de la Ley General de instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

Esta última parte del párrafo anterior es importante aclararla, ya que el Artículo 135 de esa Ley ya esta derogado actualmente, y para efectos de la competencia nos remitiremos a lo que señala ahora el 136 de la misma ley, en concordancia a la nueva Ley de Protección y Defensa al Usuario de servicios Financieros, ya que ahora se requiere presentar su queja ante la CONSDUSEF, o sea Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios Financieros.

La misma póliza señala un precepto legal y es:

“Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, El Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

Interés Moratorio.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el

fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio anual, equivalente a la tasa de interés en que tenga Nacional Financiera, S.N.C. en la moneda extranjera de que se trate.

En caso de que no exista la moneda pactada será la que tenga en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalados en citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135 (derogado) fracción IV Bis y 136 fracción II de la Ley General de instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

Este documento que acabamos de estudiar y la nota técnica que lo fundamenta están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 A y 36 B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro, y por Oficio No. 06-367/- 1.I/31628 con fecha del 08/12/95.¹¹⁹

Desde el punto 3.8.3. hasta aquí, la información fue obtenida gracias al apoyo de la aseguradora en la cual se toma en cuenta toda una póliza de seguro de crédito.

¹¹⁹ Documento Interno de Comesecc, Póliza Global de Exportación. Hoy Gerling Comesecc, S.A.

Capitulo Cuarto.

Marco Legal del Seguro de Crédito en México.

SUMARIO:

4.0. Marco Legal del Seguro de Crédito en México. 4.1. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. 4.2. Ley Sobre el Contrato de Seguro. 4.3. Principios que Norman al Seguro de Crédito. 4.3.1. Globalidad. 4.3.2. Participación en el riesgo. 4.3.3. Naturaleza de las perdidas. 4.3.4. Impugnación del contrato Comercial. 4.3.5. Cobranza de Créditos. 4.3.6. Diferencia con el Aval. 4.4. Tipos de Pólizas y Riesgos que Cubre el Seguro de Crédito. 4.4.1. Póliza Global de Exportación. 4.4.2. Póliza Especifica de Exportación. 4.4.2.1. Requerimientos Especiales de la Póliza. 4.4.3. Póliza Global de Crédito Interno. 4.4.4. Póliza Especifica de Crédito Interno.

4.0 Marco Legal del Seguro de Crédito en México.

Los ordenamientos legales que rigen al Seguro de Crédito en México son dos principales leyes. La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En lo que se refiere a la manera de operar y formas de contratación del Seguro de Crédito, este se encuentra regulado por la Ley Sobre el Contrato de Seguro y por lo que atañe a la organización y funcionamiento de la institución que la ofrece, esta tendrá que seguir los lineamientos que señala la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

4.1. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Su última reforma data del 17 de mayo de 1999, pero como ya lo mencionamos anteriormente dicha Ley fue publicada originalmente en el Diario Oficial de la federación el 31 de Agosto de 1935, entonces por el Presidente Lázaro Cárdenas.

Para nuestro estudio solo transcribiré algunos preceptos importantes de la ley en comento y relacionado con el Seguro de Crédito.

Por ejemplo, el Artículo 3, que dice que esta prohibido contratar los seguros con empresas extranjeras y enumera al

Seguro de Crédito.

En el artículo 7, habla de los ramos de los Seguros entre ellos dentro de los de daños, señala al Seguro de Crédito.

Como observaremos en el inciso “f” se señala entre otras ramas al de “Crédito”, operado en México por la “Compañía Mexicana de Seguros de Crédito S.A.” hoy habiendo cambiado de nombre al de “Gerling Comesec, S.A.” y por una nueva compañía de Seguros operada por el estado Mexicano de nombre Seguros Bancomext, S.A.

En su artículo 8, habla que para el ramo de Seguro de Crédito, el pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por Créditos comerciales.

Sin mayor preámbulo veamos a continuación una semblanza de la Ley:

*Disposiciones generales*¹²⁰

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 1º.- *Las empresas que se organicen y funcionen como instituciones de Seguros y sociedades mutualistas de Seguros, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley.*

Las instituciones nacionales de Seguros se regirán por sus leyes especiales y, a falta de éstas o cuanto en ellas no esté previsto, por lo que estatuye la presente.

Este precepto sin duda nos da el marco que regula a las aseguradoras o por lo menos a quienes lleven este giro. Como nota

¹²⁰ Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. (Vigente)

este Artículo fue reformado en su primer parrafo, el 3 de enero de 1990.

ARTICULO 2º.- *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esta Ley y en general para todo cuanto se refiere a las instituciones y sociedades mutualistas de Seguros. Para estos efectos, podrá solicitar cuando así lo estime conveniente la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Banco de México o de algún otro organismo o dependencia en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.*

Competerá exclusivamente a la mencionada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la adopción de todas las medidas relativas a la creación y al funcionamiento de las instituciones nacionales de Seguros.

En la aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la intervención, que en su caso, corresponda a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberá procurar un desarrollo equilibrado del sistema asegurador, y una competencia sana entre las instituciones de Seguros que lo integran.

Como es de esperarse el poder ejecutivo es quien regula la actividad de los seguros en México. Su última reforma fue el 7 de enero de 1981.

ARTICULO 2. bis.- *(DEROGADO, D.O. 7 DE ENERO DE 1981)*

ARTICULO 3.º- *En materia de actividad aseguradora:*

I.- Se prohíbe a toda persona física o moral distinta de las señaladas en el artículo 1o. de esta Ley, la práctica de cualquiera operación activa de Seguros en territorio mexicano;

Para efectos de esta Ley, se considera que se realiza una operación activa de Seguros cuando, en caso de que se presente un acontecimiento futuro e incierto, previsto por las partes, una persona, contra el pago de una cantidad de dinero, se obliga a resarcir a otra un daño, de manera directa o indirecta o a pagar una suma de dinero.

No se considerará operación activa de Seguros la comercialización a futuro de bienes o servicios, cuando el cumplimiento de la obligación convenida, no obstante que dependa de la realización de un acontecimiento futuro e incierto, se satisfaga con recursos e instalaciones propios de quien ofrece el bien o el servicio y sin que se comprometa a resarcir algún daño o a pagar una prestación en dinero;

II. Se prohíbe contratar con empresas extranjeras:

1).- Seguros de personas cuando el asegurado se encuentre en la República al celebrarse el contrato;

2).- (DEROGADO, D.O. 23 DE DICIEMBRE DE 1993)

3).- Seguros de cascos de naves o aeronaves y de cualquier clase de vehículos, contra riesgos propios del ramo marítimo y de transportes, siempre que dichas naves, aeronaves o vehículos sean de matrícula mexicana o propiedad de personas domiciliadas en la República;

4).- Seguros de Crédito, cuando el asegurado esté sujeto a la legislación mexicana;

5).- Seguros contra la responsabilidad civil, derivada de eventos que puedan ocurrir en la República; y

(REFORMADO, D.O. 23 DE DICIEMBRE DE 1993)

6).- Seguros de los demás ramos contra riesgos que puedan ocurrir en territorio mexicano. No se considerarán como tales los Seguros que no (sic) residentes en territorio mexicano (sic) contraten (sic) fuera del mismo para sus personas o sus vehículos, para cubrir riesgos durante sus internaciones eventuales.

(REFORMADA, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

III.- En los siguientes casos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá exceptuar de lo dispuesto en las fracciones anteriores:

1).- A las empresas extranjeras que, previa autorización de la citada Secretaría y cumpliendo con los requisitos que la misma establezca, celebren contratos de Seguros en territorio nacional, que amparen aquellos riesgos que sólo puedan ocurrir en los países extranjeros en donde estén autorizadas para prestar servicios de Seguros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá revocar la autorización otorgada en los términos del párrafo anterior, cuando considere que están en peligro los intereses de los usuarios de los servicios de aseguramiento, oyendo previamente a la empresa de que se trate; y

2).- A la persona que compruebe que ninguna de las empresas aseguradoras facultadas para operar en el país, pueda o estime conveniente realizar determinada operación de Seguro que les hubiera propuesto. En este caso, se podrá otorgar discrecionalmente una autorización específica para que lo contrate con una empresa extranjera, directamente o a través de una institución de Seguros del país; y

(REFORMADA, D.O. 23 DE DICIEMBRE DE 1993)

IV.- Se prohíbe a toda persona ofrecer directamente o como intermediario, en territorio nacional, por cualquier medio público o privado, las operaciones a que se refieren el primer párrafo de la fracción I y la fracción II de este artículo, así como Seguros sobre bienes que se transporten de territorio mexicano a territorio extranjero y viceversa.

(ADICIONADO, D.O. 14 DE ENERO DE 1985)

Los contratos concertados contra las prohibiciones de este artículo, no producirán efecto legal alguno, sin perjuicio del derecho del contratante o asegurado de pedir el reintegro de las primas pagadas e

independientemente de las responsabilidades en que incurra la persona o entidad de que se trate, frente al contratante, asegurado o beneficiario o sus causahabientes, de buena fe y de las sanciones a que se haga acreedora dicha persona o entidad en los términos de esta Ley.

(ADICIONADO, D.O. 14 DE ENERO DE 1985)

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a los Seguros contratados con la autorización específica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere este artículo.

Como podemos ver este precepto limita a las compañías extranjeras para vender el seguro de crédito en México, por lo que este ramo será exclusivo para las aseguradoras mexicanas.

ARTICULO 4°.- Se considerarán operaciones de Seguros sujetas a las disposiciones de las leyes mexicanas, las que se celebren en el territorio nacional.

(ADICIONADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

Las operaciones previstas en el inciso 1) de la fracción III del artículo anterior no estarán sujetas al régimen que la misma establece para las instituciones y sociedades mutualistas de Seguros.

(REFORMADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1990)

ARTICULO 5°.- Para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de Seguros se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(REFORMADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1990)

ARTICULO 6°.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar discrecionalmente autorización para que las instituciones de Seguros realicen operaciones de reafianzamiento.

El siguiente Artículo es el que menciona al ramo de Crédito.

ARTICULO 7º.- Las autorizaciones para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de Seguros, son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a una o más de las siguientes operaciones de Seguros:

(REFORMADA, D.O. 7 DE ENERO DE 1981)

I.- Vida;

(REFORMADA, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

II.- Accidentes y enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

a). Accidentes personales;

b). Gastos médicos; y

c). Salud;

(REFORMADA, D.O. 7 DE ENERO DE 1981)

III.- Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

a). Responsabilidad civil y riesgos profesionales;

b). Marítimo y transportes;

c). Incendio;

(REFORMADO, D.O. 14 DE JULIO DE 1993)

d). Agrícola y de animales;

e). Automóviles;

f). Crédito;

Tomemos muy en cuenta que este el fundamento legal que regula al seguro de crédito.

(REFORMADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

g). Diversos;

(REFORMADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

h). Terremoto y otros riesgos catastróficos; y

(ADICIONADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

i). Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 9o. de esta Ley.

(REFORMADO, D.O. 14 DE JULIO DE 1993)

Las autorizaciones podrán otorgarse también para practicar exclusivamente el reaseguro, en alguna o algunas de las operaciones mencionadas en este artículo o conforme a lo señalado en el artículo 76-A de esta Ley.

(ADICIONADO, D.O. 23 DE MAYO DE 1996)

Tratándose de los Seguros relacionados con contratos de Seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social y a los que se refiere el párrafo segundo de la fracción I del artículo 8o. de esta Ley, las autorizaciones se otorgarán sólo a instituciones de Seguros que las practiquen en forma exclusiva, sin que a las mismas se les pueda autorizar cualquiera otra operación de las señaladas en este artículo.

(ADICIONADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1990)

Las autorizaciones otorgadas a las instituciones de Seguros, podrán comprender la práctica de las operaciones de reafianzamiento, en los términos del artículo anterior.

El siguiente, habla de proporción de indemnización para este Seguro de Crédito.

ARTICULO 8°.- Los Seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos del artículo anterior, son los siguientes:

I.- Para las operaciones de vida, los que tengan como base del contrato riesgos que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia. Se considerarán comprendidos dentro de estas operaciones los beneficios adicionales que, basados en la salud o en accidentes personales, se incluyan en pólizas regulares de Seguros de vida.

También se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, los contratos de Seguro que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, ya sea bajo esquemas privados o derivados de las leyes de seguridad social;

II.- Para los Seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, el pago de las rentas periódicas durante la vida del asegurado o las que correspondan a sus beneficiarios de acuerdo con los contratos de Seguro celebrados en los términos de la ley aplicable;

III.- Para el ramo de accidentes personales, los contratos de Seguro que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito;

IV.- Para el ramo de gastos médicos, los contratos de Seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hayan afectado por causa de un accidente o enfermedad;

V.- Para el ramo de salud, los contratos de Seguro que tengan como objeto la prestación de servicios dirigidos a prevenir o restaurar la salud, a través de acciones que se realicen en beneficio del asegurado;

VI.- Para el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales, el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de Seguro;

VII.- Para el ramo marítimo y de transportes, el pago de la indemnización por los daños y perjuicios que sufran los muebles y semovientes objeto del traslado. Pueden igualmente asegurarse los cascos de las embarcaciones y los aeroplanos, para obtener el pago de la indemnización que resulte por los daños o la pérdida de unos u otros, o por los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo de su funcionamiento. En estos casos, se podrá incluir en las pólizas regulares que se expidan el beneficio adicional de responsabilidad civil;

VIII.- Para el ramo de incendio, los que tengan por base la indemnización de todos los daños y pérdidas causados por incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejante;

IX.- Para el ramo agrícola y de animales, el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra o por muerte, pérdida o daños ocurridos a sus animales;

X.- Para el ramo de automóviles, el pago de la indemnización que corresponda a los daños o pérdida del automóvil y a los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil. Las instituciones y sociedades mutualistas de Seguros, que se dediquen a este ramo, podrán en consecuencia, incluir en las pólizas regulares que expidan, el beneficio adicional de responsabilidad civil;

XI.- Para el ramo de Seguro de Crédito, el pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de la

insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por Créditos comerciales;¹²¹

Como observamos solo una parte de la suma asegurada es la que se pagará con motivo de este seguro.

XII.- Para el ramo de diversos, el pago de la indemnización debida por daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquiera otra eventualidad; y

XIII.- Para el ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos, los contratos de Seguro que amparen daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas como consecuencia de eventos de periodicidad y severidad no predecibles que al ocurrir, generalmente producen una acumulación de responsabilidades para las empresas de Seguros por su cobertura.

(REFORMADO, D.O. 7 DE ENERO DE 1981)

ARTICULO 9º.- Queda facultada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para resolver qué riesgos pueden cubrirse dentro de cada una de las operaciones o ramos mencionados en el artículo anterior, siempre que los riesgos no enumerados tengan las características técnicas de los consignados para cada operación o ramo; así como para señalar los ramos en que pueda incluirse el beneficio adicional de la responsabilidad civil.

(REFORMADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1990)

Cuando alguna clase de riesgo de los comprendidos en los ramos a que se refiere el artículo anterior, adquiera una importancia tal que amerite considerarlo como ramo independiente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

¹²¹ Esta fracción del Artículo en cita, es la única redacción propia sobre el Seguro de Crédito.

podrá declarar esa clase como ramo especial para los efectos de los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.

Ahora veremos lo relativo a dos artículos que norman las quejas y su procedimiento en caso de controversia por cualquier tipo de Seguro.

Como recordaremos en el capítulo anterior, mencionamos que en caso de controversia, en la póliza de Gerling Comesec, se refiere que para cumplir con el procedimiento de artículo 135, el cual hoy en día está derogado, pero su análisis es bueno considerarlo, por eso aun cuando ya no se usa este numeral el procedimiento es importante saberlo, ya que hoy el 136 es el que se toma en cuenta. Veamos.

(REFORMADO, D.O. 27 DE DICIEMBRE DE 1983)

ARTICULO 135.- En caso de reclamación contra una institución o sociedad mutualista de Seguros, con motivo del contrato de Seguros, deberá observarse lo siguiente:

1.- Se deberá agotar el procedimiento conciliatorio, cumpliendo las reglas que a continuación se señalan:

a). El reclamante presentará un escrito ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con el que se correrá traslado a la empresa de que se trate.

(REFORMADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

La presentación de la reclamación ante la Comisión interrumpirá el plazo legalmente establecido para la prescripción de la acción correspondiente;

(REFORMADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

b). La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas requerirá a la empresa de Seguros para que por conducto de un representante, rinda

un informe por escrito que deberá presentarse con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la junta de avenencia a que se refiere esta fracción, en el que responderá de manera razonada con respecto a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación; la falta de presentación del mismo, no podrá ser causa para suspender o diferir la junta referida y ésta deberá darse por concluida el día señalado para su celebración, salvo que por cualquier circunstancia, a juicio de la propia Comisión, no pueda celebrarse en la fecha indicada, caso en el cual se deberá verificar dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de no presentar el informe, la empresa de Seguros se hará acreedora a una sanción de cien a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando así lo considere o a petición del reclamante, en la junta de avenencia correspondiente o dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la empresa de Seguros, y en su caso, diferirá la junta, requiriendo a la empresa para que en la nueva fecha presente el informe adicional. Si la empresa no presenta la información adicional se aplicará la sanción a que se refiere el párrafo anterior;

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)
c). La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al concluir la junta de avenencia a que se refiere el inciso d) de esta fracción, ordenará a la empresa de Seguros que dentro de los diez días hábiles siguientes, constituya e invierta, conforme a esta Ley, una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder de la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada;

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O. 14 DE JULIO DE 1993)
d). La Comisión citará a las partes a una junta de avenencia que se realizará dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la reclamación.

(REFORMADO, D.O. 14 DE JULIO DE 1993)

Si no comparece la reclamante, se entenderá que no desea la conciliación y que es su voluntad no someter sus diferencias al arbitraje de la Comisión.

(REFORMADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

Si no comparece la empresa de Seguros, se hará acreedora a una multa de doscientos a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, pudiéndosele citar cuantas veces sea necesario, a menos que el reclamante hubiere solicitado que se dejen a salvo sus derechos y su reincidencia se podrá castigar con una multa hasta del doble de la ya impuesta. Sin embargo, en la audiencia relativa, la empresa de Seguros podrá argumentar la imposibilidad de conciliar y expresar su voluntad de no someter sus diferencias al arbitraje.

(DEROGADO CUARTO PARRAFO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

(ADICIONADO, D.O. 14 DE JULIO DE 1993)

La citada Comisión podrá abstenerse de ordenar la constitución de la reserva señalada si a su juicio, carece de elementos suficientes para fundamentar la procedencia de la reclamación.

(ADICIONADO, D.O. 14 DE JULIO DE 1993)

El acuerdo que ordene o no la constitución de la reserva, no prejuzga la procedencia de la reclamación.

(REFORMADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

En caso de que en la junta de avenencia se dejen a salvo los derechos del reclamante, éste deberá acreditar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los 120 días naturales siguientes, haber presentado su demanda y en caso de no hacerlo, la empresa de Seguros podrá cancelar, bajo su responsabilidad, la constitución de la reserva técnica específica. La empresa de Seguros deberá reconstituir esta reserva dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le emplace a juicio.

(REFORMADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

En el supuesto a que se refiere el párrafo segundo de este inciso, la

Comisión podrá abstenerse de ordenar la constitución de la reserva a que se refiere el inciso c) de esta fracción, la cual se constituirá hasta que el reclamante acredite haber presentado la demanda ante los tribunales.

(REFORMADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

La empresa de Seguros podrá cancelar la reserva técnica específica cuando haya sido decretada la caducidad de la instancia, la preclusión, haya sido procedente la excepción superveniente de prescripción o exista sentencia que haya causado ejecutoria, en la que se absuelva a la empresa de Seguros. También podrá cancelarla cuando haya efectuado el pago.

(REFORMADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

En los supuestos anteriores se deberá dar aviso a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, acompañando el documento que acredite tal circunstancia;

(DEROGADO ULTIMO PARRAFO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

e). En la junta de avenencia se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, y si esto no fuere posible, la Comisión las invitará a que voluntariamente y de común acuerdo la designen árbitro, sea en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, a elección de las mismas. El compromiso correspondiente se hará constar en acta que al efecto se levante ante la citada Comisión.

f). Las Delegaciones Regionales de la Comisión tramitarán el procedimiento conciliatorio y, en su caso, el procedimiento arbitral escogido por las partes, hasta la formulación del proyecto de laudo.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

II.- En el convenio que fundamente el juicio arbitral en amigable composición, las partes facultarán a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a resolver en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, la controversia planteada y se fijarán de manera específica, de común acuerdo y previa opinión de la Comisión, las situaciones y puntos motivo de controversia, estableciéndose las

etapas, formalidades o términos a que se sujetará el arbitraje;

(DEROGADO SEGUNDO PARRAFO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

(REFORMADA, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

III.- En el convenio que fundamente el juicio arbitral de estricto derecho, las partes facultarán a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a resolver la controversia planteada con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y determinarán las etapas, formalidades y términos a que se sujetará el arbitraje, los cuales no excederán de los siguientes plazos:

a). Nueve días para la presentación de la demanda, contados a partir del día siguiente al de la celebración del compromiso; y el mismo plazo para producir la contestación, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, debiendo acompañar a dichos escritos el documento o documentos en que se funden la acción y las excepciones y defensas correspondientes y aquéllos que puedan servir como prueba a su favor en el juicio. Sólo les serán admitidos los que presentaren con posterioridad, conforme a lo previsto en el Código de Comercio;

b). Contestada la demanda o transcurrido el término para hacerlo, se dictará auto abriendo el juicio a prueba durante un plazo de cuarenta días, de los cuales los primeros diez serán para su ofrecimiento y los treinta restantes para su desahogo. En todo caso, se tendrán como pruebas todas las constancias que integren el expediente, aunque no hayan sido ofrecidas por las partes.

Los exhortos y oficios se entregarán a la parte que haya ofrecido la prueba correspondiente para que los haga llegar a su destino. La oferente de la prueba tendrá la obligación de gestionar su diligencia;
y

c). Diez días comunes a las partes para formular alegatos.

Una vez concluidos los términos fijados, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá su curso el procedimiento y se tendrá por

perdido el derecho que debió ejercitarse, salvo en caso que no se presente la demanda, supuesto en el que se dejarán a salvo los derechos del reclamante.

Los términos serán improrrogables, se computarán en días hábiles y en todo caso, empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquél en que surtan efectos las notificaciones respectivas.

Se aplicará supletoriamente el Código de Comercio, a excepción del artículo 1235 y a falta de disposición en dicho Código, se aplicarán las del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a excepción del artículo 617;

(REFORMADA, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

III bis.- En caso de que no exista promoción de parte por un lapso de más de 90 días, contado a partir de la notificación de la última actuación, operará la caducidad de la instancia;

(REFORMADA, D.O. 3 DE ENERO DE 1990)

IV.- La Comisión tendrá la facultad de allegarse todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido en arbitraje. Para tal efecto podrá valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que la de que las pruebas no estén prohibidas por la Ley ni sean contrarias a la moral. Las autoridades administrativas, así como los tribunales deberán auxiliarle, en la esfera de su competencia;

IV bis.- (DEROGADA, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

(REFORMADA, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

V.- El laudo, así como las resoluciones que pongan fin a los incidentes de ejecución, sólo admitirán como medio de defensa el juicio de amparo.

Lo anterior sin perjuicio de que las partes soliciten aclaración del laudo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación,

cuando a su juicio exista error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar, sin que la misma sea considerada como un recurso de carácter procesal o administrativo.

Todas las demás resoluciones que conforme al Código de Comercio admitan apelación o revocación, podrán impugnarse en el juicio arbitral mediante el recurso de revocación;

VI.- (DEROGADA, D.O. 14 DE JULIO DE 1993)

(REFORMADA, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

VII.- El laudo que condene a una empresa de Seguros le otorgará un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación para su cumplimiento;

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

VIII.- Corresponde a la Comisión la ejecución del laudo que se pronuncie, para lo cual mandará, en su caso, que se pague a la persona en cuyo favor se hubiere dictado el laudo, con cargo a la reserva constituida e invertida en los términos de la fracción I de este artículo. En caso de negativa u omisión, la Comisión, en un plazo máximo de 5 días hábiles, ordenará al remate de los valores invertidos conforme a esta Ley y si ellos estuvieren considerados en las reservas de la empresa de Seguros, ésta deberá reponerlos de acuerdo a lo que legalmente se establece para la reconstitución de las reservas.

(DEROGADO SEGUNDO PARRAFO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

(ADICIONADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1990)

Los convenios celebrados ante la propia Comisión tendrán el carácter de una sentencia ejecutoria y podrán ser ejecutados por la misma, en términos de esta fracción;

IX.- Si alguna de las partes no estuviere de acuerdo en designar árbitro a la Comisión, el reclamante podrá ocurrir desde luego ante los tribunales competentes.

Hoy en día se le agrego un “Bis” al citado artículo para quedar como sigue:

(ADICIONADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

ARTICULO 135 BIS.- Si la empresa de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de Seguro al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con las disposiciones aplicables y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Las empresas de Seguros deberán pagar un interés sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión, el cual se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo anual de captación a plazo de los pasivos denominados en Unidades de Inversión, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado en el Diario Oficial de la Federación, para el mes inmediato anterior a aquél en que se realice el cálculo, dividido entre doce. Los intereses se generarán mes a mes, desde aquél en que se incumpla la obligación y hasta el mes en que se realice el pago, aun cuando sólo haya transcurrido una fracción de los mismos; y

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, además del pago de esa obligación, las empresas de Seguros estarán obligadas a pagar un interés que se

calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 la tasa más alta de rendimiento del instrumento que emita el Gobierno Federal denominado en dólares de los Estados Unidos de América, que se haya emitido en el mes de que se trate, a falta de éste, se utilizará la correspondiente al último mes que haya estado vigente. Los intereses se generarán mes a mes desde aquél en que se incumpla la obligación y hasta el mes en que se realice el pago; aun cuando sólo haya transcurrido una fracción de los mismos.

Son irrenunciables los derechos del acreedor establecidos en este artículo, que tienen el carácter de mínimos y el pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no producirá efecto alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal.

En caso de juicio en el que se condene al pago de la obligación principal, el juez o árbitro, de oficio, deberá formular en su sentencia o laudo, la condena accesoria al pago de las indemnizaciones mínimas a que se refiere este artículo.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O. 16 DE ABRIL DE 1946)

ARTICULO 136.- En materia jurisdiccional:

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O. 27 DE DICIEMBRE DE 1983)

1.- Los tribunales no darán entrada a demanda alguna contra una empresa de Seguros si el actor en ella no afirma

*bajo protesta de decir verdad, que ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se agotó el procedimiento conciliatorio a que se refiere la fracción I del artículo anterior.*¹²²

(REFORMADO, D.O. 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

En cualquier momento en que aparezca que no se agotó el procedimiento conciliatorio, deberá sobreseerse la instancia e imponer al actor las costas originadas por el procedimiento.

(ADICIONADO, D.O. 3 DE ENERO DE 1990)

La omisión del procedimiento conciliatorio en la vía administrativa constituye, además, una excepción dilatoria que puede interponerse por la empresa de Seguros demandada;

II.- (DEROGADA, D.O. 3 DE ENERO DE 1997)

(REFORMADA, D.O. 14 DE JULIO DE 1993)

III.- Para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria que se dicte en el procedimiento, el juez de los autos requerirá a la empresa de Seguros, si hubiere sido condenada para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el juez lo comunicará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a efecto de que imponga sanción en los términos de la fracción VII del artículo 135 de este ordenamiento, sin perjuicio de que ordene a la propia Comisión a que pague a la persona, en cuyo favor se hubiere dictado la sentencia, del monto de la reserva constituida e invertida en los términos del artículo anterior. Si no fuere suficiente la reserva, la Comisión

¹²² Aún cuando ya cambio de nombre esta comisión por la Condusef, el procedimiento es igual.

procederá al remate en bolsa de los valores depositados en los términos de esta Ley, y si ellos estuvieren afectos a las reservas de la empresa de Seguros, ésta deberá reponerlos en los términos que esta Ley señala para la reconstitución de las reservas. La Comisión deberá cumplir con la solicitud que al efecto le haga el tribunal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba.

IV.- (DEROGADA, D.O. 14 DE ENERO DE 1985)

V.- (DEROGADA, D.O. 14 DE ENERO DE 1985)

Para concluir este punto relativo a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, me voy a referir a uno de los Artículos Transitorios de la **LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**, y es en concordancia los dos preceptos anteriores y uno ya derogado el 135, y me refiero al transitorio tercero, publicado el 18 de enero de 1999. Y dice así:

*TERCERO.- Para los efectos de los artículos 72 y 83 de esta Ley (**LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**), las menciones a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los artículos 135 y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 93 y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se deberán entender referidas a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.*

Punto al que hice mención al final de capítulo anterior cuando hable de la competencia del tema de la Póliza global

del Seguro de Crédito a la Exportación que esta en la Condiciones Generales de la Póliza que tiene para tal efecto Comesec.

4.2. Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Esta Ley es la materia de la presente tesis, porque en ella se plasma el espíritu de la regulación contractual de los Seguros en general su forma de operación a lo cual vamos encontrar que solo se menciona por ejemplo el Seguro daños en general y consideramos que el de Crédito es muy importante hoy en día y no esta regulado en esta ley. Como veremos mas adelante.¹²³

Su última reforma data del 5 de enero de 1966. Pero como sabemos, la Ley fue decretada el 29 de Diciembre de 1934 y 1º de Enero de 1935, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 1935, por el entonces Presidente Lázaro Cárdenas.

Para nuestro estudio solo transcribiré algunos preceptos importantes de la ley en comento y relacionado con el Seguro de daños porque el de Crédito no esta regulado.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

TITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Definición y Celebración del Contrato

¹²³ Si la propuesta de esta tesis se eleva a proyecto legislativo, esta es la ley que se tiene que modificar.

ARTICULO 1º.- *Por el contrato de Seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.*

(F. DE E., D.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1935)

ARTICULO 2º.- *Las empresas de Seguros sólo podrán organizarse y funcionar de conformidad con la Ley General de Instituciones de Seguros.*

ARTICULO 3º.- *El Seguro marítimo se rige por las disposiciones relativas del Código de Comercio y por la presente ley en lo que sea compatible con ellas.*

(F. DE E., D.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1935)

ARTICULO 5º.- *Las ofertas de celebración, prórroga, modificación o restablecimiento de un contrato suspendido, obligarán al proponente durante el término de quince días, o el de treinta cuando fuere necesario practicar examen médico, si no se fija un plazo menor para la aceptación.*

(REFORMADO, D.O. 15 DE ABRIL DE 1946)

ARTICULO 6º.- *Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, modificación o restablecimiento de un contrato suspendido, hechas en carta certificada con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, pero sujetas a la condición suspensiva de la aprobación de la Secretaría de Hacienda.*

La disposición contenida en este artículo no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada y en ningún caso al Seguro de personas.

ARTICULO 7º.- *Las condiciones generales del Seguro deberán figurar en el mismo formulario de oferta suministrado por la Empresa aseguradora, o bien remitirse al proponente para que éste las incluya en la oferta del contrato que ha de firmar y entregar a la empresa. El proponente no estará obligado por su oferta si la empresa no cumple con esta disposición. En todo caso, las declaraciones firmadas por el asegurado serán la base para el contrato si la empresa le comunica su aceptación dentro de los plazos que fija el artículo 6o. de la presente ley.*

CAPITULO II

La Póliza

(REFORMADO, D.O. 15 DE ABRIL DE 1946)

ARTICULO 19.- *Para fines de prueba, el contrato de Seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.*

Este es el fundamento para que observemos que las condiciones del seguro de crédito deben constar por escrito.

ARTICULO 20.- *La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del Seguro, una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes. La póliza deberá contener:*

1.- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;

II.- La designación de la cosa o de la persona asegurada;

III.- La naturaleza de los riesgos garantizados;

IV.- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;

V.- El monto de la garantía;

VI.- La cuota o prima del Seguro;

VII.- Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.

(REFORMADO, D.O: 15 DE ABRIL DE 1946)

ARTICULO 21.- El contrato de Seguro:

I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los Seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios;

II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima;

III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de Seguro de vida, el plazo que se fije no

podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.

(REFORMADO, D.O. 15 DE ABRIL DE 1946)

ARTICULO 24.- *Para que puedan surtir efectos probatorios contra el asegurado, será indispensable que estén escritos o impresos en caracteres fácilmente legibles, tanto la póliza como los documentos que contengan cláusulas adicionales de la misma, los certificados individuales de Seguro de grupo, los certificados de pólizas abiertas, los certificados provisionales de pólizas, las notas de cobertura, las solicitudes de Seguro, los formularios de ofertas suministrados por las empresas y, en general, todos los documentos usados en la contratación del Seguro.*

ARTICULO 25.- *Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.*

ARTICULO 26.- *El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.*

CAPITULO III

La Prima

(REFORMADO, D.O. 15 DE ABRIL DE 1946)

ARTICULO 31.- *El contratante del Seguro estará obligado a pagar la prima en su domicilio, si no hay estipulación expresa en contrario.*

(REFORMADO, D.O. 5 DE ENERO DE 1966)

ARTICULO 37.- *En los Seguros de vida, en los de accidentes y enfermedades, así como en los de daños, la prima podrá ser fraccionada en parcialidades que correspondan a períodos de igual duración. Si el asegurado optare por cubrir la prima en parcialidades, cada una de éstas vencerá al comienzo del período que comprenda.*

TITULO II

Contrato de Seguro contra los daños

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 85.- *Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto de contrato de Seguro contra los daños.*

ARTICULO 86.- *En el Seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente.*

ARTICULO 87.- *Cuando el interés asegurado consista en que una cosa no sea destruida o deteriorada, se presumirá que el interés asegurado equivale al que tendría un propietario en la conservación de la cosa.*

Cuando se asegure una cosa ajena por el interés que en ella se tenga, se considerará que el contrato se celebra también

en interés del dueño, pero éste no podrá beneficiarse del Seguro sino después de cubierto el interés del contratante y de haberle restituido las primas pagadas.

ARTICULO 88.- *El contrato será nulo si en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.*

(F. DE E., D.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1935)

Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa.

El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año.

ARTICULO 89.- *En caso de pérdida total de la cosa asegurada por causa extraña al riesgo, los efectos del contrato quedarán extinguidos de pleno derecho, pero la empresa aseguradora podrá exigir las primas hasta el momento en que conozca la pérdida.*

ARTICULO 90.- *Si el valor asegurado sufiere una disminución esencial durante el curso del contrato, cada uno de los contratantes tendrá derecho a exigir la reducción correspondiente de la suma asegurada, en cuyo caso la prima sufrirá la reducción proporcional para los períodos posteriores del Seguro.*

ARTICULO 91.- *Para fijar la indemnización del Seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro.*

ARTICULO 92.- *Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.*

ARTICULO 93.- *Las partes podrán fijar en el contrato el valor estimativo de la cosa asegurada para los efectos del resarcimiento del daño.*

ARTICULO 94.- *Si la cosa asegurada ha sido designada por su género, todos los objetos del mismo género existentes en el momento del siniestro se considerarán asegurados.*

(F. DE E., D.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1935)

ARTICULO 96.- *En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:*

I.- Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo rembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del período del Seguro en curso y al resto de la suma asegurada;

II.- Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el período del Seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del Seguro, la empresa reembolsará el monto que corresponda a los períodos futuros.

ARTICULO 97.- *En el caso del artículo anterior, si no se rescinde el contrato, la empresa no quedará obligada en lo sucesivo sino por el resto de la suma asegurada.*

(F. DE E., D.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1935)

ARTICULO 98.- *Salvo pacto en contrario la empresa aseguradora no responderá de las pérdidas y daños causados por vicio intrínseco de la cosa.*

ARTICULO 99.- *La empresa aseguradora no responderá de las pérdidas y daños causados por guerra extranjera, guerra civil, movimientos populares, terremoto o huracán, salvo estipulación en contrario del contrato.*

Este artículo da origen a la exclusión de los seguros por estas causas mencionadas.

ARTICULO 111.- *La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.*

Este es un fundamento que ejemplifica que en caso de pagar un siniestro, la empresa podrá continuar con la recuperación, porque el beneficiario subroga los derechos a la compañía.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fué indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CAPITULO II

Seguro contra incendio

ARTICULO 122.- *En el Seguro contra incendio, la empresa aseguradora contrae la obligación de indemnizar los daños y pérdidas causados ya sea por incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejante.*

ARTICULO 123.- *La empresa aseguradora, salvo convenio en contrario, no responderá de las pérdidas o daños causados por la sola acción del calor o por el contacto directo e inmediato del fuego o de una substancia incandescente, si no hubiere incendio o principio de incendio.*

CAPITULO IV

Seguro de transporte terrestre.

ARTICULO 138.- *Podrán ser objeto del contrato de Seguro contra los riesgos de transporte, todos los efectos transportables por los medios propios de la locomoción terrestre.*

Hasta es la transcripción de los mas interesantes artículos relacionados para efectos de nuestro estudio.

Estos artículos aquí descritos son en su mayoría ejemplo de que esta ley intenta regular de una u otra forma el contexto general de los Seguros, según su clasificación, pero dentro del capítulo II romano, relativo al Seguro contra daños, existen cinco capítulos:

- ❖ Disposiciones Generales.
- ❖ Seguro Contra Incendio.
- ❖ Seguro de Provechos esperados y de ganados.
- ❖ Seguro de Transporte terrestre.
- ❖ Seguro contra la responsabilidad.

Estos cinco capítulos tratan de abordar lo relativo a los Seguros de daños, pero como es posible que estos cinco temas si sean lo suficientemente importantes para que tengan su regulación capitular y no el de Crédito, pero no es suficiente que se diga que en términos generales lo considera, creo que debemos regular y adicionar un capítulo mas para abordar el tema del Seguro de Crédito en especial, dada su importancia hoy en día en ámbito del comercio tanto nacional como internacional, dentro del marco de la globalización será importante estar regulado como otros países como por ejemplo España o la comunidad europea.¹²⁴

4.3. Principios que Norman al Seguro de Crédito

Los principios que rigen el funcionamiento del Seguro de Crédito son:

¹²⁴ Como veremos mas adelante en el Capítulo 5 de esta obra, la Comunidad Europea tiene sus propios Principios que regulan al Seguro de Crédito.

4.3.1. Globalidad.-

El exportador debe adquirir el compromiso de asegurar todas o por lo menos la parte de sus exportaciones que permita establecer una adecuada distribución de riesgos.

4.3.2. Participación en el riesgo.-

Invariablemente el Asegurado asume una parte proporcional de sus propios riesgos, a fin de que se preocupe por seleccionar su clientela planear adecuadamente sus ventas, vigilar la evolución de sus Créditos, y llegando el caso de falta de pago, se interese en su recuperación.

4.3.3. Naturaleza de las pérdidas.-

El Seguro cubre exclusivamente riesgos de naturaleza crediticia, por lo cual es ajena a los daños que el Asegurado sufra por el deterioro, pérdida o destrucción de mercancías en tránsito.¹²⁵

4.3.4. Impugnación del contrato Comercial.-

¹²⁵ OROPEZA RUIZ, Hugo. "El Seguro de Crédito y su Función Legal en México". Tesis, UNAM., México. 1995. p. 21

El asegurado es ajeno también a cualquier controversia que pueda surgir entre el vendedor y el comprador, en relación con la interpretación o el cumplimiento del contrato Comercial.

4.3.5. Cobranza de Créditos.

La existencia del Seguro no releva al exportador de la responsabilidad de cobrar oportunamente sus Créditos por las vías expeditas.¹²⁶

4.3.6. Diferencia con el Aval.-

La falta de cobro oportuno del Crédito Asegurado no justifica el pago de una indemnización, para ello se requiere que ocurra alguna de las eventualidades en el contrato de Seguro.¹²⁷

4.4. Tipos de Pólizas y Riesgos que Cubre el Seguro de Crédito.

Para hablar de las pólizas que existen en el mercado, nos va a ser de gran ayuda haber analizado en el capítulo anterior una póliza que de Comesec estudiamos, pero lógicamente, los exportadores tienen necesidades diferentes, según exporten en forma esporádica o continua a corto o a

¹²⁶ Idem, p. 22

¹²⁷ Idem, p.22

largo plazo, de acuerdo al tipo de productos que vendan y las características de los distintos mercados que hay en todo el mundo.

Por eso las compañías de Seguros que manejan este tipo de Seguro de Crédito pensaron que un solo tipo de póliza no podrá atender todas las necesidades, o sería demasiado compleja en su manejo, por lo que son necesarias varias clases de pólizas que puedan adaptarse a las diferentes actividades de exportación o en el mercado nacional y, ofrezcan una cobertura lo mas extensa posible que proteja al empresario mexicano contra los riesgos inherentes a tal actividad mismos que ya estudiamos mas atrás Políticos, extraordinarios y comerciales.

Actualmente existen 4 tipos de pólizas que se utilizan según se trate de operaciones de compraventa en mercado de exportación o en el ámbito nacional, y que se asignan de acuerdo al tipo de bien que se vaya a vender y al tipo de operación en función del plazo:

Son las siguientes:

- 1)Póliza global de exportación
- 2)Póliza específica de exportación
- 3)Póliza global interna
- 4)Póliza específica interna.

Para efectos de una mejor comprensión, definiremos el propósito de las pólizas actuales señalando al final de cada una, las diferencias medulares.

Generalmente los Créditos corresponden a ventas de bienes de capital para partes que se van a integrar en un bien capital. El plazo aun cuando normalmente es superior a un año, puede ser inferior en ocasiones lo que define su utilización es el tipo de bien y que el comprador lo use para producir otros bienes.

Conceptuando lo anterior, diremos que esta póliza fue proyectada para proteger las exportaciones a Crédito de mediano y largo plazo por montos considerables que usualmente corresponden a bienes de capital y que, por sus características, requieren que su cobertura sea contratada individualmente pudiéndose también utilizar para asegurar operaciones aisladas a corto plazo.

Su aplicación se basa principalmente para ventas a Crédito, de un bien de capital a clientes en el extranjero en mediano y largo plazo.

Porcentaje de cobertura: el 75% de la suma asegurada.

Iniciación del riesgo: una vez embarcado el bien objeto de la operación.

4.4.2.1. Requerimientos Especiales de la Póliza.

❖ Acordar con el comprador amortizaciones semestrales regulares o con una periodicidad menor.

❖ Establecer en el contrato de compra-venta que la falta de pago de un adeudo hará automáticamente exigible el importe del Crédito pendiente de vencer.

❖ Pactar que el bien objeto de la venta queda como garantía del Crédito.

4.4.3. Póliza Global de Crédito Interno.

La implementación del Seguro de Crédito interno se conformo de la experiencia tenida por el Seguro de Crédito exportación de manera que la filosofía y contenido de esta póliza en el fondo es la misma que en exportación adecuada para las ventas nacionales.

Aplicación: Se da para operaciones a Crédito a corto plazo, de materias primas industriales y bienes de consumo, a corto plazo, de materias primas industriales y bienes de consumo a compradores que se encuentran dentro de nuestro país.

Porcentaje de cobertura: el 85% de la suma asegurada.
Iniciación del riesgo: se da en cuanto al cliente toma posesión de la mercancía.

4.4.4. Póliza Especifica de Crédito Interno.

Al igual que en el caso anterior esta póliza es en el fondo y contenido parecida a su similar de exportación pero referida a compradores radicales en México.

Aplicación: Se da en particular para ventas a Crédito de un bien de capital a mediano o largo plazo, a clientes dentro de territorio mexicano.

Porcentaje de cobertura: Normalmente el 70% de la suma asegurada. Iniciación del riesgo: a partir de que el deudor recibe la mercancía.¹²⁹

De lo antes expuesto se desprende que la póliza Global tanto de Exportación como de Crédito Interno, como su nombre lo indica, agrupa una serie de operaciones crediticias comerciales a corto plazo; y por la otra la póliza específica, tanto de Exportación como de Crédito Interno, va orientada a proteger una sola transacción crediticia y a plazos superiores de los establecidos normalmente.

Con lo aquí planteado, damos el marco legal del Seguro de Crédito, tanto en legislación como en las pólizas de Seguros esperando que nuestra propuesta de tesis amplíe el horizonte Jurídico mexicano, al tener un capítulo especial del Seguro de Crédito en la ley, ya que eso mejoraría en su conceptualización para que los asegurados sepan que una regulación los norma para confiar más en esta garantía comercial que ayuda a proteger los Créditos otorgados a los comprados que utilizan este medio de compra de mercancías tanto a nivel nacional como internacional, entendiendo este último como la exportación.

¹²⁹ Póliza Específica de Crédito Interno. Gerling Comesec. 1998.

**CONDICIONES
GENERALES DE LA
POLIZA GLOBAL DE
SEGURO DE CREDITO
DE EXPORTACION**



COMESEC

... Y EN LA PRÁCTICA... EN LA REALIDAD... EN LA VIDA... EN LA ACCIÓN...

RESPONDE



**CONDICIONES
GENERALES DE LA
POLIZA GLOBAL DE
SEGURO DE CREDITO
INTERNO**





**¿VENDE UD.
A CANADA,
E.U.A.
Y
PUERTO RICO?**



**¿QUE ES Y
COMO
FUNCIONA
SU POLIZA
GLOBAL DE
EXPORTACION?**

Utilice su
COBERTURA
DINAMICA...

Capitulo Quinto.-

Necesidad de Creación de un Capitulo Sobre el Seguro de Crédito, en La Ley Sobre el Contrato de Seguro. (Proyecto legislativo)

SUMARIO:

5.0. Necesidad de creación de un capitulo sobre el Seguro de Crédito, en la Ley Sobre el Contrato de Seguro. 5.1. ¿Por que Adicionar un Capitulo en la Ley Sobre el Contrato de Seguro? 5.1.1. Derecho Comparado, Artículos Que Regulan Al Seguro de Crédito Para Toda Europa. 5.1.1.1. Diario Oficial de las Comunidades Europeas del 19 de mayo de 1998. 5.1.1.1.1 Principios Comunes Del Seguro de Crédito a la Exportación, Para Los Miembros De La Comunidad Europea. 5.1.1.2. Nuevo Texto De La Ley 10/1970, Española Para El Seguro De Crédito a la Exportación. 5.2. Considerandos para crear un capítulo sobre El Seguro de Crédito en la Ley. 5.3. Creación del Capitulo Especial sobre el Seguro de Crédito. (Proyecto Legislativo), 5.4. Ventajas Significativas al tener una regulación sobre el Seguro de Crédito.

5.0. Necesidad de Creación de Un Capítulo Sobre el Seguro de Crédito, en La Ley Sobre el Contrato de Seguro. (Proyecto legislativo).

Ya lo dijimos en el capítulo anterior de esta tesis doctoral, sobre el marco legal los dos únicos ordenamientos legales que rigen al Seguro de Crédito en México, son la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En el último documento, considero que lo fundamental es la necesidad de regular de una forma más directa y con reglas generales la operación del Seguro de Crédito.

5.1. ¿Porque adicionar un capítulo en la Ley Sobre el Contrato de Seguro?

Esta última es la materia de la presente tesis, porque en ella se plasma el espíritu de la regulación contractual de los Seguros en general, y su forma de operación, en ella sólo se menciona por ejemplo el Seguro de daños en general y consideramos que el de crédito al pertenecer dentro del ramo de daños y ser un seguro tan importante por su futuro comercial dentro del marco internacional para fomentar las exportaciones, es relevante que se regule, ya que no está plasmado en capítulo especial como otros. En esta ley y dado que la última reforma es de enero de 1966. A principios de este siglo, se hace indispensable una reforma a la ley con su adición respectiva.

Además de lo anterior, no es posible que un país como México se encuentre atrasado en su legislación en comparación como países europeos que llevan años con leyes

especiales y marcos legales para este Seguro ejemplo de ello es la comunidad europea, que tiene sus normas especiales.

A continuación veamos lo siguiente:

5.1.1. Derecho Comparado.

Artículos para el seguro de crédito en toda Europa.

Dentro del consejo de la Unión Europea existen medidas tendientes a regular la operación del Seguro e incluso dentro del Diario oficial de las comunidades europeas, se dicto en la Directiva 98/28/CE del consejo de fecha de 7 de mayo de 1998 lo siguiente:

5.1.1.1. Diario oficial de las comunidades europeas del 19 de mayo de 1998.

Para reafirmar el presente capitulo, y debido a que considero muy importante lo señalado en el texto del documento suscrito por la comunidad europea, transcribo los siguiente:

“DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

DIRECTIVA 98/29/CE DEL CONSEJO

De 7 de mayo de 1998

Relativa a la armonización de las principales disposiciones sobre el Seguro de Crédito a la exportación para operaciones con cobertura a medio y largo plazo.

EL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113.¹³⁰

Vista la propuesta de la Comisión y de las diversas consideraciones y debido a que esta primera armonización del Seguro de Crédito a la exportación debe considerarse un paso hacia la convergencia de los diversos sistemas de los Estados miembros

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Ámbito de aplicación de la presente Directiva.

La presente Directiva se aplicará a la cobertura de las operaciones relativas a la exportación de bienes y/o servicios originarios de un Estado miembro siempre que este apoyo se conceda directa o indirectamente, por cuenta de uno o más Estados miembros o con su apoyo y con un periodo de riesgo total de dos o más años, es decir, el periodo de reembolso incluido el periodo de ejecución.

La presente Directiva no se aplicará a la cobertura de las ofertas, de las garantías de anticipos, de cumplimiento de contratos y de retención. Tampoco se aplicará a la cobertura de los riesgos relativos a los equipos y materiales de construcción localmente utilizando para la ejecución del contrato comercial.

Artículo 2

Obligación de los Estados miembros.

Los Estados miembros garantizarán que cualquier organismo que proporcione cobertura, directa o indirectamente en forma de Seguro de Crédito a la exportación, garantías o refinanciación por cuenta del Estado miembro o con apoyo del Estado miembros que represente al propio gobierno o que esté controlado por o actué bajo la autoridad del gobierno que facilite la cobertura, en lo sucesivo denominados los aseguradores, cubra las operaciones relativas a la

¹³⁰ Como se sabe la Comunidad Europea se rige bajo su estatuto de Constitución ya ello se refiere al decir Artículo 113.

*exportación de bienes y servicios de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo cuando se destinen a terceros países y se financien con un Crédito de comprador o un Crédito de suministrador o se paguen al contado.*¹³¹

Artículo 3

Decisiones de aplicación.

Las decisiones a las que se refiere el punto 46 del anexo serán adoptadas por la Comisión según el procedimiento establecido en el artículo 46 del anexo será adoptadas por la Comisión según el procedimiento establecido en el artículo 4 siguiente.

Artículo 4

La comisión estará constituida por un comité compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión someterá al comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate. El dictamen será emitido según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para la adopción de aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuestas de la Comisión. Con motivo de la votación en el comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán de la manera definida en el artículo anteriormente citado. El presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará mediadas que serán inmediatamente aplicables. No obstante, cuando no sean conformes al dictamen emitido por el comité, la Comisión comunicará dicha medida al Consejo. En este caso, la Comisión aplazará la aplicación de las medidas que haya decidido por un periodo que no podrá sobrepasar un mes a partir de la fecha de dicha comunicación;

¹³¹ En este precepto, se menciona un anexo con los principios de reglamentación que más adelante se transcribirá en el texto de este capítulo.

El Consejo, por mayoría calificada, podrá tomar una decisión diferente dentro del plazo previsto en el primer guión.

Artículo 5

Información y revisión

La comisión prestará al Consejo un informe sobre la experiencia adquirida y la convergencia lograda en la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva no más tarde del 31 de diciembre de 2001.

Artículo 6

Relación con otros procedimientos.

Los procedimientos establecidos en la presente Directiva constituirán un complemento de los procedimientos establecidos por la Decisión 73/391/CEE

Artículo 7. Derogado.

Artículo 8

Aplicación de la presente Directiva.

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el 1 de abril de 1999. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuanto los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 9

Entrada en vigor.

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Artículo 10

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 1998.

Por el Consejo

El Presidente

*M.BECKETT*¹³²

Como se puede apreciar con el anterior texto, los europeos cuentan con un sistema que con una política clara y regulatoria, nos llevan ventaja a muchos países de América, al no tener ordenamientos que comprendan un tema en común.

Sin embargo, yo creo que por ejemplo en el artículo 2 del ordenamiento en cita, deja muy claro que estas reglas son para cuando las coberturas se dan por parte del estado, ya que es muy común que las empresas aseguradoras de este ramo estén de una manera como empresas paraestatales.

Por otra parte en el mismo artículo en comento, señala y nos remite al anexo que contiene los principios comunes del Seguro de Crédito a la exportación, mismo que regirá a los países miembros de la comunidad Europea, algunos de sus puntos más importantes son:

5.1.1.1. Principios comunes del seguro de crédito a la exportación, para los miembros de la comunidad europea.

¹³² Texto Integro del Resolutivo del consejo de la unión europea. D.O. 19/5/98.

Dentro del texto del numeral anterior, publicado en el diario Oficial de las comunidades Europeas se menciona al Anexo que contiene los principios comunes del Seguro de Crédito para la exportación, a continuación algunos de los puntos que para nosotros son reglas de observancia que a mi juicio son importantes para tomar en cuenta.

En el citado anexo se encuentran 49 numerales y cuatro capítulos, de los cuales solo transcribiré los primeros.

"ANEXO.

PRICIPIOS COMUNES DEL SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN

CAPITULO I: ELEMENTOS DE LA COBERTURA

Sección I: Principios generales y definiciones.

1. Alcance de los principios comunes

a) Los principios comunes enunciados en el presente anexo se aplicarán a la cobertura de las operaciones de Crédito de suministrador con compradores públicos o privados y a la cobertura de las operaciones de Crédito de comprador con prestatarios públicos o privados.

b) Los principios comunes se aplicarán a la cobertura de todos os riesgos definidos en el punto 4. No obstante, el asegurador podrá decidir, en cada caso concreto, limitar su cobertura a determinados riesgos solamente.

c) Cuando a un este considerado público, de conformidad con el punto 5 del presente anexo, garantice plenas e incondicionalmente todas las obligaciones de un deudor privado, se aplicarán los principios comunes de los deudores públicos.

A efectos del presente anexo, se entenderá por deudor el comprador o prestatario mencionados en la letra a), o su garante por lo que respecta a la operación asegurada.

2. Características del Crédito de suministrador.

a) El término Crédito de suministrador se aplicará al contrato comercial que tenga por objeto una exportación de mercancías y/o de servicios originarios de un Estado miembro, celebrado entre uno o varios suministradores y uno o varios compradores y en virtud del cual el comprador o compradores se comprometen a pagar al suministrador o suministradores al contado o en condiciones de Crédito.

b) Las disposiciones relativas a la cobertura del Crédito de suministrador se aplicarán cuando se dé cobertura a empresas establecidas en un Estado miembro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Tratado.

c) Si un contrato comercial se financia mediante un Crédito de comprador o cualquier otro mecanismo de financiación, la cobertura dada al exportador para el propio contrato comercial estará sujeta a las disposiciones relativas a la cobertura de los Créditos de suministrador.

3. Características del Crédito de comprador.

a) El término Crédito de comprador se aplicará al contrato de préstamo celebrado entre una o varias entidades financieras y una o varias prestatarios para la financiación de un contrato comercial que tenga por objeto una exportación de mercancías y/o de servicios originarios de un Estado miembro y en virtud del cual la entidad o las entidades de Crédito se comprometen a pagar al contado al suministrador o suministradores por esa operación en nombre del comprador prestatario o compradores / prestatarios, mientras que esto reembolsarán a las entidades de Crédito en condiciones de Crédito.

b) Las disposiciones relativas a la cobertura del Crédito de comprador se aplicarán cuando se dé cobertura a entidades.

c) *Las disposiciones relativas a la cobertura del Crédito de comprador se aplicarán a cualquier cobertura que se facilite a una entidad financiera respecto de instrumentos negociables de los que sea titular legítimo dicha entidad financiera y que sean pagaderos por un comprador en virtud de un acuerdo de financiación de un contrato comercial.*

4. *Definición de los riesgos inherentes.*

a) *El riesgo comercial de los deudores privados se define en los puntos 14 a 16.*

b) *El riesgo político de los deudores privados se define en los puntos 17 a 22, y el de los deudores públicos, en los puntos 15 a 22.*

c) *El riesgo de resolución de contrato se define en la letra b) del punto 6.*

d) *El riesgo de Crédito se define en la letra c) del punto 6.¹³³*

5. *Tipo de deudor*

❖ *Todo entre que, bajo cualquier forma, represente al poder público y que no pueda, ni judicial no administrativamente, ser declarado insolvente será considerado deudor público. Podrá tratarse de un deudor soberano, es decir, de un entre que represente las credibilidad financiera del Estado, por ejemplo, el ministerio de finanzas o el banco central, o de cualquier otro entre público subordinado tal como organismos regionales, municipales o instituciones públicas de otro tipo.*

❖ *Para determinar de qué tipo de deudor se trata, el asegurador tendrá en cuenta:*

1. *la personalidad jurídica del deudor.*
2. *La eficacia real de cualquier acción legal contra el deudor.*
3. *Las fuentes de financiación y de ingresos del deudor, teniendo en cuenta que un deudor público puede*

¹³³ Como se puede apreciar los riesgos que cubre el Seguro de Crédito para Europa no dista de los riesgos que en nuestro País opera, sobre todo en el punto de la letra a).

también liquidar sus deudas mediante recursos no asociados a fondos del gobierno central, por ejemplo. Ingresos obtenidos mediante gravámenes locales, o mediante la prestación de servicios públicos.

4. El grado de influencia o de control que puedan ejercitar sobre el deudor los poderes público del país de establecimiento.

Todo ente que no sea publico conforme a los criterios mencionados será considerado en principio, privado.

Sección 2: Cobertura

6. Riesgos cubiertos

Los riesgos cubiertos serán los de pérdidas derivadas del riesgo de resolución de contrato y del de Crédito.

❖ Las pérdidas derivadas del riesgo de resolución de contrato se producirán cuando el cumplimiento de las obligaciones

❖ Las pérdidas derivadas del riesgo de Crédito se producirán cuando el asegurado no pueda cobrar alguno de los importes que se le adeudan en virtud del contrato comercial o contrato de préstamo en cuestión durante los tres meses siguientes a la fecha de su vencimiento, siempre que ese impago se deba directa y exclusivamente a una o varias de las causas de siniestro cubiertas que se encuentran en los puntos 14 a 22.¹³⁴

❖ Cuando el riesgo relativo a un Crédito de comprador esté garantizado incondicionalmente, el asegurador se ajustara a los principios y procedimientos establecidos en los puntos 32 y 33 y en la letra a) del punto 47.

7. Alcance de la cobertura.

La cobertura del riesgo de resolución del contrato incluirá, dentro del limite del importe del contrato, los gastos en que incurra el asegurado para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o

¹³⁴ Aquí en este punto se aproxima mas a nuestra redacción de las pólizas mexicanas.

*para la fabricación de los productos objeto del contrato, siempre que esos gastos sean efectivamente imputables a la ejecución del contrato.”*¹³⁵

Tal y como se aprecia en los puntos anteriores, en Europa se esta regulando la actividad aseguradora sobre el crédito desde hace tiempo, y en México no concibo que no tengamos por lo menos un capitulo de reglas generales de operación, para el seguro de crédito.

Otro claro ejemplo es la Ley Española que para regir los destinos de la operación del Seguro de Crédito a la exportación en ese País, se tiene la ley 10/1970, de 4 de Julio, que regula a la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. y sus subsecuentes modificaciones, y que sirven para ordenar que esta compañía será la que opere el Seguro de Crédito en nombre propio y por cuenta del estado, con el carácter exclusivo, la cobertura de los riesgos que sean asumidos por éste.

A continuación el citado texto completo.

5.1.1.2. Nuevo texto de la ley 10/1970, española para el seguro de crédito a la exportación.

“NUEVO TEXTO DE LA LEY 10/1970, DE 4 DE JULIO, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación (B.O.E. 7/7/1970), tras las modificaciones introducidas en la misma por: la disposición adicional 6ª de la Ley 37/1988, de 28 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989; por la disposición adicional 8ª, la disposición transitoria 7ª y la disposición derogatoria 1ª de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos

¹³⁵ Anexo; Principios Comunes del Seguro de Crédito a la Exportación, Resolución Dictada por el Consejo de la Unión Europea el día 7 de Mayo de 1998 y publicado el día 19 de Mayo de 1998, en el Diario oficial de las comunidades Europeas.

Generales del Estado para 1990; la disposición adicional 1ª de la Ley 31/1990, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991; la disposición adicional 6ª de la Ley 31/1991, de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992; la disposición adicional 8ª de la Ley 39/1992, de 29 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993; la disposición adicional 17ª de la Ley 21/1993, de 29 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994; la disposición adicional 10ª de la Ley 41/1994, de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995; la disposición adicional 9ª de la Ley 12/1996, de 30 de Diciembre, de Presupuestos generales del Estado para 1997; la disposición adicional 11ª de la Ley 65/1997, de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998; la disposición adicional 8ª de la Ley 49/1998, de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999 y la disposición adicional 14ª de la Ley 54/1999, de Diciembre, de Presupuesto General del Estado para 2000. (Actualizado en Junio de 2000 por J. Enrique de Castro-Acuña Aranda).

Artículo 1º

Los riesgos derivados del comercio exterior e internacional, en las diferentes modalidades del Seguro de Crédito a la exportación, podrán ser cubiertos por cualquier entidad de Seguros autorizada para operar en el ramo del Seguro de Crédito o en el de caución.

El Estado podrá asumir la cobertura de riesgos de los mencionados en el apartado precedente. A estos efectos, el Ministro de Economía y Hacienda determinará el tipo de riesgos que podrá cubrir el Estado.

La "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A.", gestionará en nombre propio y por cuenta del Estado, con carácter exclusivo, la cobertura de los riesgos que sean asumidos por éste.

En los contratos de Seguro de Crédito a la exportación que gestiona por cuenta del Estado la "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A." devendrá ésta, al abonar la indemnización pactada en el contrato de Seguro, propietaria por

*cuenta del Estado y en el mismo porcentaje de cobertura convenido, del Crédito correspondiente al vencimiento o vencimientos indemnizados y representante, a efectos de su gestión, del tomador del Seguro en la cuota no amparada por el Seguro.*¹³⁶

Dicha Compañía podrá suscribir convenios sobre moratorias y remisiones parciales de deuda, por la totalidad del Crédito afectado por dichos convenios o remisiones, aun cuando incluyan Créditos no vencidos. Asimismo, podrá enajenar los Créditos derivados de tal cobertura para facilitar operaciones de conversión de deuda en inversión directa u otras facilidades. En todos los casos será necesaria la ratificación del Ministro de Economía y Hacienda.

Los convenios que en uso de la autorización que precede suscriba la "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A.", serán plenamente oponibles a sus asegurador, y vinculantes para estos últimos por la totalidad de los Créditos en tales convenios, sin perjuicio de la titularidad domiciliaria de los asegurados sobre el porcentaje del Crédito no asegurado, ni del derecho de estos últimos a percibir las indemnizaciones que procedan en términos del contrato o contratos de Seguro suscritos.

La constitución y el funcionamiento de la Sociedad que se crea se ajustarán, en lo no previsto por esta Ley y por las disposiciones que se dicten para su ejecución y desarrollo, a lo establecido en la vigente legislación de Seguros privados y en las normas de Derecho privado.

No será aplicable a la "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A." La Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

¹³⁶ Los cuatro primeros puntos de este artículo están redactados conforme establece la Disp. Adic. 8ª de la Ley 4/1990, de 29 de junio. En el inciso 1 se disponía que "con la denominación de Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. se constituirá una sociedad Anónima, a la que se concede en exclusiva las modalidades de cobertura de los riesgos comerciales derivados del comercio exterior que a continuación se señalan, así como la gestión de la cobertura de los rasgos políticos y extraordinarios que realizará por cuenta del Estado". La exclusividad para la cobertura de los riesgos comerciales desapareció con la disposición adicional 2ª de la Ley 33/1984, de 2 de Agosto, de Ordenación del Seguro Privado, extremo ratificado por la Ley 4/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 (Disp. Adic. 8ª).

*(Derogado)*¹³⁷

Artículo 2º

El capital fundacional de la sociedad será de cuatrocientos millones de pesetas.¹³⁸ La participación del Estado en el capital de esta sociedad será mayoritaria, pudiendo el resto pertenecer a entidades aseguradoras, financieras o de Crédito.

El Estado suscribirá en todo caso la parte de capital que no lo hubiera sido por las entidades a que se refiere el párrafo anterior.

La sociedad podrá,¹³⁹ en nombre y por cuenta propia, operar en cualquier ramo del Seguro directo distinto al de vida ajustándose a los requisitos exigidos por la Ley 33/1984, 2 de Agosto ¹⁴⁰, sobre ordenación del Seguro Privado.

Artículo 3º

La "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A." Será administrada por un Consejo compuesto por un Presidente y el número de Vocales que estatutariamente se determine, que no será inferior a seis ni superior a catorce.

El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Artículo 4º

Los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto social por la "Compañía Española de Seguros de Crédito a la

¹³⁷ Este apartado fue añadido por la disposición adicional 6ª de la Ley 37/1998, de 28 de Diciembre. Véase la disposición derogatoria 1ª, núm. 1 de la Ley 4/1990, de 29 de Junio.

¹³⁸ Aumentado a 1.500 millones de pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13- 1-a de la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Ampliado en 199 y redenominado en Euros (9.200.000euros)

¹³⁹ Nuevo párrafo, añadido según disposición adicional 8ª de la Ley 4/1990, de 29 de Junio.

¹⁴⁰ Derogada por la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados

Exportación, S. A." Estarán constituidos por las primas recaudadas, recobros de siniestros, comisiones y rentas patrimoniales.

Cuando los expresados recursos resultaren insuficientes para que la sociedad haga frente a las obligaciones asumidas, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, podrá autorizar la apertura de cuentas de Crédito en el Banco de España”¹⁴¹

Se consignarán en los Presupuestos Generales del Estado los Créditos necesarios para hacer frente a las desviaciones que la cobertura de los riesgos políticos y extraordinarios pudieran producir, cuando las primas recaudadas y las reservas que, en su caso, se constituyan resultaren insuficientes.

Artículo 5º

La “Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A. Podrá establecer en sus pólizas garantías especiales y complementarias particularmente en a la cobertura de la falta de pago prolongada que afecte a los Créditos relativos a operaciones de exportación otorgados por entidades bancarias o instituciones financieras.”¹⁴²

Artículo 6º (Derogado) ¹⁴³

Artículo 7º

La “Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A. Podrá suscribir contratos de aceptación o cesión en reaseguro de los riesgos a los que se refiere la presente Ley, tanto comerciales como políticos y extraordinarios, derivados Del comercio

¹⁴¹ Conforme al Art. 13.2 de la Ley 13/1994, de 1 de Junio, de Autonomía del Banco de España, “queda prohibida la autorización de descubiertos o la concesión de cualquier otro tipo de Crédito por el Banco de España al Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales o cualquiera de los organismos o entidades a que se refiere el artículo 104 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, según redacción dada por el Tratado de la Unión Europea, de 7 de Febrero de 1992 (...)”, entre los que figuran las empresas públicas de os Estados miembros.

¹⁴² Como se puede apreciar la misma Ley menciona el nombre de la aseguradora de Crédito.

¹⁴³ Véase disposición derogatoria 1ª, núm.. 1 de la Ley 4/1990, de 29 de Junio.España.

internacional, en los términos que autorice el Ministerio de Economía y Hacienda.¹⁴⁴

Artículo 8 y 9º¹⁴⁵

DISPOSICIONES FINALES

a) A partir de la entrada en vigor de la presente Ley quedarán extinguidas las exclusivas que para la cobertura de los riesgos previstos en la misma tienen actualmente concedidas la "Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución S.A." y el Consorcio de Compensación de Seguros.

¹⁴⁴ Modificado por la Disp. Dic. 6ª de la Ley 37/1998, de 28 de Diciembre. España.

¹⁴⁵ En este artículo 8 se regulaba la constitución y atribuciones del Comité de Seguros de Crédito a la Exportación que fue suprimido por la Ley 37/1988, de 28 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 (Disp. Adic. 6ª de la Ley 31/1991, de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, que varió redacción dejándola en los términos arriba consignados. El límite máximo de cobertura quedó cifrado en 450.000 millones de pesetas para el ejercicio de 1990, de conformidad con la Disposición Adicional 8ª, número Dos de la Ley 4/1990, de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990. Dicho límite se ha mantenido durante el ejercicio de 1991 (Disp. Adic. 1ª de la Ley 31/1990), el de 1992 (Disp. Adic. 6ª.2 de la Ley 31/1991) y el de 1993 (Disp. Adic. 8ª de la Ley 39/1992). Para 1993 se elevó a 530.000 millones de pesetas (Disp. Adic. 17ª de la Ley 21/1993). Para 1994 se ha elevado a la cantidad de 580.000 millones de pesetas (Disp. Adic. 10ª de la Ley 41/1994). Se entiende prorrogado igual límite para 1996 en base al Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de Diciembre, sobre mediadas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera. Se mantiene para 1997 el citado límite en 580.000 millones de pesetas "excluidas la modalidad Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones (PAGEX) y Póliza 100" (Disp. Adic. 9ª de la Ley 12/1996). Límite elevado a 616.000 millones de pesetas para el ejercicio de 1998 (Disp. Adic. 11ª de la Ley 65/1997). Fijado en 550.000 millones de pesetas para 1999 (Disp. Adic. 8ª de la Ley 49/1998). Límite elevado a 590.000 millones de pesetas para el ejercicio de 2000 (Disp. Adic. 14ª de la Ley 54/1999). El artículo 9 se deroga véase Disposición adicional 6ª. Uno. 4, derogatoria del Art. 9º, redacción de 1970. España.

b) *Compete al Gobierno dictar, a propuesta del Ministro de Hacienda y previo informe del de Comercio, las disposiciones que requieran la ejecución y desarrollo de la presente Ley y se le factura para refundir en un solo texto las normas reguladoras del Seguro de Crédito a la exportación.*

c) *El ministerio de Hacienda adoptará las medidas adecuadas para la constitución de la "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A." Y las que se requieran para la gestión de los riesgos políticos extraordinarios*

d) *La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior se opongan a lo establecido en la misma*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. *La "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A." Podrá, previo acuerdo favorable del Comité de Seguros de Crédito a la Exportación, llevar a cabo, en los términos previstos en la legislación vigente, la transferencia de las carteras de estés Seguro en poder de las dos entidades que hasta hora han venido contratándolo.*

2. *Hasta la constitución de la "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A.", 14 el Consorcio de Compensación de Seguros seguirá ejerciendo las funciones que le encomendó el Decreto-Ley 1/1970, de 22 de enero y el Decreto 2.881/1966, de 10 de noviembre.*

3. *Hasta la entrada en vigor de las normas reglamentarias a que se refiere la disposición final segunda, seguirá siendo de aplicación el Derecho 2.881/1966/1966, de 10 de noviembre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la presente Ley.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 7ª DE LA LEY 4/1990, DE 29 DE JUNIO:

1. Continuará siendo aplicable a los contratos de Seguro de Crédito a la exportación celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley lo preceptuado en la Disposición Adicional Sexta, Uno, 1 de la Ley 37/1988, de 28 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

2. En los contratos de Seguro de Crédito a la exportación suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, las plusvalías, netas de minusvalías, originadas por la variación en el tipo de cambio utilizado en el cálculo de lo indemnizado, cuando el Crédito asegurado estuviere denominado en moneda extranjera y la indemnización se hubiese efectuado en pesetas, y que se pongan de manifiesta como consecuencia de recobros, se entenderán percibidas por la "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima" en beneficio de los asegurados, procediéndose por dicha Compañía a la correspondiente liquidación por cada recobro recibido, abandonando, con carácter provisional y a cuenta de la liquidación definitiva la plusvalía resultante, previa deducción de las minusvalías que en su caso resulten de otros convenios que incluyan Créditos del mismo asegurado.

Tendrán la consideración de recobro de las cantidades percibidas en concepto de cuotas de amortización de principal o de interés establecidas en los convenios sobre moratorias y remisiones parciales de deuda formalizados o que se formalicen en relación con los contratos referidos en el párrafo anterior, o en las modificaciones de dichos convenios, así como las cantidades percibidas como consecuencia de las gestiones efectuadas por la "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima", o bajo la dirección de esta última, para resolver cualquier siniestro.

A estos efectos se entenderán por plusvalías o minusvalías las diferencias en más o menos entre la cantidad resultante de la conversión en pesetas de los importes recobrados y la cantidad indemnizada en su día por la "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima", al tipo de cambio establecido en la política correspondiente, como consecuencia del impago del Crédito exterior otorgado por el asegurado.

La liquidación definitiva se efectuará con carácter único para cada asegurado al producirse el último recobro previsto en el convenio o convenios de refinanciación, moratoria o remisión parcial de deuda en los que se encuentren incluidos sus Créditos asegurados.

Si formulada la liquidación definitiva el contravalor de los importes recobrados resultase inferior a las indemnizaciones percibidas por el asegurado, la "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima", elevará a definitivas las indemnizaciones practicadas hasta la fecha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 1ª DE LA LEY 4/1990, DE 29 DE JUNIO:

Uno. Se derogan las siguientes disposiciones:

a) *Los artículos 1º, 7, y 6º de la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación.*

b) *La ley 53/1980, de 20 de octubre, por la que se regula la participación del Estado en el reaseguro de los riesgos comerciales del Seguro de Crédito a la Exportación.*

c) *La disposición adicional segunda de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.*

d) *El Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, por el que se regula el Seguro de Crédito a la Exportación, en todas aquellas disposiciones que limitan o someten a alguna restricción a la actividad que la "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima", desarrolla por cuenta propia, incluyendo la obligación de asegurar simultáneamente el riesgo político con el comercial. El resto del contenido del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, continuará en vigor hasta que por el Gobierno se haga uso de la facultad prevenida en la disposición final segunda de la Ley 10/1970, en lo que no se oponga a la citada Ley.*

*Dos. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la Ley 10/1970, con las modificaciones introducidas en la misma por la presente Ley.”*¹⁴⁶

Como se aprecia de la redacción del texto de la ley española deja bien clara las bases de operación de la Cesece, “Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima”, y por ende la norma a seguir para operación de este Seguro de Crédito, ojala nuestros legisladores tomen en cuenta esta ley para entender que sin que tengamos una ley específica, si tenemos un capítulo espacial para nuestro Seguro de Crédito mexicano.

5.2 Considerandos para crear un capítulo sobre el Seguro de Crédito en la Ley.

❖ Considerando que el Seguro de Crédito a mediano y largo plazo desempeña una función primordial en el comercio nacional e internacional y constituye un instrumento esencial de la política Comercial.

❖ Considerando que el Seguro de Crédito a la exportación a medio y largo plazo desempeña una función importante en las relaciones comerciales con los países en desarrollo y fomenta, en consecuencia, su integración en la economía mundial, lo que constituye uno de los objetivos de la política de desarrollo.

¹⁴⁶ NUEVO TEXTO INTEGRO DE LA LEY 10/1970, DE 4 DE JULIO, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación. España. 2000.

❖ Considerando que la diferencia entre los sistemas de Crédito de empresas y bancos privados o públicos, no han desarrollado un herramienta que permita certidumbre en el mercado nacional para su debida recuperación y los instrumentos de garantía han demostrado no ser tan eficientes para lograr un recuperación de Créditos atractiva para el otorgante del Crédito; el Seguro de Crédito interno y a la exportación vigentes en nuestro País, con una regulación mas explícita, que permita su promoción hará una mejor herramienta para su utilización.

❖ Considerando que en los Estados de la República no se han fomentado adecuadamente las exportaciones para incrementar los índices de captación por Estado y por Nación, y se olvidan que esta puede ayudar a crear seguridad al exportar.

❖ Considerando que parece adecuado que las normas que regulen a este Seguro dentro de sus Pólizas sean reglas que se basen en esta Ley.

❖ Considerando que hoy en día ya hay mas de dos compañías de Seguros que venden y ofrecen este tipo de Seguro, y dado que se hace indispensable crear medidas previstas para su buen funcionamiento y sana competencia para alcanzar los objetivos de la armonización necesaria para asegurar que la política como la de exportación esté basada en principios uniformes y no se distorsione la competencia entre las empresas del sector.

❖ Considerando que, para atenuar las actuales distorsiones sobre lo que es este Seguro y dado que no se tiene pleno conocimiento como es su operación y por

lo tanto se necesita su difusión de manera que forme parte integrante de la política Comercial común;

❖ Considerando que la creación por parte del gobierno (o de organismos especializados controlados por éstos, ejemplo Bancomext), de sistemas de garantía o que fomente el Seguro de Crédito a la exportación con tipos de prima a veces insuficientes para cubrir a largo plazo los costos de explotación y las pérdidas de esos sistemas.

❖ Considerando que la prima cobrada por los aseguradores de Crédito debe estar en relación con el riesgo asegurado.

❖ Considerando que una armonización regulada de manera general, promovería la cooperación entre los aseguradores de Crédito que actúan en nombre del Estado (SEGUROS BANCOMEXT) o de manera privada (GERLING Comesec), y acrecentaría la cooperación entre las empresas.

❖ Considerando que tanto la armonización como la cooperación son factores importantes y decisivos de la competitividad de las exportaciones comunitarias a los mercados de terceros países.

❖ Considerando que hoy en día México pretende estar dentro de los llamados círculos de comercio internacional, gracias los tratados comerciales que ha firmado dentro del continente americano y europeo, se requiere una regulación mas fuerte a la altura de socios comerciales.

❖ Considerando que tanto el Nafta, como el Tratado europeo contemplan una especie de Grupo de coordinación de las políticas de Seguro de Crédito, de las garantías y de los Créditos financieros; para el fomento Comercial entre piases.

❖ Considerando que la actual legislación ya no esta a la altura de lo que nuestro país necesita en materia de seguro de crédito.

Por lo anterior, se hace indispensable la Reforma y Adición a Ley sobre el Contrato de Seguro, para la creación de un capitulo especial, dentro del Titulo II, que habla de: contrato de Seguro Contra los Daños; para quedar como sigue:

5.3. Creación del Capitulo Especial sobre el Seguro de Crédito. (Proyecto Legislativo)

A continuación redacto la propuesta y contenido del capitulo que considero que debe de existir.

TITULO II

Contrato de Seguro contra los daños

CAPITULO "X"

SEGURO DE CREDITO.

ARTICULO "XI".- En el Seguro de Crédito, la empresa aseguradora de acuerdo con esta ley y su contrato de Seguro, contrae la obligación de indemnizar al asegurado

el porcentaje determinado por la pérdida que sufra aquel, como consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por Créditos comerciales o de los riesgos previamente contratados.

ARTICULO "X2".- Para el Seguro de Crédito, no son objeto del mismo, los Créditos otorgados a entidades o dependencias gubernamentales, a administraciones o corporaciones de derecho publico; a personas físicas o morales que no hagan de la actividad mercantil su ocupación habitual, salvo Asociaciones y Sociedades Civiles que adquieran bienes para la realización de los actos previstos en sus Estatutos sociales.

ARTICULO "X3".- El Seguro cubre exclusivamente riesgos de naturaleza crediticia, por lo cual es ajena a los daños que el Asegurado sufra por el deterioro, pérdida o destrucción de mercancías en tránsito.

ARTICULO "X4".- Invariablemente el Asegurado asume una parte proporcional de sus propios riesgos, a fin de que se preocupe por seleccionar su clientela planear adecuadamente sus ventas, vigilar la evolución de sus Créditos, y llegando el caso de falta de pago, se interese en su recuperación.

ARTICULO "X5".- La existencia del Seguro de Crédito, no releva al asegurado de la responsabilidad de cobrar oportunamente sus Créditos por las vías expeditas.

ARTICULO "X6".- La falta de cobro oportuno del Crédito Asegurado no justifica el pago de una indemnización, para ello se requiere que ocurra alguna de las eventualidades señaladas en el contrato de Seguro.

ARTICULO "X7".- Para los efectos de este Seguro, se podrán expedir pólizas bajo la siguiente denominación: a)Póliza global de exportación, b)Póliza específica de exportación, c)Póliza global interna, y d)Póliza específica interna; Mismas que la compañía aseguradora podrá emitir de acuerdo con las normas que le rige la ley de la materia y la autoridad correspondiente.

ARTICULO "X8".- El contrato de Seguro tendrá duración de un año, a partir de la fecha de iniciación de su vigencia y se prorrogará tácitamente por periodos iguales al inicial.

ARTICULO "X9".- Para efectos del Seguro de Crédito, los riesgos únicos que cubrirá son la insolvencia del comprador y la mora prolongada ene le pago del Crédito asegurado.

ARTICULO "X10".- La insolvencia se configura, para los efectos del Seguro, cuando tiene lugar alguno de los siguientes acontecimientos:

a.- Declaración judicial de quiebra o de suspensión de pagos. b.- Celebración de un convenio para evitar la quiebra del comprador, que implique prorroga al plazo original del Crédito o una quita o reducción de pasivo, siempre que en dicho convenio concurren los acreedores que representen mas del 50% del pasivo, y la participación del Asegurado en el mismo sea aprobada previamente por la Compañía. c.- Acción judicial promovida por el Asegurado para cobrar su Crédito, que resulte infructuosa por insuficiencia de bienes del comprador. d.-Cuando se compruebe, que el ejercicio de una acción legal para obtener el pago del Crédito resultaría inútil, ya que los gastos de cobranza a efectuarse serían superiores al monto cobrable. e.- Cualquier otra situación

semejante a las ya enunciadas, prevista por la legislación del país del comprador

ARTICULO "X11".- La mora prolongada se configura cuando el Crédito asegurado no es pagado (6) seis meses después de su vencimiento o de su prórroga, siempre que el Asegurado compruebe que en ese lapso inició las acciones procesales y judiciales en contra del comprador moroso y sus coobligados, si los hubiere.

ARTICULO "X12".- La suma asegurada, comprende el valor factura de la mercancía exportada, los gastos de su transporte, primas de otros Seguros sobre dicha mercancía, los intereses ordinarios cobrados por el Crédito otorgado al comprador; así como otros gastos accesorios, cuyo importe figure en la factura y siempre que hayan sido notificados a la aseguradora para efectos del cálculo de las primas.

ARTICULO "X13".- En caso de siniestro, la Compañía Aseguradora conviene en indemnizar al Asegurado de acuerdo con las condiciones particulares aplicables a cada comprador hasta un porcentaje previamente convenido de la pérdida neta definitiva que sufra en relación con los Créditos otorgados.

ARTICULO "X14".- El asegurado no podrá asegurar en ninguna otra forma el porcentaje de riesgo no cubierto por la póliza del Seguro de Crédito.

ARTICULO "X15".- Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en términos del artículo 81 de esta ley, salvo los casos de excepción que marca el artículo 82 del este mismo ordenamiento.

La propuesta anterior obedece a que los anteriores 15 artículos de proyecto, son en su mayoría los estrictamente necesarios para regular la actividad de este tipo de Seguro.

Pero dentro del capítulo II romano, relativo al Seguro contra daños, existen cinco capítulos:

- a) Disposiciones Generales.
- b) Seguro Contra Incendio.
- c) Seguro de Provechos esperados de ganados.
- d) Seguro de Transporte terrestre.
- e) Seguro contra la responsabilidad.

A estos cinco capítulos se le tendría que añadir el propuesto hoy, en el orden en que el legislador considere mas apropiado.

Un ejemplo podría ser el siguiente:

- a) Disposiciones Generales.
- b) Seguro Contra Incendio.
- c) Seguro de Provechos esperados y de ganados.
- d) Seguro de Transporte terrestre.
- e) Seguro contra la responsabilidad.
- f) Seguro de Crédito.*

Sin embargo, se deja en manos del legislador, la apropiada manera de reformar y adicionar los 15 artículos y capítulo propuestos.

Por lo antes expuesto, nuestra propuesta esta dirigida a satisfacer los vacíos que ha generado el no tener hoy en día esta regulación.

5.4. Ventajas Significativas al tener una regulación sobre el Seguro de Crédito.

Como es bien sabido por los juristas, las lagunas de ley, solo traen consigo conflictos que en ocasiones es difícil resolver con tesis jurisprudenciales, y que luego al no existir regulación sobre tema legal en particular, no es posible resolver los conflictos que se pudieran dar en el ámbito Jurídico en México.

Nuestra tesis presenta la propuesta de llevar a reforma y adición el tema de hoy, el Seguro de Crédito, pero que desafortunadamente, no es tan conocido por no haber tenido una difusión como la que se merece, siendo un instrumento que para el comercio es hoy muy necesario para que se pueda vender un producto a escala nacional o internacional; ya que por medió del Crédito, que hoy en día es indispensable utilizarlo como medio de venta debido a lo necesario e indispensable del financiamiento o tan solo para obtener una ganancia a no comprar de contado.

Si obtenemos regular el Seguro de Crédito, lograremos con su adición a ley sobre el contrato de Seguro, un paso muy importante para obtener de principio el marco legal que necesita cualquier figura legal, y más si otros tipos de Seguros tienen su regulación, porque no la tiene un Seguro del tipo de daños como es la del Seguro de Crédito. Aunado al hecho de que si en otros países tienen regulado este Seguro, porque nosotros no lo tenemos.

Si realmente queremos ser un país de vanguardia debemos estar a la altura de nuestros tratados de comercio con los países del primer mundo; un caso es recientemente Europa, con el nuevo tratado, y como ya vimos en este capítulo Europa tiene su propia legislación sobre este Seguro

y no se diga España como también lo vimos aquí, hagamos bien la tarea señores legisladores y aportemos este gran paso para regular al Seguro de Crédito.

Otro factor de relevancia es que, al tener una regulación especial sobre el particular, se convierte este Seguro en una herramienta de mayor impacto para el comercio exterior, como más adelante en el capítulo sexto y último, lo veremos.

Por lo que sugiero, que salvo la mejor opinión del lector nos remontemos a pensar antes que no existían tantos ordenamientos legales, existían mayores conflictos por no tener la solución regulada en ley.

Hoy en día en el año dos mil uno, tenemos la gran oportunidad de buscar regular las figuras y los actos jurídicos para un mejor entendimiento entre particulares y sociedad. Por eso hagamos del Seguro de Crédito la herramienta de compraventa, necesaria e indispensable para lograr mejor el comercio nacional y exterior.

Capítulo Sexto.-

El Seguro de Crédito como Herramienta para el fomento a la Exportación en México.

SUMARIO:

6.0. El Seguro de Crédito como Herramienta para el fomento a la Exportación en México. 6.1. EL Comercio Exterior y La Exportación. 6.2. El Seguro de Crédito en la Exportación. 6.3. Evolución del Seguro de Crédito en el Mundo. 6.4. ¿Por qué un Seguro de Crédito? 6.5. El Seguro de Crédito, Herramienta del Exportador. 6.6. Función del Seguro de Crédito para la Exportación. 6.7. El Seguro de Crédito frente a otros Instrumentos de protección. 6.7.1. Seguro de Crédito. 6.7.1.1. Definición. 6.7.1.2. Principales Características. 6.7.1.3. Requisitos para su establecimiento y validez. 6.7.1.4. Costos. 6.7.1.5. Ventajas. 6.7.1.6. Desventajas. 6.7.2. Carta de Crédito. 6.7.2.1. Definición. 6.7.2.2. Principales características. 6.7.2.3. Requisitos para su establecimiento y validez. 6.7.2.4. Costos. 6.7.2.5. Ventajas. 6.7.2.6. Desventajas. 6.7.3. Financiamiento al Importador. 6.7.3.1. Definición. 6.7.3.2. Principales características. 6.7.3.3. Ventajas. 6.7.3.4. Desventajas. 6.7.4. Stand By. 6.7.4.1. Definición. 6.7.4.2. Principales Características. 6.7.4.3. Requisitos para su establecimiento y Validez. 6.7.4.4. Costos. 6.7.5. Aval Bancario. 6.7.5.1. Definición. 6.7.5.2. Principales Características. 6.7.6. Ventajas Reales del Seguro de Crédito. 6.7.7. Perspectivas Para la Exportación en el 2001. 6.7.7.1. Apoyo y Financiamiento para Exportadores Mexicanos. 6.7.7.2. Perspectiva para la exportación, desde el marco gubernamental.

6.0. El Seguro de Crédito como Herramienta para el fomento a la Exportación en México.

6.1. EL Comercio Exterior y La Exportación.

Dentro del marco genérico de las economías modernas, se encuentra como un factor destacado, el comercio exterior.

Por eso los gobiernos, el sector privado y en general las fuerzas que manejan la economía de las naciones, están captando la trascendencia que implica el comercio internacional y han manifestado su profundo interés y desarrollan mecanismos de apoyo, para auspiciar, fomentar y hacer crecer las exportaciones.

El comercio exterior es un tema de actualidad, pero a diferencia de otras modas, esta tiene una profunda razón de ser a tal grado que podríamos tomar un nuevo slogan “exportar o seguir igual”.

Una sana política de desarrollo a largo plazo, requiere estar cimentada en una sólida estabilidad de ingresos de divisas, cosa que ni el turismo ni la inversión extranjera puede garantizar tan adecuadamente como las exportaciones en su conjunto, ya que los determinantes del volumen de aquellos, no son tan diversificados como los elementos que actúan sobre los mercados y condiciones de producción de las numerosas mercancías que integran las exportaciones.

Además de una mayor estabilidad de ingresos, las exportaciones contribuyen de una manera directa a la diversificación industrial, ya que el desarrollo de unas industrias estimula la creación de otras e influye, con mayor

amplitud, a resolver el problema ocupacional. El acceso a mercados exteriores permite una mayor eficacia de las empresas que requieren operar con grandes volúmenes, a fin de utilizar la tecnología moderna y la asistencia de expertos altamente calificados.

Hay empresas que trabajan por lo general, muy por debajo de su capacidad instalada, por lo que podrían incrementar su producción, fijar una política orientada hacia las ventas al exterior, alentar al abatimiento de costos excesivos y contribuir a una mayor asignación de recursos.

Por otra parte, la función económica de los países es cada vez mas acentuada, estamos viviendo una época de formación de zonas de libre comercio, ahí tienen el reciente acuerdo con la Comunidad Europea, mercados comunes, convenios de pagos y otras formas de reducir barreras y fomentar el intercambio comercial, lo cual coloca a los empresarios delante de una nueva dimensión de sus problemas de producción y distribución y cuya única solución en muchos casos, es una mayor apertura hacia los mercados exteriores.

El prestigio que las exportaciones dan a las empresas que lo practican es extraordinariamente productivo, así como el industrial utiliza las palabras: "productos de exportación", todo ello supone que al fomentar la venta, existe también un prestigio internacional para la empresa, la exportación tiene un efecto de multiplicar sus ingresos por las exportaciones, pero lo difícil es alcanzar el primer mercado.

Se dice que los exportadores son la elite dentro de la clase empresarial, esto es así porque la venta al exterior ofrece todas las ventajas que hemos mencionado, es una tarea compleja y difícil en la que el exportar, en relación con otros

empresarios se enfrenta a dificultades mucho mayores, ya que debe hacer competitivos sus productos en un mercado en el que rigen los precios más bajos y calidades mas altas y en el que el constante desafío.

La exportación necesita una labor previa de información, asesoramiento, propaganda, relaciones y creación de una imagen internacional, la cual no se logra a través de una acción esporádica, sino de una labor reiterada es esto que el industrial que desea exportar sobre todo cuando se trata de productos manufacturados, debe estar dispuesto, en la mayoría de los casos vender a Crédito – aquí empieza nuestra propuesta de tesis- al poner en su manos el presente, nos anima el deseo de que redunde en beneficio pleno de los entes rectores y participe de la actividad económica de un país.

A continuación un breve exponencial para justificar la necesidad de la creación de un capítulo especial del Seguro de Crédito, en la ley mexicana y que fomente la exportación de los productos mexicanos, para que las empresas produzcan mas y beneficien al País.

6.2. El Seguro de Crédito en la Exportación.

Los Créditos de exportación implican riesgos mucho más graves que los créditos que los productores conceden a sus clientes del mercado interno, debido al menor conocimiento de la empresa compradora, al hecho de que la obtención de información comercial sobre el deudor que permita evaluarlo como sujeto de legislación del país del importador, dificulta el control de sus operaciones y

llegando, el caso de falta de pago, hace más costoso los tramites legales para una eventual recuperación del Crédito.

Estas dificultades son especialmente graves para los vendedores que hay en países que apenas se inician en los mercados exteriores, ya que tienen que enfrentarse a la competencia de proveedores europeos, norteamericanos, japoneses y asiáticos que suelen conocer sus mercados de exportación desde hace muchos años y están en condiciones de determinar el volumen de Crédito que pueden ofrecer a cada comprador sin correr riesgos excesivos.

Para superar las desventajas antes mencionadas, se ha desarrollado “el Seguro de Crédito” de exportación, como un instrumento de asistencia técnica y de cooperación en el comercio internacional; *“para operar el seguro de crédito general de fácil accesibilidad y de costo viable, Comesec ha diseñado un mecanismo de mutualización de riesgos...”*¹⁴⁷ el cual alienta el desarrollo de las ventas al exterior al crear un clima de seguridad para los exportadores, asegurándoles el buen fin de sus operaciones, facilitándoles la utilización de instrumentos modernos de comercialización y permitiéndoles una mayor libertad en sus políticas de ventas. Países como España, Francia, Alemania y Estados Unidos de América, son líderes en este tipo de Seguro de Crédito a la Exportación, de hecho existen compañías que solo venden este Seguro de Crédito a la exportación, por ejemplo en España es al Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, tan bien llamada Cesce.

Además Este Seguro de Crédito a la Exportación complementa y perfecciona las nuevas modalidades de

¹⁴⁷ Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A., “Programa Masivo de Seguros de Crédito”, Documento interno que presentó al seguro de Crédito Bancomext para el capital de pre-exportación, bases y funcionamiento, .México, Abril 1992, p.3

financiamiento de los Créditos de exportación, con un régimen de protección contra los riesgos inherentes a dichas transacciones lo cual permite a los exportadores la ampliación de sus operaciones, con una afectación mínima de su posición financiera por el hecho de asumir riesgos excesivos, gracias a la garantía indemnizatoria en caso de pérdida.

Como un corolario a lo anterior, el Seguro de Crédito estimula una mayor canalización de recursos hacia las exportaciones, al hacer mas atractivo para las instituciones de Crédito el participar en estas operaciones es innegable que tanto el costo como la disponibilidad del financiamiento de exportación, depende en buena medida de que exista una cobertura adecuada para los riesgos inherentes a dichos Créditos.

Por esto, el Seguro de Crédito se ha convertido en un elemento prácticamente indispensable en cualquier sistema desarrollado; sobre todo para el financiamiento de exportaciones en el mundo moderno todos los países industriales y la mayoría de los que se encuentran en proceso de industrialización, cuentan con este mecanismo, el cual, según algunos expertos, ha vendido a proporcionar el mayor incentivo al comercio internacional, desde la introducción de la letra de cambio.

Por otra parte, la creciente competencia internacional entre los exportadores de los diferentes países, hace suponer que las facilidades para el pago de las mercancías, serán cada vez un factor más determinante sobre las ventajas al exterior. Esto a su vez, nos permite prever que los Créditos de exportación tienden a ser cada vez mas y nos permite prever que los Créditos de exportación tienden a ser cada vez más largos, lo cual lógicamente implica riesgos mayores, por lo

que los problemas relacionados con la disponibilidad y el costo de los recursos utilizables en su financiamiento, serán también mas grandes y cada vez lo que implica es que el Seguro de Crédito tendrá en el futuro en papel mas amplio y necesario que desempeñar en el comercio internacional.

En esta ocasión, nos ha tocado el turno de hablar de uno de los muchos instrumentos necesarios (Seguro de Crédito) para el comercio exterior. Sin embargo esta actividad tan compleja, requiere de la operación eficiente de muchos otros factores de la misma manera que para alcanzar un verdadero desarrollo industrial se requiere contar con una adecuada infraestructura, para incrementar nuestro comercio exterior es necesario resolver una serie de problemas básicos en el ámbito de producción, métodos de embalaje, sistema de transporte portuarios, de comercialización, y de regulación en la ley, -tema hoy de nuestra Tesis Doctoral- etcétera. Sin embargo, entre todos ellos el mas importante es el factor humano.

El ámbito del Seguro de Crédito de exportación es muy vasto y sus limites crecen paralelamente al desarrollo de las dinámicas de actividades del comercio internacional, originando la necesidad de crear nuevas formas de cobertura y de perfección de las ya existentes.

Considerando que la exportación tiene para muchos países una importancia vital, y que en todos los campos se realizan esfuerzos para impulsar la concurrencia hacia los mercados exteriores, el Seguro de Crédito tiene a su cargo un destacado papel en tal esfuerzo y por tanto, es imperioso que avance con mayor celeridad en aquellos países en que sus operaciones es incipiente y en otros donde su actividad es nula; de ahí que se requiera regular mas en forma este tipo de Seguro en nuestro bello México.

La íntima relación insoslayable que guardan el comercio, la industria, los apoyos oficiales, la banca privada y el Seguro de Crédito, encuentra un marco sencillo, en la exposición y solución de los posibles problemas.

6.3. Evolución del Seguro de Crédito en el Mundo.

Para reiterar la importancia del proyecto y la magnitud del mismo, puede ser útil revisar de nuevo someramente los orígenes y su evolución, al regresar al capítulo segundo y tercero de esta investigación que habla de este tipo de Seguro.

Solo recordare que unas de las primeras instituciones con esta especialidad que operan hoy con éxito son “The Federal Insurance Co. Ltd” de Suiza y la “American Credit Indemnity company” de los Estados Unidos fundadas respectivamente en 1881 y 1893. y esta última hoy asociada con el grupo Francés “Euler”.

Al concluir la primera guerra mundial, el comercio exterior se vio seriamente afectado por las fuertes convulsiones que sufrieron los mercados internacionales a consecuencia de la conflagración originando la necesidad de utilizar el Seguro de Crédito para proteger el buen fin de las exportaciones.

A partir de entonces, se hizo común en todos los países avanzados y algunos en proceso de desarrollo, la practica del Seguro de Crédito tanto domestico como de exportación, al grado que en la actualidad funciona en casi cincuenta naciones en América latina practican esta actividad, como

Costa Rica, Venezuela, Perú, Colombia, Chile Argentina y por su puesto México.

La mayoría de las compañías aseguradoras que operan el Seguro de Crédito lo hacen simultáneamente con el Seguro interno y el de exportación, como el caso de la “Swedish Crédit Insurance Co. Ltd.” De Suecia (1928); “Kredit Atlas”, de Noruega (1915); “The Insurance Corporation of Ireland” de Irlanda (1953); entre otras más.

El Seguro de Crédito fue creado para cubrir operaciones domesticas, aunque algunas compañías iniciaron, otorgando el de exportaciones y después pasaron al interno.¹⁴⁸

6.4. ¿Por qué un Seguro de Crédito?

En la creciente competencia que existente en el comercio tanto a escala nacional como internacional, ha llevado a todos aquellos que de manera directa o indirecta que intervienen en el mismo a desarrollar formulas dinámicas para poder lograr mayor penetración en los mercados a los que concurre, prueba de ello es el otorgamiento del Crédito, el cual hoy en día es uno de los instrumentos preponderantes en las operaciones de compra –venta. Yo mismo pude constatar esto, cuando trabaje en Comesec, al ser Investigador de Crédito, que el otorgamiento es la base para que un cliente pueda se sujeto del beneficio de pagar a Crédito y adquirir mercancía para comercializar. Pero en realidad depende de un estudio de Crédito que normalmente no hacen las empresas que otorgan el Crédito, en este estudio se contempla en grado de apalancamiento de la empresa que

¹⁴⁸ Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A. Estudio de los Antecedentes, Desarrollo y Proposiciones del Seguro de Crédito. Documento Interno. México. D.F. 1984.

solicita el Crédito y su capacidad de pago, lo anterior con el análisis de sus estados de resultados o contables para determinar hasta cuanto puede ser sujeto de límite de Crédito.

Con base a lo mencionado, podemos tener 3 principales básicos para que se pueda dar la existencia de un Seguro de Crédito.

1. Existe un riesgo que viene a ser la posibilidad de que surja un impago del Crédito concedido, por causas imputables al comprador.
2. Existe una mutualidad, es decir una agrupación de vendedores de compañías que están sujetos a riesgos como la de falta de pago.
3. Existe la posibilidad de trasladar la responsabilidad de la pérdida a un tercero, (compañía de Seguros).

6.5. El Seguro de Crédito, Herramienta del Exportador.

Me parece importante destacar ante el lector, la importancia que ha adquirido el Seguro de Crédito para el exportador desde que "Fomex" el Fondo Mexicano para las Exportaciones que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. controlaba, ya que en los últimos años, ha sido un requisito para las exportaciones contar con una garantía como el Seguro de Crédito, para lo cual es necesario referirnos a la situación actual del comercio internacional, el cual se caracteriza por una disminución en el aumento relativo de los movimientos de capital, que ve acentuada por su coincidencia

con una mayor demanda de financiamiento para el desarrollo y por las presiones de balanza de pagos que la mayoría de países esta sufriendo.

Por otro lado los notables adelantos tecnológicos que estamos viviendo y el crecimiento cada vez mayor de las economías, han traído como consecuencia increíbles aumentos en la producción de las fronteras. La combinación de todos esos factores, produce un mercado en el que los compradores están en mejor posición de fijar condiciones.¹⁴⁹

Parece que hoy mas que nunca es cierto el dicho de que no hay comercio sin Crédito fácil, sin embargo también es cierto que no hay Crédito sin riesgo por lo que se hace necesaria la existencia de un sistema que pueda brindar protección a los industriales contra las perdidas a que están expuestos por la eventual falta de recuperación de sus Créditos. Por esto y mucho mas el Seguro de Crédito es la herramienta perfecta para el Exportador Mexicano.

6.6. Función del Seguro de Crédito para la Exportación.

El Seguro de Crédito es sin duda alguna un instrumento muy útil para estimular las transacciones comerciales y por ello está presente en todos los países de economías avanzadas sin excepción -como ya lo hemos mencionado en líneas anteriores- y en muchos otros de menor magnitud, donde la función que cumple resulta no menos trascendente.

¹⁴⁹ Además la aguda competencia entre proveedores provoca el surgimiento de nuevas y más audaces modalidades de comercialización, las cuales requieren de la concesión de Créditos, cada vez más amplios para los compradores.

A continuación se citan algunas de sus principales finalidades: preservar la vida de las empresas o cuando menos la cantidad de sus negocios, al reponer las pérdidas financieras sufridas por el asegurado cuando ocurre algún siniestro en su perjuicio.

La protección del Seguro inspira confianza al industrial induciéndolo a liberalizar sus políticas de Crédito, dentro de los límites que la propia aseguradora está dispuesta a aceptar, lo cual incide en el aumento de las ventas sin exposición a riesgos desmedidos.

En razón de que la efectividad del Seguro depende del exacto cumplimiento de los términos de cobertura el asegurado se ve obligado a depurar sus procedimientos comerciales, administrativos y contables, erradicando prácticas y costumbres inconvenientes, que a menudo pasan inadvertidos y suelen ser causa de quebrantos económicos.

La existencia del Seguro aumenta considerablemente la liquidez de la cartera de industrial, con lo que puede obtener mayores financiamientos bancarios.

Asimismo la póliza de Seguro de Crédito constituye una eficaz garantía colateral para la banca, que en esta forma derrama mayores recursos a las actividades mercantiles, sin asumir responsabilidad excesivas.

La aguda competencia entre proveedores relaja las disciplinas mercantiles y provoca demoras injustificadas en el pago de Créditos; el Seguro favorece las cobranzas al condicionar el pago de cualquier indemnización al previo y oportuno, inicio de acciones judiciales en contra del deudor moroso.

Asimismo el Seguro de Crédito es un agente preventivo de fraudes colectivos como los que suelen ocurrir en perjuicio de numerosos industriales, en virtud de que mantiene un control de Créditos múltiples (acumulación de riesgos) similar al que funciona en el sistema bancario.

Al cabo de varios años la aseguradora de Crédito llega a convertirse en una gran central de información comercial y bancaria de la que puede valerse los asegurados, la banca y la compañía misma, para normar sus Créditos crediticios y evitar relaciones con sujetos insolventes moral y económicamente similar al ahora Buró de Crédito.

Hoy en día para la cobranza la documentación normal que se utiliza para la recuperación contra el Importador-Deudor, y que es menester que esté en manos del abogado del caso, con toda la oportunidad, a efecto de no entorpecer las gestiones, es la siguiente:

Pedidos, facturas, contratos, letras de cambio o pagares, y poderes; respecto de los primeros tres elementos, no hay duda, pues se trata de documentos ya existentes.

Con relación a los pagares o a las letras de cambio, es requisito que se endosen en procuración, a favor del abogado corresponsal.

Por lo que toca a los poderes, se requiere que se otorguen siguiendo las pautas que marca la ley del país del importador.

Por lo tanto, el seguro de crédito, es un mecanismo diseñado para cubrir una eventualidad que es la falta de pago de los créditos que conceden los exportadores.

El Seguro tiene como función principal, apoyar el crecimiento de las empresas en su base dinámica que es preservar su recuperación de cartera y el aumento en los volúmenes de ventas.

El servicio que ofrece la aseguradora, es un engranaje de la gran maquinaria de exportación y por ende requiere de los demás elementos que conforman esa maquinaria, para lograr su desarrollo cabal como instrumento de apoyo tangible.

6.7. El Seguro de Crédito frente a otros Instrumentos de protección.

Para poder establecer una adecuada comparación de los instrumentos que garantizan el pago de Créditos otorgados a compradores extranjeros, en este apartado enmarcaremos brevemente dichos instrumentos a fin de establecer las diferencias relativas al ser comparadas con el Seguro de Crédito.

Por lo tanto, nos entraremos a un análisis profundo de las diferentes características de dichos medios de pago usuales en el comercio internacional.

6.7.1. Seguro de Crédito.-

Solo con el propósito de tener en consideración el tema en lo general, y aún cuando éste ya ha sido por demás estudiado,, analicemos solo los siguientes puntos :

6.7.1.1. Definición.-

En un servicio destinado a proteger a los exportadores contra la falta pago de los Créditos que conceden a sus compradores, mediante una indemnización en caso de pérdida por este concepto.

6.7.1.2. Principales Características.-

- ❖ Requiere globalidad de riesgos por parte del asegurado.
- ❖ Existe participación del asegurado en el riesgo.
- ❖ Cubre únicamente riesgo comercial
- ❖ Es una garantía sujeta a una contingencia
- ❖ Para ser efectiva requiere en su momento que el asegurado realice ciertos tramites jurídicos administrativos.
- ❖ No esta sujeta a requisitos previos a cada embarque y permite coberturas revolventes.
- ❖ Requiere de un control administrativo
- ❖ Implica la utilización de líneas crediticias del exportador.

6.7.1.3. Requisitos para su establecimiento y validez.-

- ❖ Se debe contratar la cobertura mediante una póliza abierta que puede incluir diversos riesgos (compradores).

- ❖ Es necesariamente analizar a cada cliente y la aseguradora se reserva el derecho de rechazar algún riesgo en particular.

- ❖ Requiere de la contribución en los gastos de investigación crediticia de cada comprador.

- ❖ Se debe reportar mensualmente cada embarque, cada prórroga y cada Crédito vencido.

- ❖ El pago de la prima deberá hacerse en forma regular, si existen embarques.

- ❖ Antes de obtención la indemnización el asegurado deberá cumplir ciertos requisitos legales y administrativos.

- ❖ Se hará efectiva la cobertura en un plazo determinado, dependiendo del riesgo a configurar.

6.7.1.4. Costos.-

- ❖ Participación en los gastos de investigación crediticia de cada cliente.

- ❖ Cobro de una prima por los embarques realizados.

6.7.1.5. Ventajas.-

- ❖ Se podrá adquirir mercancías, sin utilizar capital de trabajo al recibir el financiamiento de una línea de Crédito

- ❖ Puede colocar al exportador en mejores condiciones de competencia en el ámbito internacional, al tener posibilidad de permitir plazos de pagos mayores.

❖ Permite al importador canalizar su financiamiento a otros activos mas productos.

❖ Otorgar al exportador la posibilidad de investigar a sus clientes en forma indirecta, evitado así, una posible fricción con ellos, al descargar la evaluación en sus riesgos, en la compañía aseguradora.

❖ Le ofrece asesoría legal para sus recobros y tramites en el extranjero.

❖ Permite diferir el pago de la prima por los embarques realizados cuando la compañía aseguradora este corriendo con el riesgo desde el embarque de la mercancía.

❖ No satura las líneas crediticias del importador en su propio país.

6.7.1.6. Desventajas.-

1. No ampara el pago de la totalidad del riesgo existe (sujeta al porcentaje de cobertura que establezca la aseguradora)

2. Requiere cierto tiempo para la autorización de los compradores.

3. La aseguradora se reserva el derecho de rechazar y/o aceptar cualquier cobertura cuando lo juzgue conveniente.

6.7.2. Carta de Crédito.

En términos muy generales es la que previene a uno que entregue a otro dinero por cuenta del que la escribe.¹⁵⁰ El

¹⁵⁰ Diccionario Enciclopédico Básico, Ed. Plaza & Janes, S.A. España 1974.

Código de Comercio tiene una sección relativa a las cartas de Crédito, y es precisamente en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que dice en su artículo 311 así: *“Las cartas de Crédito deberán expedirse a favor de persona determinada y no serán negociables; expresarán una cantidad fija o varias cantidades determinadas, pero comprendidas en un máximo cuyo límite se señalará precisamente.”*¹⁵¹

Por lo anterior el connotado maestro Rafael de Pina Vara, en su obra Derecho Mercantil mexicano expresa: *“Las cartas de Crédito no son títulos de Crédito: No son negociables, no se aceptan ni son protestables, ni confieren a sus tenedores derecho alguno contra las personas a quienes van dirigidas.”*¹⁵²

Por lo dicho por el maestro De Pina Vara, nos queda claro que no es endosable la carta de Crédito, ya que no es Título de Crédito porque no se contempla en la definición del artículo 5 de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito.

Además, para el jurisconsulto Mario Bauche GarciaDiego, la carta de Crédito es *“...muy utilizada por los hombres de negocios, ya que elimina el inconveniente de tener que llevar dinero durante los viajes y supone un pago inmediato en efectivo que tampoco podría conseguirse con los cheques ordinarios, aunque sí, con los cheques de viajero.”*¹⁵³

¹⁵¹ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el Código de Comercio, Edit. Sista, S.A. de C.V. México D.F. 1998. pp. 145

¹⁵² DE PINA VARA, Rafael. “Derecho Mercantil Mexicano”. Ed. Porrúa, México, 1958. p. 236

¹⁵³ BAUCHE GARCADIIEGO, Mario, “Operaciones Bancarias”. Ed. Porrúa, México, 1981, p.292.

Tal y como dice el autor anterior, la carta de Crédito por eso se considera una operación netamente bancaria aunque en los casos en que el beneficiario ha dejado su importe en poder del dador, o es acreedor del mismo por el importe de la carta, se convierte en una figura de mediación en el pago.

En la banca comercial y financiera lo que hoy se llama banca múltiple es la responsable de la emisión de estas cartas de Crédito, tal y como dice el ilustre ex director de la facultad de derecho de la UNAM, el Dr. Acosta Romero en su obra Derecho Bancario: *“Con base en Créditos concedidos, asumir obligaciones por cuenta de terceros a través del otorgamiento de aceptaciones, endosos o aval de títulos de Crédito, así como la expedición de cartas de Crédito.”*¹⁵⁴

Por eso es bueno saber que la carta de Crédito no es un título valor, pues la ley señala que no son negociables, tal y como ya lo vimos en el artículo 311 antes descrito.

6.7.2.1. Definición.-

Es un documento por cuyo medio la persona que la expide suplica a otra que la entregue a una tercera, una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas, comprendidas en un máximo cuyo límite se debe señalar.¹⁵⁵

Es el compromiso que adquiere una institución Financiera (banco emisor) por cuenta de una firma solicitante (importador o comprador), por conducto de otra institución

¹⁵⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel, “Derecho Bancario”, Ed. Porrúa, México, 1986. p. 448.

¹⁵⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, “Diccionario Jurídico Mexicano”, Ed. Porrúa, México, 1993. T. I, p.421

bancaria (banco notificador) de pagar determinada suma o aceptar letras a favor del exportador contra la presentación determinada de documentos y el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la carta de Crédito.

Para el banco mexicano BBVA-Bancomer, Existen dos principales tipos de cartas de crédito en México:

“A) CONFIRMADA.- Es aquella en que el banco, se adhiere solidariamente al compromiso que adquiere el banco emisor ante el exportador, por lo que se realizará el pago o se aceptará la letra de cambio cuando no sean presentados los documentos en orden para negociación.

B).- NOTIFICADA.- Es aquella en que el banco no adquiere ningún compromiso de pago ante el exportador; dado que su obligación se restringe únicamente a darla a conocer al beneficiario.”¹⁵⁶

Por eso se dice, que la carta de Crédito “es el instrumento de pago que más se utiliza en las transacciones comerciales internacionales, pero es de las más costosas, ya que intervienen varios factores que hacen que en muchas de las veces sean complicadas y difíciles de cumplir.”¹⁵⁷

6.7.2.2. Principales características.-

- No requiere de globalidad alguna y se establecen por cada operación.
- Puede aceptar embarques parciales.

¹⁵⁶ BBVA-BANCOMER, S.A., “Guía práctica para la negociación de cartas de crédito para la exportación”, Documento interno de difusión del banco. p. 3

¹⁵⁷ GONZÁLEZ OLVERA, Martín, “La Alternativa de Asegurar las Cuentas por Cobrar Internacionales”. Tesis, Colegio Anglo Mexicano de Coyoacan, México 1995. p. 72

- Es estricta en el cumplimiento de las condiciones establecidas en ellas caso contrario, no hacerse efectiva.

- No existe participación en el riesgo por parte del exportador.

- Es una garantía no sujeta a la contingencia de falta de pago del importador debido a que una institución financiera, asume la responsabilidad del mismo.

- Para ser efectiva requiere tramites administrativos.

- Implica la utilización de líneas crediticias del importador.

- No es posible utilizarla con dos o más bancos.

6.7.2.3. Requisitos para su establecimiento y validez

- Que exista de por medio la realización de una operación de compra-venta

- Que el importador cuente con disponibilidad de líneas de Crédito.

- Que exista la intervención de un banco emisor y un banco intermediario o confirmante

- Las condiciones que deberá reunir la operación de compra-venta par que la institución de Crédito liquide al proveedor el monto de las mercancías deberán ser proporcionadas por el proveedor (exportador) como ejemplo se pueden mencionar las siguientes:

- a) Conocimiento de embarque, Factura comercial, Factura consular.

- b) Pólizas de Seguros (daños) (transporte, rotura de maquinaria, etc)

- c) Certificados de origen, (calidad y peso etc.,)

d) Documentos de pago (letra de cambio generalmente)

- En general, cumplimiento de las condiciones establecidas dentro de la carta de Crédito.

6.7.2.4. Costos.-

Para poder determinar una base comparativa de costo, será necesario considerar que en la practica dicho costo esta sujeto a las condiciones de cada país.

Es muy importante señalar que el banco considera como elemento de autorización la capacidad financiera del importador, situación que implica serias dificultades para la obtención de una carta de Crédito para empresas pequeñas o con poco tiempo de operación.

6.7.2.5. Ventajas.-

- Se puede adquirir mercancías sin utilizar capital de trabajo inmediatamente; ya que la institución financiera al importador.

- La seguridad del cumplimiento de las condiciones especificas en el contrato pactado con los proveedores.

- La seguridad que representa para el vendedor en que la mercancía será liquida oportunamente.

- La conexión por medio del banco a los mercados internacionales y a la creación de experiencia crediticia, por parte del importador.

6.7.2.6. Desventajas.-

a) El costo de la adquisición de las mercancías es mas alto por los intereses y comisiones cobradas por el banco.

b) En algunas ocasiones el tramite administrativo de las instituciones financieras, retrasa la realización de las operaciones.

c) El otorgamiento de la carta de Crédito esta considerado para aquellas empresas que cuentan con un buen respaldo financiero.

d) Adicionalmente, implica que el importador tendrá que destinar sus líneas de Crédito locales a este fin, limitándose el financiamiento de otros rubros de su activo.

e) Consecuentemente, puede poner al importador en condiciones de aceptar la mercancía de otro proveedor en diferente país, con la necesaria perdida del mercado para el exportador, según las condiciones de competencia que existen en su actividad.

6.7.3. Financiamiento al Importador.-

Esta garantía comercial, es siempre proporcionada por una institución de crédito.

6.7.3.1. Definición.-

Es una operación mediante la cual una institución bancaria, otorga una línea de Crédito directa a un banco extranjero, quien abre una línea crediticia a un importador, para la compra de bienes, asumiendo aquel la responsabilidad del pago.

6.7.3.2. Principales características.-

a) No requiere globalidad por lo que cada operación será considerada en forma individual.

b) El exportador no participa en el riesgo, al recibir el pago de contado.

c) Las operaciones serán llevadas a cabo únicamente con bancos extranjeros de reconocida solvencia.

d) No le representa al exportador gastos adicionales por financiamiento.

e) Se deberá operar al amparo de un contrato de compra-venta o de pedidos en firme.

6.7.3.3. Ventajas.

- La empresa exportadora recibe el pago de contado.
- El comprador extranjero liquida su importación a plazo.
- Disminuyéndose el riesgo de recuperación asegurando el ingreso de divisas

- El volumen de ventas del exportador puede ser ilimitado.

6.7.3.4. Desventajas

- Se considera esta operación únicamente para aquellos importadores que trabajan con bancos de primera línea, limitando aquellos compradores que no son sujetos de Crédito a juicio de dichos bancos o bien cuando a pesar de ser empresas solventes y de prestigio, requieren dejar de operar con sus bancos tradicionales al tener que trabajar con nuevas instituciones donde quizá no tendrán las mismas ventajas y atenciones.

- Esta situación implica por consecuencia que no todos los países importadores, podrán operar bajo este sistema dada la clasificación que se tenga de los propios bancos.

6.7.4. Stand by.

6.7.4.1. Definición.

Es el compromiso que adquiere una institución financiera (banco emisor) por cuenta de una firma (importador) por conducto de otra institución bancaria (banco notificador) de pagar determinada suma o aceptar letras a favor del exportador, contra la presentación de determinados documentos y el cumplimiento de las condiciones estipuladas por un periodo determinado (generalmente un año).

En otras palabras es un carta de Crédito, cuya finalidad el de proteger y respaldar contra incumplimiento de un acuerdo (como lo es una línea de Crédito al amparo de esta garantía) y no garantizar el pago de una compra-venta (que es la finalidad de la carta de Crédito común). De hecho la traducción literal de “Stand By”, significa estar a la espera de.¹⁵⁸

6.7.4.2. Principales Características.

- Puede aceptar globalidad pues se trata de líneas de Crédito revolventes.
- Su utilización es por embarques acumulados operando basándose en saldos.
- No existe participación del asegurado en el riesgo.
- Es una garantía sujeta únicamente a la falta de pago del cliente sin importar la causa.
- Implica la utilización de líneas crediticias del importador.

6.7.4.3. Requisitos de Existencia y Validez.

Como se comento anteriormente, este es un sistema cuya mecánicamente operativa es similar a la carta de Crédito con la diferencia que existe un periodo determinado para utilizar la línea autorizada, ya que suele operarse entre empresas filiales estableciendo la garantía generalmente la casa matriz en el extranjero.

¹⁵⁸ BANCOMER, S.A., “Plan Integral de Capacitación en Crédito”, Publicación Interna, Sexta Edición, 1989, México, p. 25.

6.7.4.4. Costos.

Por lo que toca a los costos, de igual forma, el poder determinar al momento un porcentaje exacto resulta difícil dado que esto depende fundamentalmente de la calidad moral y financiera que tenga el importador y al volumen de negocios que le represente al banco emisor

6.7.5. Aval Bancario.

Esta garantía comercial, es siempre proporcionada por una institución de crédito.

6.7.5.1. Definición.

Es la operación en la cual, el acreditado utiliza la capacidad crediticia del banco, cuando contrae operaciones concedidas por cuenta de aquel, avalando los títulos de Crédito, derivados de operaciones celebradas por el solicitante proveedor del extranjero. *“En este tipo de operaciones es el banco quien se hace responsable del pago por parte del importador, ya que en vez de ser intermediario es aval, debido a esto, este mecanismo es menos utilizado en la actualidad debido a los altos costos que representa y a las garantías que deben ofrecer para que el banco otorgue su aval”*.¹⁵⁹

Por eso en estas operaciones el acreditado utiliza la capacidad crediticia del banco, cuando contrae operaciones

¹⁵⁹ GONZÁLEZ OLVERA, Op. Cit, p. 78

concedidas por cuenta de aquel avalado, los títulos de Crédito derivados de operaciones celebradas por el solicitante proveedor del extranjero.

6.7.5.2. Principales Características.

- Se documenta mediante la celebración de un contrato entre el importador y la institución garante.
- Puede aceptar globalidad de riesgos.
- No existe participación del asegurado en el riesgo.
- Implica la utilización de líneas crediticias del importador.

Este sistema es el menos utilizado para garantizar importaciones debido a que algunos bancos no quieren adquirir este tipo de pago indemnizatorio de las pérdidas sufridas el asegurado, ante la insolvencia de sus compradores.

6.7.6. Ventajas Reales del Seguro de Crédito.

Al haber escogido el tema de esta tesis, lo hice con la convicción de que esta herramienta de Seguro lleva consigo para nuestro País, la diferencia de tener un instrumento que de a los clientes que venden a Crédito la preeminencia frente a otros que utilizan el Crédito y como ejemplo veamos lo siguiente:

- Se podrán adquirir mercancías, sin utilizar capital de trabajo, al recibir el financiamiento de otra institución.
- Puede colocar al exportador en mejores condiciones de competencia en el ámbito internacional, al tener mayor posibilidad de plazos de pago mayores.
- Permite al importador canalizar sus financiamientos a otros activos mas productivos.
- Otorga al exportador la posibilidad de investigar a sus clientes de manera indirecta, evitando así, una posible fricción con ellos al descargar la evaluación de sus riesgos en la compañía aseguradora.
- Realización de la cobranza a los deudores mediante una red de abogados especialistas.
- El Seguro opera con mecanismos de alta liquidez que en la mayoría de las veces no se presentan en el esquema de garantías reales.¹⁶⁰

Pero lo más importante es que gracias a este Seguro se puede proteger sus cuentas por cobrar en caso cuentas incobrables o por casos que la mismo Seguro cubre.

Sin embargo hoy en día, como todo sistema, el Seguro de Crédito es dinámico y naturalmente evoluciona en la medida en que lo hace propio comercio y los medios para lograrlo.

6.7.7. Perspectivas para la exportación en el 2001.

6.7.7.1. Apoyo y financiamiento para exportadores mexicanos.

¹⁶⁰ Documento interno de Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A. "Gerling Comesec"

La experiencia, asegura el banco de mexicano de comercio exterior (Bancomext) ha demostrado que la participación de las empresas mexicanas en ferias y exhibiciones de prestigio internacional contribuye notablemente a consolidar la presencia de los productos mexicanos en los mercados externos. Por ello, su director General Adjunto dijo en entrevista para la “Revista Vuelo” en su ultimo numero del mes de febrero del 2001, que en el presente año apoyaran a dos mil 720 empresarios del país, para que exhiban sus productos y establezcan contactos comerciales con compradores profesionales en mas de 100 eventos.

Por tratarse de ferias especializadas, seleccionadas y de renombre mundial, la influencia también esta garantizada en el sentido de que son únicamente compradores profesionales los que participan en ellas “ de esta forma – declara Raúl Argüelles, director general adjunto de desarrollo exportador de Bancomext: *“...estamos asegurando el encuentro entre nuestra oferta y una demanda calificada con poder de compra. el éxito que logra México a través de estos mecanismos de promoción es principalmente de carácter comercial, es decir, las empresas regresan con pedidos o promesas firmes de negocios que se traducen en dólares”*.

Hasta el mes de octubre del 2000, las empresas que participan en ferias de tipo A (eventos en el extranjero donde la institución organiza y apoya la participación de empresas mexicanas dentro de un pabellón nacional) reportaron ventas por un total de 167.8 millones, foros, encuentros de negocios, la cifra asciende a 709.5 millones de dólares explico Bancomext.

6.7.7.2. Perspectiva para la exportación, desde el marco gubernamental.

En 2001, el programa de promoción y crédito internacional de Bancomext, contempla impulsar y consolidar 139 proyectos integrales de exportación. La mecánica de trabajo para alcanzar esta meta se denomina Programa México Exporta y tiene tres vertientes de operación; desarrollo de exportadores, desarrollo de proveedores y promoción de inversión extranjera y alianzas estratégicas.¹⁶¹

El objetivo central de este programa es incorporar y fortalecer la presencia de las empresas que ya exportan y que sí contemplan la utilización del seguro de crédito, estos exportadores se sientan protegidos contra las pérdidas que puedan sufrir por incumplimientos de pago.

El reto hoy para el sector empresarial mexicano es incrementar la cultura del seguro de crédito en el país, como consecuencia directa de la apertura comercial y para obtener la garantía que se requiere para que el crédito se otorgue con mayor facilidad, tanto al interior de país como al exterior.

Lo anterior, es sin duda parte del programa nacional de desarrollo que el gobierno esta impulsando, ya que una de las prioridades al continuar con la política de apertura comercial que estamos viviendo, sea lograr los nuevos acuerdos comerciales que en el oriente se están buscando, contando con mas socios comerciales que impulsen a los exportadores mexicanos para llevar sus mercancías a esos nuevos mercados.

¹⁶¹ MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A., "Revista Vuelo", México, mes de febrero del 2001. p.25.

Finalmente, deseo que esta tesis de grado, sirva para buscar la inclusión de un capítulo especial dentro de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y regular el seguro de crédito; espero que con su difusión, se tengan normas jurídicas que generen confianza en este ramo de daños, teniendo como consecuencia la utilización de este seguro y por ende el beneficio que muchos empresarios que se sirven del crédito, sientan la garantía de estar asegurados; para el remoto pero muy probable caso de que un cliente o un importador no le pague sus cuentas por cobrar.

Muchas Gracias.

Miguel Angel Borja Tovar.

julio' 2001.

CONCLUSIONES

No cabe duda que nuestra Nación tiene el reto de consolidar sus instituciones; ni la democracia, ni la paz social, son los desafíos de un país, tampoco un Presidente de la República de otro partido político hacen que México sea grande, lo es, por su historia y su gente que a través del tiempo, hemos forjado una riquísima cultura, pero para que seamos coherentes con la actual realidad socio cultural, y sobre todo legal, debemos de renovar los instrumentos jurídicos y sus marcos normativos.

La evolución del mundo se ha basado en hechos y circunstancias en donde el hombre ha sido el único protagonista, por la necesidad de resolver desde sus instintos naturales, hasta desarrollar las tecnologías avanzadas para sustituir el pasado con un presente mejor y prever un futuro no solo mejor, sino muy prospero y sobre todo viable para nuestros hijos.

Por eso, la experiencia de protección que dejan los Seguros en general, lleva al ser humano, a buscar y cuidar su integridad y la de su familia, desde su casa y habitación,

hasta sus bienes y hoy en día en el mundo moderno estos seguros se han desarrollado a tal magnitud que sin ellos no se puede vivir, no por el hecho estricto de la palabra, sino que el dejar perder por un acontecimiento futuro de realización incierta como es el riesgo, la oportunidad de reponer o reparar el daño ocasionado por el hecho fortuito, que gracias a los seguros hoy podemos por lo menos compensar la posible pérdida consecencial.

También es importante destacar, que los seguros a lo largo de su historia han evolucionado y hoy en el siglo XXI tenemos una diversidad de ellos, que nos permiten tener un marco de protección, en el cual es imposible que alguien no tenga por lo menos un seguro de cualquier tipo.

Respecto al tema que nos ocupa, el seguro de crédito, viene a cubrir un espacio de tiempo y forma que, gracias a esta figura jurídica y a las compañías que lo operan, otorga al cliente la garantía de que si se llega a dar el caso, de que sus cuentas por cobrar no se recuperen por el cause normal, este seguro lo cubriría, siempre y cuando se cumpla el riesgo cubierto; que sin importar el caso por el solo transcurso del

tiempo se perfeccione la hipótesis; me refiero a los supuestos, de la mora prolongada o a la insolvencia del deudor.

Para efectos del seguro de crédito, sabemos que la insolvencia se configura, cuando tiene lugar alguno de los siguientes acontecimientos: declaración judicial de quiebra o de suspensión de pagos, la celebración de un convenio para evitar la quiebra del comprador que implique prorroga al plazo original del crédito o una quita o reducción de pasivo, la acción judicial promovida por el asegurado para cobrar su crédito que resulte infructuoso por insuficiencia de bienes del comprador, cuando se compruebe que el ejercicio de una acción legal para obtener el pago del crédito resultaría inútil; ya que los gastos de cobranza a efectuarse serían superiores al monto cobrable y cualquier otra situación semejante a las ya enunciadas, prevista por la legislación del país del comprador de que se trate.

Por su parte, la mora prolongada se configura cuando el crédito asegurado no es pagado se dice, que seis meses después de su vencimiento o de su prorroga siempre que el asegurado compruebe que en ese lapso inició las acciones

procésales y judiciales en contra del comprador moroso y sus coobligados, si los hubiere.

La verdad es simple, este seguro de crédito ayuda a resolver el problema de las cuentas por cobrar y a tener la certeza que el comprador internacional pague.

En países europeos donde surgió este tipo de seguro, se ha implementado legislación especial para su regulación y operación. España, es un ejemplo entre muchos que logramos observar gracias a esta investigación, que tiene su propia Ley y hoy por hoy, la Comunidad Europea tiene sus principios que rigen al seguro de crédito para los miembros de esa Comunidad.

Al dar una vuelta hacia nuestra legislación mexicana, encontramos que el seguro en cita no tiene literatura sobre el tema y, si este país pretende tener tratos comerciales por medio del Tratado de Libre Comercio que recientemente se firmó con Europa, vamos a encontrar tan solo el claro ejemplo de que para el seguro de crédito no tenemos normas completas que regulen la actividad de este seguro tan importante. En la actualidad la única aseguradora mexicana

que operaba este ramo, hoy ha sido comprada por un grupo europeo asegurador a escala mundial; me refiero al “Grupo Gerling”, que adquirió la Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A., a quien se le conoce como Comesec, para llamarse ahora, Gerling Comesec, S.A.

Además para resaltar el impulso que este seguro va a tener a futuro, el gobierno mexicano, creo una compañía de Seguros para operar el Seguro de Crédito de nombre “Seguros Bancomext, S.A.”

No fue casual hacer una investigación como esta, creo firmemente que este ramo va a tener en los próximos años un auge tal, que los que vendieron a la antigua Comesec, se van arrepentir, ya que grupos españoles y franceses importantes en el mundo asegurador, tienen puestos sus ojos hacia esta República, porque saben que el impulso económico que vamos a tener para las exportaciones, va a representar utilizar este tipo de seguro para proteger las mismas, debido a que otros instrumentos de pago no son tan efectivos como logramos demostrar en esta obra.

Pero antes, el poder legislativo tendrá que actualizar el marco legal que sin duda alguna esta ya obsoleto en muchos temas, como el que hoy tratamos; sobre el particular, la Ley Sobre el Contrato de Seguro debe tener una adición para que el seguro de crédito ocupe su legitimo lugar, y así contar con una regulación acorde a la altura de las circunstancias actuales; además de ser herramienta efectiva para el exportador mexicano que cuide sus cuantías por cobrar.

Finalmente de lo aquí señalado, se compruebe la hipótesis planteada; la necesidad de creación de un capítulo especial que hable del seguro de crédito en la Ley sobre el Contrato de Seguro, en su modalidad jurídica de Reforma y Adición.

Por lo tanto, la intención y aportación que el autor pretende dejar en este ejercicio, es simplemente el que se tomen en cuenta, los razonamientos y consideraciones aquí expuestas, con el propósito de que el medio asegurador, tenga elementos de convicción, para proponer la modificación a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que incluya el apartado que desarrollé en el “capítulo quinto” de esta investigación.

BIBLIOGRAFÍA.

- ACOSTA ROMERO, Miguel, DERECHO BANCARIO, 1ª Edición, EDITORIAL PORRUA, S.A. México 1986.
- ALLEN T, Francis, PRINCIPIOS GENERALES DE SEGUROS, 2ª Edición, Editorial Fondo De Cultura Económica, México-Buenos Aires 1955.
- BARRERA GRAF, Jorge, TRATADO DE DERECHO MERCANTIL, VOL. I, Editorial PORRUA, S.A. MÉXICO, 1957, PP.51, En Sánchez Flores, Octavio Guillermo De Jesús, La Institución Del Seguro En México.
- BASTIEN, Jean, “EL SEGURO DE CREDITO EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO”, Ed. Mapfre, S.A., Madrid, 1938.
- BAUCHE GARCIA DIEGO, Mario, OPERACIONES BANCARIAS, 4ª Edición, EDITORIAL PORRUA, S.A, México 1981.
- BORJA SORIANO, Manuel, “TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES”, Ed. Porrúa, S.A., 11ª Edición, México, 1990.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto, DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES, Editorial HARLA, MÉXICO 1997.
- CLAVIJERO, Francisco Javier, “HISTORIA ANTIGUA DE MÉJICO” Ed. Imprenta de Juan R. Navarro, Méjico 1853.
- CHAVERO, Alfredo, “México a través de los siglos”, Ed. Editorial Cumbre, S.A., T.I. México, 1971.

- CHALMIN Philippe, "Reporte De Informativo De La Sfac" 1927/1997,(Société Francaise D'assurances Puor Favoriser Le Crédit.) Ed. Public Histoire, Paris, 1997,
- DÁVALOS MEJIA, Carlos, "Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras", Ed. Harla, 3ª Edición, México, 1990.
- DE PINA VARA, Rafael, ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA, S.A., México 1958
- DÍAZ BRAVO, Arturo. CONTRATOS MERCANTILES. 6ª Edición, ED. HARLA. México 1997.
- DOMÍNGUEZ MARTINEZ, Jorge Alfredo, "HOMENAJE A MANUEL BORJA MARTINEZ", Ed. Porrúa, S.A., México, 1992.
- DONATI, Antigonio, LOS SEGUROS PRIVADOS, MANUAL DE DERECHO, Editorial Librería Bosh, Barcelona 1960.
- FORTSON, J.R., "EL DINERO PLASTICO", Editorial A Todo Color, S.A. de C.V. "Carnet" México, 1990.
- HALPERIN, Isaac, CONTRATO DE SEGURO, 2ª Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires 1955.
- HEMARD, J. THÉORIE ET PRACTIQUE DES ASSURANCES TERRESTRES, PARIS, 1924. en Halperin, Isaac. Contrato De Seguro. Argentina, Ed. De palma 1964.
- HERNÁNDEZ, Octavio A., DERECHO BANCARIO MEXICANO, VOL. 9, ED. JUS, México 1956, PP. 43, en BORJA TOVAR, Miguel Angel, NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, COMO SOCIEDADES MERCANTILES. TESIS, MÉXICO, 1988.
- ITZIGSOHN DE FISCHMAN, Maria E. "SEGUROS", Dentro De La Enciclopedia Jurídica OMEBA, T. XXV, BUENOS AIRES, EDITORIAL DRISKILL, S.A. ARGENTINA. 1986.

- JIMÉNEZ DE PARGA, Jesús, "EL SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACIÓN", Ed. Tecnos, Madrid, 1990.
- MACCLEAN B., Joseph, EL SEGURO DE VIDA, 9ª Edición, Compañía Editorial Continental S.A. México 1965.
- MANSIÓN, Yves, "Rapport D' Activité 1999". De La Sfac Á Euler (Société Francaise D'assurances Puor Favoriser Le Crédit.)Ed. Public Histoire , Paris, 2000.
- MANTILLA MOLINA, Roberto L. DERECHO MERCANTIL, Editorial PORRUA, México 1992.
- MARTÍNEZ GIL, José de Jesús, MANUAL TEÓRICO Y PRACTICO DE SEGUROS. Editorial PORRUA, S.A. MÉXICO D.F. 1995.
- MESSINEO Francesco, "DOCTRINA GENERAL DEL CONTRATO", Ed. Ediciones Jurídicas Europa-América, T. I, Buenos Aires, 1952.
- NICHE, Roland, EL DINERO, Editorial NOGUER, S.A. BARCELONA, 1971.
- QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. CINCUENTA AÑOS DE RAÚL CERVANTES AHUMADA. El Seguro de Crédito de Exportación en México, Naturaleza Jurídica del Contrato, Edit. Facultad de Derecho de la UNAM, México 1991.
- RIEGEL, Robert / MILLER Jerome S, SEGUROS GENERALES, PRICIPIOS Y PRACTICA, Ed. Compañía Editorial Continental, S.A., México 1965.
- RUIZ RUEDA, Luis, EL CONTRATO DE SEGURO. Editorial Porrúa. S.A. México 1978.
- SÁNCHEZ FLORES, Octavio Guillermo De Jesús, LA INSTITUCIÓN DEL SEGURO EN MÉXICO, EDITORIAL PORRUA, S.A. México 2000.
- SEDER, John W., CRÉDITO Y COBRANZAS, Editorial COMPAÑÍA EDITORIAL CONTINENTAL, S.A. DE C.V. MÉXICO, 1983.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS:

CAMBRIGE UNIVERSITY PRES, "Historia del Mundo Moderno", T. IV, Editorial Ramón Sopena S/A, España 1971.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO BÁSICO, 10ª Edición, Editorial Plaza & Janes, S.A. México 1974

DICCIONARIO BÁSICO DE LIBRE COMERCIO, SECOFI, 1ª Edición, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A. México 1993.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO BRUGUERA, Editorial. Bruguera Mexicana de Ediciones S.A, Tomo XV, México 1976.

ENCICLOPEDIA Microsoft® Encarta® 2000. © 1993-1999 Microsoft Corporation.

GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO, Selecciones De Reader's Digest, Tomo XI, México, 1979.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 6ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1993.

TESIS:

BORJA TOVAR, Miguel Angel, "Naturaleza Jurídica de Las Sociedades Nacionales de Crédito, Como Sociedades Mercantiles", TESIS UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO, México 1998.

GONZALEZ OLVERA, Juan Martín, “La Alternativa de Asegurar las Cuentas por Cobrar Internacionales”, TESIS Colegio Anglo Mexicano de Coyoacan, México 1995.

HUESCA HERNÁNDEZ, Bernardo Andrés, Auditoria Administrativa Aplicada en el área de Crédito de una Compañía de Seguro de Crédito, Tesis, Universidad Tecnológica de México, México 1982.

OROPEZA RUIZ, Hugo, “El Seguro de Crédito y su función Legal en México”, Tesis, UNAM, México 1995

ORTIZ HURTADO, Fernando Martín, “Importancia del Análisis Financiero en el Otorgamiento de un Seguro de Crédito a la Exportación y en el Mercado Domestico”. Tesis, Universidad Iberoamericana, México 1998.

SOSA CLÍMACO, Adrián, “El Contrato de Seguro de Crédito a la Exportación”, Tesis, UNAM, 1995.

LEGISLACIONES:

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, Agenda de Seguros y Fianzas, 3ª Edición, Ediciones Fiscales ISEF, México 2000.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Agenda de Seguros y Fianzas, 3ª Edición, Ediciones Fiscales ISEF, México 2000.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. Código de Comercio, Editorial Sista, México 2000.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, Agenda de Seguros y Fianzas, 3ª Edición, Ediciones Fiscales ISEF, México 2000.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LEY 10/1970, de 4 de julio, Por la que se modifica el Régimen del Seguro de Crédito a la Exportación,. España. 2000.

ARTICULOS Y PUBLICACIONES:

BANCOMER, S.A. “Plan Integral De Capacitación En Crédito”. Publicación Interna. Sexta Edición Enero de 1989. México.

BBVA-BANCOMER, S.A., “Guia Practica Para La Negociación De Cartas De Crédito Para La Exportación” Documento Interno De Difusión Del Banco, México 2000.

COMESSEC, “Condiciones Generales de la Póliza Global de Seguro de Crédito Interno” Documento Interno, México 1999.

COMESSEC, “Condiciones Generales de La Póliza Global De Seguro De Crédito De Exportación”, Documento Interno, México 1999.

COMESSEC, “Condiciones Generales De La Póliza Especifica de Seguro de Crédito de Exportación” Documento Interno, México 1999.

- COMESEC, “Condiciones Generales de la Poliza Especifica de Seguro de Crédito Interno”, Documento Interno, México 1999.
- COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., “INFORME DEL EJERCICIO 1993, DE LA CESCE”, Que Presenta El Consejo De Administración A La Junta General De Accionistas El Día 23 De Junio De 1994. Ed. Talleres Gráficos de Madrid, 1994.
- COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS DE CRÉDITO, S.A. “Estudio de los Antecedentes, Desarrollo y Proposiciones del Seguro de Crédito”. Documento Interno. México. D.F. 1984.
- COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS DE CRÉDITO, S.A. “Programa Masivo de Seguros de Crédito Bancomext, para capital de PRE-exportación”, Bases y Funcionamiento, Documento Interno. México. D.F. 1992.
- DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
Del 19 De Mayo De 1998.
- MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A., “Revista Vuelo”
México, Febrero del 2001.
- PRINCIPIOS COMUNES DEL SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, “Resolución Dictada Por El Consejo De La Unión Europea El Día 7 De Mayo De 1998” y Publicado El Día 19 De Mayo De 1998, En El Diario Oficial De Las Comunidades Europeas.